

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

TESIS DE GRADO

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PEDAGÓGICA PARA
LA COMPATIBILIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
CON LA DOCENCIA UNIVERSITARIA”**

POSTULANTE: KATIA CARLINA CAMACHO GARCÍA

TUTOR: Dr. ARTURO VARGAS FLORES

LA PAZ – BOLIVIA
2013

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi querida y adorada Mamita Kety, quien ha sido uno de los motivos para seguir la carrera.

A mí amado papito que desde lo más alto seguirá guiando mis pasos.

Katia Carlina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida y lograr alcanzar un objetivo trazado.

A mis dignos padres por el apoyo y la motivación brindada en el transcurso de mi vida.

A mi Alma Mater por acogerme y permitir adquirir nuevos conocimientos, por medio de docentes de la carrera de derecho.

A todas las personas que me apoyaron y transmitieron sus conocimientos en la realización del presente trabajo como en el desarrollo de mi carrera.

RESUMEN EJECUTIVO

“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PEDAGÓGICA PARA LA COMPATIBILIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL CON LA DOCENCIA UNIVERSITARIA”

La presente investigación se centra en la necesidad de buscar fundamentos sustentables sobre la compatibilidad del ejercicio de la función judicial, desde el punto de vista jurídico y pedagógico, que permitan a los funcionarios judiciales poder desarrollar la docencia universitaria, debido a que se considera importante el rol del docente en la educación superior para los nuevos profesionales.

La fundamentación se realiza con el desarrollo de los conceptos, teorías de Carrera Judicial, Incompatibilidad de funciones, Fundamentación jurídica, Fundamentación pedagógica, Docencia Universitaria entre otros, como también el derecho comparado.

Para la investigación se utilizó el método descriptivo; a través de los instrumentos aplicados, se logró alcanzar los objetivos y una vez concluida la fundamentación pedagógica y jurídica, así como el análisis del marco práctico formulado, se ha demostrado la existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos, acerca de la compatibilidad de la carrera judicial y el ejercicio moderado de la docencia, realizando la propuesta que modifica la ley del Órgano Judicial en su art. 22 numeral 4.

La propuesta de la presente investigación considera el procedimiento de la reglamentación de la docencia moderada para los funcionarios judiciales, de manera que los funcionarios que mayor experiencia tienen y todos aquellos que deseen contribuir a la educación puedan tener acceso a la docencia brindando los informes pertinentes al Consejo de la Magistratura mismo que deberá estar a cargo de este procedimiento.

INDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice General	iii
MARCO METODOLÓGICO _____	1
ENUNCIADO DEL TEMA	1
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
2. PROBLEMATIZACIÓN	2
2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	5
3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION	6
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	6
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	6
3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	6
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	7
5. OBJETIVOS	9
5.1. OBJETIVO GENERAL	9
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
6. HIPÓTESIS	10
6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	10
6.2. VARIABLE DEPENDIENTE	10
7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	10
7.1. MÉTODO	10
7.1.1. Método General	10
7.2. TIPO	11
7.3. UNIVEROS DE ESTUDIO	11
7.4. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA	11
7.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	13
8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE	15
INTRODUCCIÓN _____	17
CAPÍTULO I	
MARCO HISTÓRICO	17
1.1. EL MODELO DOCENTE	17
1.2. EL MODELO PROFESIONAL	21
1.3. EL MODELO CIENTÍFICO O INVESTIGADOR	24

1.4. EL MODELO EDUCATIVO	26
1.5. MODELOS DE UNIVERSIDAD Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO	27

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO	31
2.1. CARRERA JUDICIAL	31
2.1.1. Concepto	31
2.1.2. Principios de la carrera judicial	32
2.1.3. Estructura de la Carrera Judicial	34
2.1.4. Ingreso a la Carrera Judicial	35
2.1.5. Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades	36
2.2. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES	40
2.2.1. La incompatibilidad de funciones en la Carrera Judicial	41
2.2.2. Los efectos de la incompatibilidad de funciones	45
2.3. DOCENCIA UNIVERSITARIA	46
2.3.1. La Docencia y la calidad en la educación superior	48
2.3.2. La relación existente entre teoría y práctica docente	54
2.3.3. La docencia magistral	57
2.4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	58
2.5. FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA	61
2.6. FORMACIÓN EN DERECHO	62
2.7. NIVEL DE GRADUACIÓN EN DERECHO.....	63

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO	65
3.1. LEGISLACION COMPARADA	65
3.1.1. México	65
3.1.2. Chile	69
3.1.3. Colombia	70
3.1.4. Argentina	72
3.1.5. Perú	74
3.2. SISTEMA JUDICIAL DE BOLIVIA	76
3.2.1. Tribunal Constitucional Plurinacional	77
3.2.2. La Jurisdicción Ordinaria	77
3.2.3. Tribunal Supremo de Justicia	78
3.2.4. Jurisdicción Agroambiental	78
3.2.5. Jurisdicción Indígena Originario Campesina	79

3.2.6. Consejo de la Magistratura	79
3.3. DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y LA DOCENCIA	79
CAPÍTULO IV	
MARCO PRÁCTICO	84
4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A DOCENTES UNIVERSITARIOS	84
4.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO	104
4.3. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	117
4.4. CONCLUSIONES DEL MARCO PRÁCTICO	124
4.5. DOCIMASIA DE HIPOTESIS.....	126
CONCLUSIONES	130
RECOMENDACIONES	133
PROPUESTA	134
PROCEDIMIENTO	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	143
ANEXOS	

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfico No. 1	Experiencia en docencia, en %	85
Gráfica No.2	Muestra de docentes según universidades, en %	86
Gráfica No. 3.	Desempeño algún cargo como funcionario judicial, en %	87
Gráfica No.4.	Tipo de cargos judiciales desempeñados, en %.....	87
Gráfica No.5.	Atribuciones como funcionario judicial y docentes, en %	88
Gráfica No.6	Forma en que llegó a ejercer la docencia, en %	89
Gráfica No.7	Esta de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre incompatibilidad entre la docencia y la carrera judicial	90
Gráfica No.8	Motivos por los que está de acuerdo o no con que la docencia es incompatible con la carrera judicial, en %	91
Gráfica No.9	Aspectos que considera incompatible de la docencia y la carrera judicial, en %	92
Gráfica No.10	Argumentos favorables a la compatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %	93
Gráfica No. 11	Está de acuerdo con la Ley del órgano judicial que declara incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %	94
Gráfica No. 12	Motivos para estar de acuerdo con la ley del órgano judicial acerca de la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %.....	95
Gráfica No.13	¿Qué tipo de contrato tuvo Ud. con la Universidad en la que impartió clases?	96
Gráfica No.14	La Docencia perjudica el trabajo del funcionario judicial, en %	97
Gráfica No.15	Motivos acerca de que la docencia perjudica o no el trabajo del funcionario judicial, en %	98
Gráfica No.16	Importancia de la práctica de conocimiento en la Carrera de Derecho, en %	99
Gráfica No.17	Personaliza casos en la asignatura a su cargo, en %	100
Gráfica No.18	Personaliza casos en la asignatura a su cargo, en %	101
Gráfica No.19	Implementa práctica de conocimientos judiciales en su materia , en %.....	102
Gráfica No.20	Tipo de prácticas judiciales que implementa en %	103
Gráfica No.21	Práctica la actualización de conocimientos en su materia, en %.....	104
Gráfica No.22	Nivel de estudios de los estudiantes de la muestra, en %.....	105
Gráfica No.23	Distribución de los estudiantes de la muestra por sexo, en %.....	105
Gráfica No.24	Distribución de los estudiantes por Universidad, en %.....	106

Gráfica No.25	Cursó materias con docentes que trabajaban en el Poder Judicial, en %.....	107
Gráfica No.26	Orientación de las clases del docente que trabajaba en el Poder Judicial, en %.....	107
Gráfica No.27	Orientación de las clases del docente que trabajaba en el Poder Judicial, en %.....	108
Gráfica No.28	Está de acuerdo con las nuevas disposiciones, en sentido de que la docencia y carrera judicial son incompatibles, en %.....	109
Gráfica No.29	Motivos por los que considera apropiada o no la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %.....	110
Gráfica No.30	Encuentra diferencia entre un docente que provenía de la carrera judicial con aquellos que no formaban parte de ella, en %.....	112
Gráfica No.31	Tipo de diferencias entre un docente que provenía de la carrera judicial con aquellos que no conformaba parte de ella, en %	113
Gráfica No.32	Es necesario tener experiencia profesional para ser docente universitario, en %	114
Gráfica No.33	Importancia de la práctica de conocimientos teóricos en la Carrera de Derecho, en %	115
Gráfica No.34	Los funcionarios judiciales deberían continuar impartiendo la docencia universitaria, en %	115
Gráfica No.35	Motivos por los que los funcionarios judiciales deberían continuar con la docencia, en%	116

INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	Operacionalización de variables	15
Tabla No.2	Docimasia de Hipótesis	127

MARCO METODOLÓGICO

ENUNCIADO DEL TEMA

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PEDAGÓGICA PARA LA COMPATIBILIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL CON LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional conlleva ciertos cambios y modificaciones. Por el área de estudio nos enfocaremos al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mismo que en sus Art. 178 al Art. 204 considera disposiciones Generales, Jurisdicción Ordinaria, Tribunal de Justicia, Jurisdicción Agroambiental, Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional. En este último se establecen principios, requisitos y competencias. Se le da particular atención a lo que concierne a las prohibiciones e incompatibilidades como establece el Art. 181 en su numeral VII.” El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será mismo para los servidores públicos”

Para la implementación de las adecuaciones en el sistema judicial la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la Ley 025 del 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial que según el Art. 1 “La Presente ley tiene por objeto regular la estructura, organización, y funcionamiento del Órgano Judicial”, es así que dicha ley contempla principios, requisitos prohibiciones, designaciones, causales de incompatibilidad del ejercicio de la función judicial entre otros.

La presente investigación se enfoca a la fundamentación jurídica por vulnerar ciertos derechos que son protegidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, fundamentación pedagógica relativa al impedimento de transmitir conocimiento revelando el afán de superación profesional por la constante

actualización y de cierta manera el servicio a la sociedad, por establecer la docencia universitaria como incompatible al ejercicio de la función judicial.

Es importante analizar ¿qué se entiende por incompatibilidad del ejercicio de la función judicial con la docencia universitaria?

La incompatibilidad es el impedimento o prohibición que establece la Ley de manera expresa, respecto a la función judicial para que desempeñen, simultáneamente dos funciones a la vez; también se entendería la tacha legal para ejercer al mismo tiempo dos cargos o funciones, por ejemplo, es el caso que no es posible ejercer al mismo tiempo de la función judicial y la docencia universitaria, siendo motivo de investigación en la presente tesis.

En la presente investigación se plantea la necesidad de derogar el Art. 22, numeral 4 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), en base a argumentos académicos y legales, que reglamenten el ejercicio moderado de la docencia de parte de los funcionarios de la carrera judicial.

2. PROBLEMATIZACIÓN

La Constitución actual a diferencia de la anterior del 2004 y sus reformas, con respecto a la Carrera Judicial, no establece excepción de la docencia universitaria, sino más bien enfatiza lo contrario que la magistratura del país que está representada en el Tribunal Supremo de Justicia su ejercicio debe ser "de manera exclusiva" (Art.185), quiere decir que el constituyente ha pretendido que en la función judicial no puedan existir cuestiones aleatorias que dificulten o distraigan su labor ardua, dedicada y sacrificada con vocación de servicio, de algunas/os meritorias/os servidores/as de la Administración de Justicia, eso sí se debe reconocer, pero el análisis en relación a la docencia universitaria o del magisterio que podría presentarse, dado que en éstas últimas situaciones existen labores que realizar y cumplir, como es el caso con la docencia universitaria, tiene la tarea de cumplir con el proceso de enseñanza y aprendizaje, la investigación y la extensión universitaria, tres elementos importantes de la función esencial del docente

universitario, en las horas académicas en aula (pasar su clase cumplimiento ineludible) y fuera del aula (la preparación y revisión de exámenes, trabajos, los temas de clase con el tiempo antelado, para que éste se actualice a ellos, la consulta de las dudas de las/os estudiantes, etc.).

En otras palabras, para comprender de manera precisa, no es posible ejercer el cargo de juez y ser docente universitario a la vez, sino debe elegir o renunciar a alguna de la designación cuando se encuentre en esta situación de incompatibilidad, es decir, preferir entre ser juez o ser docente universitario, no es posible que pueda ejercer ambos cargos, ya que no permite tal supuesto la nueva LOJ como se explica más detalladamente a continuación.

Adicionalmente, de acuerdo al Reglamento de Incompatibilidades del Poder Judicial (RIPJ)- Acuerdo N° 248/2004, del 31 de agosto, emitido por el Consejo de la Judicatura, define de la manera siguiente: "Como la imposibilidad legal de ejercer la función jurisdiccional o administrativa en el Poder Judicial (...)".

El constituyente y el legislador parten de la base de que hay incompatibilidad de intereses, en la situación descrita, de manera que no se puede desempeñar simultáneamente, un cargo con función judicial jurisdiccional o administrativa y docencia universitaria, pues nadie puede servir bien a dos patrones, probablemente su trabajo en uno será eficiente y en el otro será ineficiente o quizás en ambos no tenga el debido desempeño.

De este modo, en el marco de la Norma Fundamental y la nueva LOJ claramente se refiere al tema del presente artículo, en el Título I: Disposiciones generales, Capítulo IV: Mandato de las o los servidores judiciales, en su Art. 22., afirma de forma expresa: "Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la función judicial, numeral 4 "El ejercicio de la función docente".

Dentro el marco de ser honesto y ético en la función judicial estará el criterio de desconocer lo establecido en el Art. 22 numeral 4., de la nueva LOJ, no es acaso que todos somos iguales ante la ley, y por ende, obediencia al principio de la no

discriminación, o persisten los privilegios de algunos que no deben acatar ni cumplir la Ley. A quién acudiríamos si en la Administración de Justicia no cumplen con estos principios expresados en la disposición normativa considerada.

¿Qué efectos jurídicos se tendría a futuro sobre la incompatibilidad al ejercicio de la función judicial con la docencia universitaria? Indudablemente, la nulidad de las distintas resoluciones, autos, providencias, etc., que están emitiendo, cuyos actuados se encuentran viciados están impregnados de contaminación por no renunciar a tiempo a uno de los cargos que expresa la ley con respeto a su incompatibilidad.

Sin embargo, Fuentes señala que “la carrera judicial requiere de una sólida formación teórica – práctica universitaria en la que la participación de profesionales en Derecho prestigiados y experimentados, se constituye en un factor crítico para la formación de profesionales idóneos en Derecho.”¹

Añade que, “en las constituciones latinoamericanas y de otras partes del mundo, la incompatibilidad entre la docencia y el ejercicio de la carrera judicial, es resignada en beneficio de la formación de profesionales idóneos en derecho, aunque con criterios de selección rígidos al momento de seleccionar a los profesionales judiciales que están en condiciones de contribuir a la formación universitaria. Es aconsejable aprovechar los conocimientos teórico – prácticos de los jueces en el proceso de enseñanza – aprendizaje de profesionales en Derecho, aunque con un criterio de selectividad y eficiencia.”²

La nueva LOJ establece el principio de progresividad en sus disposiciones abrogatorias y derogatorias, en el entendido que se encontraría en transición su aplicación, aunque en una situación especial y compleja de su vigencia, es decir, que al mismo tiempo ambas leyes estarían aplicándose tanto "en parte" la antigua LOJ y también "en parte" la nueva LOJ, por expresa voluntad del legislador. Por esta razón es aplicable el Art. 6 de la LOJ de 1993, el Art. 13 del RIPJ y el Art. 22

¹ FUENTES, Humberto. *La Carrera Judicial. Formación y Ejercicio Profesional*, Ed. Legis, México, 2007, Pág. 324.

² *Ibidem*, Pág. 428.

4., de la nueva LOJ, ya que a la anterior estaría sustituyendo la "excepción de la docencia universitaria" por considerar la nueva LOJ por "causal de incompatibilidad en el ejercicio de la función docente".

En suma, el Art. 22 4. de la nueva LOJ está en plena vigencia es por esta razón que por disposiciones de autoridades judiciales los funcionarios se encuentran abandonando el sistema universitario tanto de instituciones públicas como privadas debido a que su cumplimiento no solamente es moral o ético, sino una obligación jurídica imperativa que acarrea responsabilidad de los funcionarios judiciales que debían elegir la docencia universitaria o la función judicial, caso contrario se ocasionaría el "efecto catarata", consistente en la lluvia de peticiones y demandas de nulidad que llegarán al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Órgano Judicial y al Consejo de la Magistratura (Consejo de la Judicatura), por causa de sus actos u omisión y derivando sus efectos a los daños y perjuicios que causará inseguridad jurídica a las partes por la incompatibilidad de sus funciones judiciales con la docencia universitaria.

La presente investigación se centra en la necesidad de de buscar fundamentos sustentables sobre la incompatibilidad del ejercicio de la función judicial, desde el punto de vista jurídico y pedagógico, con la docencia universitaria, o por el contrario buscar fundamentos que permitan a los funcionarios judiciales poder desarrollar la docencia universitaria.

2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

Para el problema que se aborda en la presente tesis, se formula la siguiente interrogante:

¿En base a qué fundamentación, se debe proponer a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional, la derogación del art. 22 numeral 4 de la Ley del Órgano Judicial y el procedimiento del ejercicio moderado de la docencia para su implementación por el Consejo de la Magistratura?

3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION

En esta sección se delimita el tema de la presente investigación, en tres aspectos fundamentales: delimitación temática, delimitación temporal y delimitación espacial.

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La carrera judicial está conformada por un considerable número de recursos humanos dedicados a diferentes actividades, desde jueces y magistrados, hasta secretarios y personal de apoyo. La legislación acerca de la función Judicial en Bolivia, abordó siempre aspectos como ser atribuciones, responsabilidades, funciones e incompatibilidades de cada puesto jerárquico y operativo de este órgano encargado de la administración de justicia. Tradicionalmente se han identificado con precisión las incompatibilidades de los miembros de la carrera judicial con el desempeño de otras funciones y trabajos.

El tema de la presente investigación será estudiado en el campo del Derecho Judicial principalmente relacionadas con las incompatibilidades del ejercicio de la función judicial con el desempeño de la docencia universitaria.

Este tema contiene aspectos relacionados con esta temática en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial (LOJ)-Ley No. 025.

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

De acuerdo al material bibliográfico consultado, el parámetro temporal para la presente investigación comprende el período 2000 – 2012, lapso de tiempo en el que se presentaron modificaciones a la Constitución Política del Estado, la Ley de Órgano Judicial, y otras reglamentaciones adicionales.

3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación es de interés nacional; sin embargo, el estudio de campo se ha realizado en la ciudad de La Paz, seleccionando sujetos de estudio mediante

muestreo. Los sujetos de estudio están conformados por profesionales en derecho que se encuentran en ejercicio en la carrera judicial, y a su vez se encuentran desempeñando la docencia universitaria en diferentes universidades públicas y privadas de la ciudad de La Paz

Un segundo grupo de sujetos de estudio se encuentra conformado por autoridades de carreras y facultades de Derecho.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

La realización de la presente investigación requiere de una fundamentación rigurosa de los conceptos utilizados, que permita darle consistencia, y a la vez facilitar el desarrollo y la comprensión del tema, ".. por ello se hace importante en el diseño de investigación los principales elementos teóricos sobre los cuales se pretende desarrollar la investigación"³. Tomando en cuenta las características del estudio, la investigación se hará énfasis en el desarrollo conceptual de los siguientes temas:

- Carrera Judicial
- Incompatibilidad de funciones
- Fundamentación jurídica
- Fundamentación pedagógica
- Docencia Universitaria

Y otros conceptos complementarios o relacionados que a su vez comprenden el tema de estudio.

Además en su desarrollo se requiere de un planteamiento metodológico que cumpla con los requisitos de la rigurosidad científica propios de todo trabajo de grado.

La investigación debe cumplir con un requisito esencial, que consiste en determinar

³ MENDEZ Carlos. *Metodología: Guía para elaborar diseños de Investigación en Ciencias*, Ed. MacGraw-Hill, Bogotá-Colombia, 1988, Pág. 58.

la metodología a utilizarse. Esta es elegida de acuerdo a su adaptabilidad al problema y tema de la investigación, para que tengan orden, sistematización, se pueda cumplir con los cronogramas establecidos y así estar en condiciones de conocer el tiempo necesario para su ejecución.

En este sentido, es determinante el diseño de la investigación para poder llevarla a la práctica de modo que los resultados obtenidos sean válidos y formular conclusiones, recomendaciones, aceptación o rechazo de la hipótesis planteada, desarrollo de la propuesta y el cumplimiento de los objetivos planteados.

Entonces, mediante la aplicación del método científico se buscará la comprobación o rechazo de la hipótesis de acuerdo con las relaciones causa-efecto que las sostienen.

A través de los instrumentos a utilizarse se pretenderá alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos con las limitaciones definidas por el alcance.

Consideramos que es importante el rol del docente en la educación superior ya que se forman a estudiantes cuyo desenvolvimiento de manera práctica se desarrollará a la conclusión de sus estudios es por esta razón que la toma del conocimiento práctico facilitará el desenvolvimiento básico del profesional.

En muchas legislaciones del sistema judicial de nuestros países vecinos establecen como requisito de postulación de los magistrados o autoridades judiciales tengan experiencia de docencia universitaria, al mismo tiempo la legislación les permite que el magistrado pueda dar clases en instituciones de educación superior sin limitar el transmitir el conocimiento más al contrario les facilitan el acceso en cuanto a flexibilidad en los horarios.

El aporte de los profesionales involucrados en la formación universitaria es importante en el proceso de enseñanza – aprendizaje, de manera que una disposición jurídica que anula una práctica tradicional, mediante la cual se disponía que estos profesionales puedan aportar a la educación superior de nuevas generaciones de profesionales y a la vez permitan transmitir

conocimientos actualizados a estudiantes del sistema universitario ya que el conocimiento para aprovecharlo debería ser construido conjuntamente y no reservarlo de forma individual ni egoísta.

Es así que se considera que un profesional en ejercicio con el componente práctico puede transmitir la experiencia y la habilidad en la resolución de conflictos la cual no se encuentra en textos, el mismo que permite aprender de las experiencias desarrolladas producto del desenvolvimiento laboral, sobre todo en materias prácticas.

Esta investigación permitirá contar con fundamentos válidos, desde el punto de vista jurídico y pedagógico, que apoyen de manera objetiva la contribución de estos profesionales a la enseñanza superior, a través de su conocimiento y experiencia, que posteriormente permitirán viabilizar la derogación del art. 22 numeral 4 de la Ley del Órgano Judicial en base a un ejercicio moderado de la docencia para su implementación por el Consejo de la Magistratura.

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional, en base a fundamentos sustentables, la derogación del art. 22 numeral 4 de la Ley del Órgano Judicial y el procedimiento del ejercicio moderado de la docencia para su implementación por el Consejo de la Magistratura.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar los diferentes modelos universitarios y pedagógicos que establecen las características de la profesionalización docente.
2. Conceptualizar los términos que sustentan la función judicial y la docencia universitaria.

3. Analizar los fundamentos de incompatibilidad que sustentan el art. 22 numeral 4 y su impacto en el campo práctico.
4. Evaluar mediante la legislación comparada las disposiciones jurídicas del Estado Plurinacional de Bolivia y países latinoamericanos, sobre la compatibilidad entre el ejercicio docente y la función judicial.

6. HIPÓTESIS

La existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos sustentables sobre la compatibilidad de la docencia universitaria y la función judicial demanda la derogación del art. 22, inciso 4 de la Ley del Órgano Judicial.

6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos sustentables sobre la docencia universitaria y la función judicial.

6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Demanda la derogación del art. 22, inciso 4 de la Ley del Órgano Judicial.

7. METODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

7.1. MÉTODO

Para lograr el fin propuesto se utilizará el siguiente método:

7.1.1. Método General

Método Descriptivo: mediante el cual podremos describir la existencia de fundamentos validos sobre la incompatibilidad del ejercicio de la función judicial y la docencia universitaria, para llegar a la conclusión de la necesidad de legislar de manera complementaria sobre este tema.

7.2. TIPO

En la presente Tesis, se utilizará el Tipo de estudio Jurídico - Propositivo, puesto que el estudio, planteará la fundamentación jurídica y pedagógica para respaldar que el ejercicio de la carrera judicial y la docencia son compatibles.

La presente investigación se realizará sin manipular las variables y se basará en hechos que ya ocurrieron, es decir, se trata de una investigación no experimental. Además, cuenta con un diseño transversal, pues consistirá en la realización de observaciones en un momento único en el tiempo.

7.3. UNIVERSO DE ESTUDIO

Se puede distinguir dos poblaciones de estudio en la presente investigación. La primera está compuesta por docentes profesionales en función judicial, que ejercieron docencia universitaria. Según datos del Ministerio de Justicia, el personal profesional llega a 497 personas, de las cuales, en la UMSA y en UNIFRANZ 245 han ejercido algún tipo de docencia, en los últimos cinco años.

La segunda población de estudio estará conformada por las autoridades de la Facultad de Derecho del U.M.S.A., y UNIFRANZ, establecidas en la ciudad de La Paz, de los cuales 168 ejercieron en la UMSA (69%), y el resto en UNFRANZ 77 (31%).

7.4. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En el caso de los profesionales de la Carrera Judicial se realizará un muestreo representativo de tipo estadístico probabilístico, procedimientos que permite que cualquier profesional que ejerce la docencia universitaria, puede formar parte de la muestra, que se aplica a través de la siguiente fórmula: ⁴

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times (N-1)}{Z^2 \times P \times Q + E^2 \times (N-1)}$$

⁴ BONINI y SPURR; *Toma de Decisiones mediante métodos estadísticos*, Ed. LIMUSA, México, 1990, pág. 349.

Donde: n = Tamaño de la muestra = ?
 N = Población = 245
 Z = Nivel de confianza del 90% = 1,645
 P = Probabilidad de éxito = 0,5
 Q = Probabilidad de fracaso = 0,5
 e = Nivel de error del 0,05% = 0,1

$$n = \frac{1,645^2 \times 0.5 \times 0.5 \times (145)}{1,645^2 \times 0.5 \times 0.5 + ((145) * 0,1^2)}$$

$$n = \frac{165,6440}{3,1265}$$

$$n = 53,0125 = 53 \text{ docentes}$$

Es decir, la muestra de funcionarios de la carrera judicial que ejercieron la docencia universitaria, estará conformada por 46 personas, a los cuales se aplicará el mismo número de encuestas.

En el caso de los estudiantes de Derecho, también se realizará un muestreo estadístico probabilístico, procedimientos que permite que cualquier estudiante de últimos cursos (2 años), puede formar parte de la muestra, que se aplica utilizando la misma fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times (N-1)}{Z^2 \times P \times Q + E^2 \times (N-1)}$$

Donde: n = Tamaño de la muestra = ?
 N = Población = 1578
 Z = Nivel de confianza del 90% = 1,645
 P = Probabilidad de éxito = 0,5
 Q = Probabilidad de fracaso = 0,5
 e = Nivel de error del 0,05% = 0,1

$$n = \frac{1,645^2 \times 0.5 \times 0.5 \times (1578)}{1,645^2 \times 0.5 \times 0.5 + ((1578) * 0,1^2)}$$

$$n = \frac{1067,52686}{16,4565}$$

$$n = 64,8696 = 65 \text{ Estudiantes}$$

La muestra de estudiantes de últimos cursos de la carrera de Derecho de ambas universidades (UMSA y UNIFRANZ), estará conformada por 65 personas. De esta muestra, 35 encuestas se aplicarán en la UMSA y 30 encuestas en UNIFRANZ, dado que la UMSA tiene mayor cantidad de alumnos en los últimos 2 cursos.

En el caso de las autoridades de Facultades y Carreras de Derecho, se realizará un Censo, dado que la población es relativamente pequeña, el criterio de muestreo es realizar un censo, es decir, entrevistar a autoridades universitarias, que son informantes clave, los cuales son los siguientes:

1. Jefe de Carrera de Derecho o Director de Carrera, de ambas universidades. 2 personas.
2. Responsables de recursos humanos. 2 personas.
3. Responsables de contratación de personal docente. 2 personas.

7.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para la recolección de datos se procedió a aplicar un cuestionario, de los cuales son de selección múltiple y para responder afirmativa o negativamente.

Un elemento complementario y referencial está dado en la utilización de grupos focales con estudiantes a partir de sus experiencias con docentes que han ejercido durante el trabajo docente el ejercicio judicial.

La metodología de la investigación establece que existen fuentes de datos primarios y secundarios. Los primarios son aquellos que se obtienen para fines de la investigación y los secundarios son aquellos que ya se conocen, que se obtuvieron para fines distintos a los de la investigación a realizar.

- 1) **Fuentes primarias.** La información primaria se obtuvo de la información recopilada mediante la encuesta sobre la compatibilidad entre la función Judicial con la de la enseñanza universitaria, que se aplicó a profesionales en ejercicio.

La segunda fuente de información está constituida por la entrevista a autoridades universitarias de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés (U.M.S.A.), y UNIFRANZ.

Otra fuente primaria sobre el tema, es la recabada de legislaciones de países vecinos, es decir, legislación comparada sobre la compatibilidad del ejercicio de la carrera judicial con la enseñanza universitaria.

- 2) **Fuentes Secundarias.** La información secundaria está constituida por dos tipos de fuentes:

- a) **Fuentes de información general.** Se consultaron libros, folletos, revistas, memorias, informes y otros que tengan relación con el tema de la compatibilidad de la función judicial y la docencia universitaria.
- b) **Fuentes secundarias de información específica.** Se consultaron trabajos y publicaciones relacionadas con el tema.

8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

En la siguiente tabla se presenta la Operacionalización de Variables en la que se presenta un detalle de variables, dimensiones e indicadores que se investigan en el marco práctico de la presente tesis

Tabla Nº 1 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
La existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos sustentables sobre la docencia universitaria y la función judicial.	Proceso de contratación de profesionales.	Entrevista a Autoridades universitarias Encuesta a funcionarios de la carrera judicial que ejercieron la docencia
	Prohibiciones	
	Derecho a la educación y al trabajo	
	La complementación y enriquecimiento mutuo entre el docente y los estudiantes	
	La capacitación docente post graduada	
	El logro de las competencias genéricas y específicas del perfil del profesional en derecho	
	La teoría curricular sustentadora de la formación de profesionales en Derecho	
	La docencia como compatible en la carrera judicial	
	Disposición del consejo de la magistratura	
Demanda la derogación del Art. 22 inciso 4 de la ley del órgano judicial	Constitución Política del Estado	
	Disposición del consejo de la magistratura	
	Experiencia docente	
	Organización de la cátedra	
	Formación docente	
	Aporte a la formación de profesionales	
	Realización de ejercicios, prácticas y casos	
	Entrenamiento en prácticas de procedimientos judiciales	
	Necesaria actualización para el ejercicio docente	
	Demostración de aplicación de conocimientos	

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se muestra la existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos que sirvieron de base para establecer la incompatibilidad del ejercicio de la función judicial (magistradas/os, vocales, jueces/zas, secretarías/os, etcétera) con la docencia universitaria y sus efectos, analizando el criterio de la Constitución (CPE) y la Ley del Órgano Judicial (LOJ)-Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, sobre dicha

En primer lugar, es importante analizar ¿qué se entiende por incompatibilidad para el ejercicio de la función judicial con la docencia universitaria?

La incompatibilidad es el impedimento, prohibición que establece la CPE o la Ley de manera expresa, respecto a la función judicial para que desempeñen, simultáneamente dos funciones a la vez; también se entendería la tacha legal para ejercer al mismo tiempo dos cargos o funciones, por ejemplo, es el caso que no es posible ejercer al mismo tiempo de la función judicial y la docencia universitaria, por tal motivo siendo el núcleo de la presente tesis.

La presente investigación expone la problemática inmersa en este tema y se pretende realizar una exposición detallada sobre los fundamentos de la justificación que se ha considerado para llevar a cabo esta investigación, para ello se presentan los objetivos de este trabajo académico, diferenciándolos en general y específicos; se exponen aspectos teóricos y legales que se deben considerar en el desarrollo de esta investigación.

Seguidamente, se definen aspectos metodológicos, en base a los cuales se ejecutará el trabajo teórico y práctico, considerando las características propias del tema abordado.

Finalmente, se definen aspectos como las limitaciones y alcances del trabajo a desarrollar, el contenido tentativo de la tesis y un cronograma de trabajo.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

La universidad hoy “es muy distinta de la que fue a principios del siglo pasado.⁵ Su autonomía está bastante consolidada en todo el mundo; el esfuerzo por democratizar sus estructuras y su composición ha dado frutos; sus funciones están bastante bien definidas aunque pervivan ciertos puntos de tensión importantes; el crecimiento de su número permite albergar la esperanza de una próxima desmasificación; su nivel investigador se ha multiplicado y existen equipos estables de investigación muy potentes que cada día tienen un carácter más internacionalizado.”⁵

Actualmente, es posible encontrar en cualquier parte del mundo, investigadores procedentes de cualquier continente. Son muchas las razones que permiten dar un juicio positivo y esperanzado de su situación. Pero si bien esto es así, también pueden señalarse en su seno tensiones y problemas que llevan a relativizar ese optimismo.⁶

1. En toda Europa parecen surgir, cada vez con mayor frecuencia, problemas de financiación, selección, formación y contratación del profesorado, desarrollo de planes de estudios, etc., y, si bien se ofrecen propuestas de superación en la construcción de un espacio europeo, ciertos problemas no dejan de preocupar.
2. En las universidades latinoamericanas los problemas son, en parte, semejantes y, en algunos casos, más graves. La cuestión de la profesionalización continúa lejos de lo que muchos sectores sociales demandan; la participación y movilización de los estudiantes está muy lejos de alcanzar niveles deseables, y ciertos rasgos de insatisfacción con la universidad empiezan a extenderse en sectores amplios de población en muchos países. Estas y otras cuestiones que podrían señalarse parecen

⁵ MORA, José Antonio. *Evolución de la Universidad Contemporánea*, Ed. Akai, Barcelona, 2002, Pág. 55.

⁶ *Ibidem*, Pág. 58.

señalar problemas de fondo no resueltos y que bien podrían tener un denominador común: en la universidad siguen existiendo diversos modelos subyacentes, diversas concepciones acerca de sí mismas que no acaban enteramente de hacerse compatibles entre sí, que casan mal entre ellas y que cualquiera, llevada a su extremo, es auto-contradictoria.

Sin embargo, la evolución de la Universidad, como entes de educación que han aportado al desarrollo, también se debe en gran parte a la evolución de la docencia universitaria por los profesionales que se dedican a la labor que efectúan profesionales con la debida experiencia.

El desarrollo histórico de la docencia universitaria, “se puede articular en cuatro modelos, que García Morente denomina tipos o ideales, distintos: el docente, el educativo, el científico y el profesional. Esta articulación no debe entenderse en un sentido reductivo y mecánico, en el que a cada modelo le corresponda un desarrollo histórico, sino como un modo de extender una red que puede servir para identificar los elementos que de fondo configuran los desarrollos actuales. Cada uno de estos modelos da un sentido y valor distinto a la ciencia, determina una posición frente al Estado y la sociedad, y define un perfil diferenciado de profesor universitario”⁷. Estos modelos se describen a continuación:⁸

1.1. EL MODELO DOCENTE

Éste es el modelo tradicional del que surge la universidad. Ésta nace para transmitir el saber y, sin bien esa transmisión no era mera repetición, tuvo una vocación innovadora y creadora clara. Baste recordar la polémica que Abelardo narra en la *Historia calamitatum* y los efectos que ésta tuvo en su maestro. Sólo la dinámica histórica que más tarde se impuso la llevó a perder en parte ese afán por el impulso creador. No se puede hablar, en el origen de este modelo, de creación científica por el simple hecho de que la ciencia todavía no ha surgido y, lo que es más importante, no se ha producido aún una fragmentación y especialización del

⁷ GARCÍA MORENTE, Mariano. *El ideal universitario*, Ed. Caja Madrid, Barcelona, 1996, Pag. 48-55.

⁸ *Ibidem*, Pág. 51.

conocimiento. En su origen, la universidad surge de la idea de *alma mater* (alumno=alimentado y nodriza, alma, la universidad) en la que se exigía los alumnos que escucharan (*audire*) y, por tanto, que fuesen *ob-audientes*, obedientes, pero no se trató nunca de una escucha pasiva sino de atender de forma interrogativa.⁹

Su corrupción es producto del cambio histórico que supuso el nacimiento de la ciencia y de la peculiar posición que la Iglesia Católica mantuvo hacia ella. No se puede afirmar que la ciencia queda fuera de las universidades, pero sí que su relación con ella es difícil y que no adquirió la relevancia debida, de modo que buena parte de la creación científica se hace fuera de la universidad o en relación oblicua con ella. Evoluciona hacia un modo de relación subordinada, que suponía una actitud pueril en los alumnos:¹⁰

De acuerdo al texto observado podemos observar algunos tics de los docentes correspondientes a este modelo:

- *La lección como unidad cerrada y hermética* a la que nada cabe añadir, los apuntes amarillos por el paso de los años. Como señaló Lerena (1976), dar a alguien una lección tiene esa connotación de dominio, de subordinación del otro, de infantilización.
- *Memorismo y pasividad pedagógica*. El profesor dicta, el alumno copia y memoriza. Esta posición vacía las aulas. Asistir a clase no produce ningún valor añadido, es preferible conseguir unos buenos apuntes y dedicar ese tiempo a labores más útiles o lúdicas. La concepción acerca de cómo son los procesos de enseñanza-aprendizaje se remonta a Simónides y la psicología y pedagogía no existen.
- *Ausencia de una visión integrada del saber*. Cada asignatura es una isla, nada tiene que ver con lo que se realiza en otras horas del día, en otros cursos.

⁹ *Ibíd.*, Pág. 51.

¹⁰ PEÑA CALVO, José V. *Desarrollo Profesional del Docente Universitario*, Ed. Deústó, Barcelona, 2002, Pág. 67.

- *El examen como rito fundamental de prueba de linaje.* Saber es responder al enigma que el profesor o la profesora propone como prueba de evaluación. Sólo los elegidos resuelven el enigma, gozan del don, pueden ser ungidos.

Se dirá que no existe, que es una caricatura de la realidad pero, a poco que indagemos, podremos encontrar bajo nuevas prácticas, viejos modos. No es posible detenernos aquí a señalar y analizar algunas de esas nuevas prácticas, pero le será fácil al lector recoger ejemplos variados vinculados al proyector, el vídeo, el *power point*, etc., que bajo la forma de “nueva tecnología”, la acción didáctica y la visión de la universidad estén perfectamente anclados en este modelo. ¿Si no, cómo se explican las legiones de alumnos que siguen describiendo las aulas de las universidades como el lugar donde se copian apuntes? ¿Permiten las consultas y ampliaciones en las bibliotecas? ¿Permiten plantearse preguntas? ¿La reflexión personal o aplicar conocimientos? Las preguntas y los ejemplos podrían multiplicarse y, todo ello, nos llevaría, probablemente, a concluir que se mantiene el arraigo de esa vieja concepción con todos los tics que hemos señalado y otros como el individualismo, la fragmentación, los celos de posición, etc., que omitimos por no alargarnos.

En este modelo la autonomía universitaria le interesa poco, ¿para qué la quiere?; que se burocratice cuanto quiera la universidad; que “funcionarice” cuanto quiera; qué importa el papel del Estado (sea central o periférico). Puede ser celoso guardián de la libertad de cátedra entendida como libertad de hacer lo que a uno le apetezca, pero no valorará de ningún modo la autonomía porque ésta exige buscar, innovar, tomar decisiones, discutir compromisos y asumirlos, y eso resulta molesto.

Cuando se habla de investigación, si se analiza de cerca, se ve que no es tal. En la mayoría de los casos son puras reduplicaciones chapuceras. El profesorado universitario, en este modelo, repetía cada año lo que dijo en el pasado y que repite ahora. Carece de una cultura (de un saber culto) y de un perfil humano que

le permita establecer una interacción apropiada con sus alumnos y, lo que es más grave, es incapaz hoy de tener ningún poder socializador positivo importante. No debe olvidarse que correlativo al modelo de profesorado se ofrece el del alumnado. Muchos profesores y profesoras no deberían quejarse de sus alumnos sino de ellos mismos.

Es cierto que esta concepción de la universidad no la reivindica nadie, ni menos abiertamente, pero no deja de estar presente como una rémora que firma alianzas estratégicas en cada momento para poder pervivir.

1.2. EL MODELO PROFESIONAL

Está inmerso en la tradición de la universidad medieval. Las facultades mayores tienen un sentido claramente profesionalizador, trataban de formar teólogos, médicos y abogados, y se reservaba la facultad de artes, facultad menor, para impartir formación preparatoria y recoger, según fueran surgiendo en el correr de los tiempos, las nuevas formas del saber. Pero el verdadero modelo profesionalizador se da en la universidad napoleónica y en la tradición de las Grandes Escuelas, que transforma la universidad en una acción práctica encaminada a obtener ciudadanos capaces de aplicar conocimientos a situaciones concretas de la vida cotidiana. La universidad profesionalizadora se encamina a realizar unos fines que le vienen de fuera, que son fines que el Estado impone y financia. La formación, acreditación y ejercicio profesional deben estar controlados. El Estado debe garantizar a los ciudadanos que las prácticas profesionales son correctas, que van encaminadas a salvaguardar el bien mayor.

Esta función podría perfectamente realizarse sin el concurso de la universidad. El Estado podría asumirla de hecho así lo hace en determinados casos y lo realizó de modo generalizado en el pasado bajo la forma de acreditación.¹¹

En la sociedad actual, dada la complejidad científico-tecnológica del entorno profesional, la fuerte división del trabajo y la pluralidad de formas profesionales,

¹¹ GARCÍA MORENTE, Mariano. *Op. Cit*, Pag. 52.

sería difícil, pero tampoco parece que la universidad lo esté haciendo muy bien: desempleo de titulados, delitos cometidos por profesionales, largos períodos de formación posgraduada, etc., parecen indicar la existencia de dificultades bajo esta perspectiva. Cada día es más frecuente que la acreditación profesional se dé fuera del ámbito universitario. Aun aquellas profesiones que se ejercen bajo licencia universitaria, necesitan cada vez más acreditaciones complementarias de otras instituciones sociales. La universidad se ve sometida a dos tipos de presiones contradictorias. De un lado, nuevos colectivos reclaman que los estudios que les conducen a su reconocimiento profesional sean declarados universitarios; por otro, la acreditación tiende a abandonar el ámbito universitario para situarse en otras esferas de la sociedad.¹²

De hecho, la actividad profesionalizadora de la universidad es motivo de quejas constantes. Las quejas parten en primer lugar de los propios graduados que consideran la formación recibida como inadecuada. Las prácticas son, en muchos estudios propiamente profesionalizadores, una caricatura de lo que acontece en su práctica cotidiana, los procedimientos puramente teóricos y alejados de los condicionamientos reales, las ideas acerca de la función social y la cultura propia de la profesión inexistentes y los conocimientos, la ciencia, están alejados de su aplicación práctica. Como señalara García Morente “porque enseña demasiada ciencia pura; (...) porque no les enseña bastante ciencia pura”¹³. La ciencia que se transmite es demasiado especializada, incapaz de transmitir visiones sintéticas de conjunto. Una universidad, principal y fundamentalmente investigadora, desarrolla unos hábitos que frecuentemente chocan con lo que es la práctica cotidiana y, en esa medida, la ciencia es excesiva. Pero, desde otro punto de vista, esa ciencia es insuficiente puesto que no transmite un conjunto de experiencias y requerimientos que toda profesión exige.”¹⁴

¹² Ibidem, Pág, 53.

¹³ Ibidem, Pág. 52.

¹⁴ PEÑA CALVO, José V. *Op. Cit.*, , Pág. 69.

Además, en segundo lugar, “en la universidad se dan títulos a unos profesionales que a su vez pasan a enseñar a las siguientes generaciones sin ningún contacto con la realidad exterior de las empresas, ni con las actividades propias de un licenciado o ingeniero... No debería estar permitida la docencia sin acreditar de forma fehaciente haber trabajado en empresas u organismos, ajenas al sistema docente, precisamente en las materias a impartir.”¹⁵ Puede parecer excesivo y, seguramente, lo es, pero ciertamente señala unos límites que tienen mucho de cierto. La contratación de profesores asociados con experiencia profesional es demasiado excepcional y el hecho de que en algunos estudios (medicina y derecho) se dé una mayor presencia profesional no parece un modelo generalizable.

La universidad, tiene serias dificultades para cumplir esta función profesionalizadora. Se podrán proponer soluciones o remedios diversos, como aumentar el tiempo de prácticas en ámbitos extrauniversitarios, reducir la carga teórica y el número de materias, contratar mayor número de profesionales, etc. Todo ello estará muy bien, pero algunas dificultades parecen insalvables. Es más, pensamos que no deben ser salvadas. Una universidad que fuera capaz de profesionalizar completamente dejaría, probablemente, de ser “universidad”. Cuanto más se profesionalice más se descompondrá la universidad en unidades independientes, desconectadas entre sí. Llevado al límite, cada escuela, cada facultad sería en sí misma única y la universidad dejaría de ser universal, integradora.

¿Qué caracterizaría a esa universidad profesionalizadora? La limitación y pobreza de su modelo de relación con la ciencia, con el saber. No debe olvidarse que la existencia de estudios profesionales en la universidad tiene sentido en la medida que los saberes que se enseñen guarden relación con la ciencia, con la teoría. En sentido propio ser profesional es ejercer una práctica, *praxis*, que deriva de un conocimiento científico, que tiene su fundamento en elementos científicos. El

¹⁵ Ibidem, Pág. 70.

profesional no es el que alcanza un conocimiento por el ejercicio de unas prácticas, no es un oficio. El modelo profesional desarrolla un conocimiento interesado, un conocimiento prendido de la utilidad más o menos inmediata. Enormemente práctico, pero se olvida del conocimiento desinteresado, del conocimiento no aplicable, de la especulación pura, de la creación libre que tan necesaria es en toda sociedad.

El profesorado con un perfil fuertemente profesionalizado tiende a desarrollar un modelo didáctico en el que se da siempre una relación jerárquica: el profesional que sabe frente al aprendiz; caben las relaciones maestro-discípulo, de participación, pero son el resultado de una concesión, de un modo personal de ser. El modelo en sí pide jerarquía, rigor en los procedimientos e itinerarios cerrados. La optatividad, libre configuración, renovación de materias, flexibilidad curricular, etc., no parecen posibles y, con frecuencia, son vistos como elementos de distracción, innovaciones innecesarias y modernismo inútiles que provienen de gentes que no saben en qué consiste la profesión.¹⁶

1.3. EL MODELO CIENTÍFICO O INVESTIGADOR

Este modelo es sin duda el que más claramente se percibe, con el que se está más identificado, el que se considera realmente universitario. A él le cabe el mérito de haber despertado a la universidad del tedio y la rutina en que reposó durante siglos. La revolución científica, el nacimiento de la ciencia, dejó a las universidades muy fuera de juego y éstas vivieron claramente de espaldas a ella. La universidad alemana de finales del XVIII recuperó el ideal investigador y con él se produjo el renacer universitario.¹⁷

La misión de la universidad en este modelo es hacer progresar la ciencia y el conocimiento en todas las direcciones y, además, debe transmitirlo. Es una universidad primeramente investigadora, después docente. Exige libertad y

¹⁶ *Ibíd.*, Pág. 72.

¹⁷ GARCÍA MORENTE, Mariano. *Op. Cit.*, Pag. 54.

autonomía para conseguir sus fines y espera que el Estado le proporcione los recursos y ayudas necesarias.

Ahora bien, este modelo no está exento de tensiones, peligros y contradicciones. La continua proliferación de especialidades, de áreas y subáreas de investigación, proceso sin duda imparable y necesario, no deja de encerrar en sí mismo algunos peligros. Una universidad superespecializada, que sea incapaz de integrar en unidades orgánicas superiores esa especialización, es una universidad en trance de desaparecer. Y su desaparición provendría del hecho de pulverizar y destrozar la razón de ser de la universidad, el núcleo vertebrador de la cultura misma: la radical e indisoluble unidad del ser humano.¹⁸

La especialización no atenta sólo contra la unidad entre los distintos centros, como en el modelo profesional, sino que fracciona a la institución en grupos minúsculos que luchan denodadamente entre sí por alcanzar recursos siempre escasos, obtener reconocimientos, acumular alumnos, etc.

Como tal, es un modelo estresante para el profesorado que se ve en la obligación de ser “siempre” un investigador brillante, cuando sabemos que es muy difícil serlo alguna vez. Lo que produce, como es bien sabido, toda una gama de trucos y recursos para superar el trance. Esta necesidad de investigar, o de parecer al menos que se investiga, tiene efectos muy diversos. Uno muy generalizado es la pérdida de interés por la docencia y todo lo que está relacionado con ella, que hace olvidar la razón de ser de la universidad, los alumnos. Pero no es éste el único efecto perverso, con ser quizá el más importante, una investigación altamente competitiva puede permitir el desarrollo de tipos humanos muy alejados del ideal humanístico que sirve de fundamento a la universidad. Seres humanos unidimensionales, faltos de madurez afectiva y social, son el resultado de cierto tipo de trabajo intelectual.¹⁹

¹⁸ PEÑA CALVO, José V. *Op. Cit.*, , Pág. 73.

¹⁹ *Ibidem*, Pág. 74.

Didácticamente el modelo es muy complicado y arriesgado. La necesidad de transmitir lo último, lo que está en el límite del conocimiento en un campo determinado, hace que la inseguridad de los docentes aumente. Con frecuencia se da la sensación de no conocer con precisión los contenidos que se están abordando, de no poseer la necesaria “intuición” que es exigible a todo docente. No hace mucho un amigo y colega, profesor de matemáticas, me contaba la siguiente anécdota: En uno de los pasillos de su facultad, una mañana, se había tropezado con un compañero que se quejaba de lo poco que sabían sus alumnos. Como prueba de ello le relata lo siguiente: “Hoy, cuando he terminado de explicar, un alumno me ha dicho que no entendía unas cosas. Se las he vuelto a explicar y seguía sin entenderlas. Se las vuelvo a explicar, las entiendo yo, y él sigue sin entenderlas. Esto es un desastre”. Más allá de la anécdota, lo que ésta pone de manifiesto es lo complejo que resulta desde este modelo el acto didáctico. A veces, la diferencia entre lo que sabe el profesor y lo que debe aprender el alumno es tan estrecha que la necesaria asistencia que debe prestar el docente no se produce.

El modelo en sí plantea un problema pedagógico de primer orden: crear síntesis de conocimiento que permitan integrar a la persona e integrarse en la persona humana, lo que clásicamente se ha llamado *ser culto*. El saber culto no se opone al saber especializado. El saber culto pretende superar la meticulosidad del saber especializado mediante la exactitud. El profesor investigador se suele encontrar muchas veces con dificultades didácticas, no por desconocer especialmente los procesos instruccionales, sino por carecer de las referencias culturales, sociales y humanas necesarias.

1.4. EL MODELO EDUCATIVO

No ha pertenecido a la tradición latina y sólo en las últimas décadas algunos elementos de ella se han incorporado con mayor o menor fortuna. No se puede decir que haya ejercido una influencia de modo directo, en todo caso, indirectamente a través de la imagen que nos hemos formado cuando visitamos

universidades en las que el modelo está presente o por medio de los relatos que en distinto formato se nos han ofrecido del mismo. Su representación más próxima se encuentra en las universidades inglesas. García Morente lo define como “una corporación de hombres que aprenden a vivir y enseñan a vivir”²⁰. No se organizan en torno a la ciencia, como en el modelo anterior, aunque no por ello dejen de hacer y producir ciencia, pero ésta es el resultado de una de las formas posibles de explorar la vida. Su misión es claramente educadora, ya que fundamenta actitudes, ideales de conducta, tipos de carácter, formas de mentalidad, etc. En suma, estilos de vida.

El modelo pedagógico que encierra se fundamenta en la relación directa profesor-alumno para trazar y guiar el plan de enseñanza. La didáctica se basa en la participación. El trabajo tutorial es el eje de la acción, de una acción tutorial que poco tiene que ver, como sabemos, con la “tutoría” de la actual universidad española. En este modelo, el profesorado aparece como un intelectual de corte clásico y exige la autonomía como condición necesaria de su existencia.²¹

Al modelo se le ha acusado de elitista, individualista, poco profesionalizador, no comprometido, diletante, etc. Muchas críticas son justas y atinadas, pero lo que importa destacar aquí es que buena parte de las virtudes que siempre se han atribuido a la universidad están aquí encarnadas: trabajo personal, afán desinteresado por saber, sentido profundo de lo humano, búsqueda de la excelencia, etc.

1.5. MODELOS DE UNIVERSIDAD Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Los modelos presentados en sus rasgos más esquemáticos son irreductibles entre sí. No cabe una síntesis o posición sincrética que, triturando las aristas que cada uno de ellos presenta, dé como resultado un modelo integrado. Todos y cada uno valoran y entienden la ciencia de modo distinto, encierran una relación distinta con

²⁰ GARCÍA MORENTE, Mariano. *Op. Cit*, Pag. 55.

²¹ PEÑA CALVO, José V. *Op. Cit*, , Pág. 78.

la sociedad, proponen roles distintos al profesorado y al alumnado. Llevados al límite, terminan por aniquilar y disolver la universidad en un conjunto de prácticas distintas y aisladas entre sí.

En la labor de formar, de dar buena forma, en el ser humano deben confluír aspectos positivos que cada modelo encierra. Esencialmente, tres: saber, saber hacer y querer hacer. Conocimiento e inteligencia, eficacia y eficiencia en la acción y responsabilidad y compromiso. Estas tres notas son exigibles a todo profesional docente, pero ello no debe permitirnos concluir que es posible un único modelo. Si lo que hemos venido afirmando es cierto, en cualquier universidad a la que dirijamos la mirada nos encontraremos, dependiendo del centro, de su historia y tradición, del tipo de estudios, etc., profesorado en el que predomina un modelo u otro. Profesores y profesoras que, en función del contexto de su actividad, adoptan una u otra perspectiva e, incluso, prácticas contradictorias.

En base a la evolución de la docencia y sus modelos, se pueden deducir que existen varios modelos de formación de docentes universitarios:²²

- *Partir del querer hacer y del saber culto.* Querer hacer es básicamente un compromiso deontológico, una llamada a la responsabilidad y al compromiso. El profesor universitario se ocupa de crear y hacer llegar a la sociedad unos bienes preciados que deben utilizarse del modo adecuado. El profesional tiene el compromiso, con la sociedad que lo forma, de devolver el bien que recibe. El profundo sentido moral que tiene toda profesión difícilmente puede hacerse realidad si las personas encargadas de formarlos no encarnan en buena medida esos valores. El profesor universitario tiene un compromiso de búsqueda de la verdad, como dijera Aristóteles, *soy amigo de Platón pero más de la verdad*. La búsqueda no termina nunca y ese compromiso de búsqueda incluye el de formarse y actualizarse para dar respuesta adecuada a lo que en cada momento la sociedad le demande. Saber culto es una exigencia derivada del

²² Ibidem, Pág. 83.

compromiso que acabamos de señalar. Por muy adultos que sean nuestros alumnos, la obligación de religarlos al mundo, de hacerles surgir los afectos y compromisos necesarios con el saber que detentan, de ubicarlos en su dominio facilitándoles una visión sintética y orgánica del saber que van encarnar y de su práctica, es condición del docente universitario. A esa condición le damos el nombre, siguiendo a G. Morente, de saber culto, de saber arraigado, hecho carne y espíritu, saber vivo y vivificante.

- *Buscar desarrollar con claridad las dimensiones de saber y del saber hacer.* Una vez que se cumple el primer requisito, este segundo es también necesario. Un buen profesor o profesora domina su saber y las aplicaciones profesionales que caben de él. Se trata de mostrar el camino y facilitar la capacidad de hacerse preguntas acerca de qué y cómo.
- *Desarrollar el ser humano hacia una plenitud dentro de su contexto.* La capacidad orientadora es exigible a todo docente universitario. Se enseña para la vida y en una sociedad y contexto dado. La apertura a la sociedad es absolutamente necesaria.

Si se cumplen estas tres condiciones, podemos preguntarnos cómo formar a un profesional docente universitario. Al contestar a esta pregunta debemos recordar la posición que defendemos: el profesor de universidad es una clase especial de científico, estudioso o creador. Un científico que no se dedica al cien por cien a la investigación, al estudio y la reflexión, y a la publicación de resultados. Un científico, estudioso o creador cuyo sentido primordial es la divulgación a la sociedad del conocimiento general de su disciplina a través de la formación de las nuevas generaciones. Es un científico a quien se le paga, fundamentalmente, por dar clase. Lo que la sociedad espera es que sepa transmitir, del modo más adecuado y actualizado, sus conocimientos, aquellos que constituyen el eje de su actuación. Con frecuencia se oye decir que tal o cual docente podrá saber mucho pero que enseña mal y, si esto ocurre, produce irritación, enfado y decepción: “Sería preferible que no supiese tanto pero que enseñase mejor”. Pero si bien ésta es una demanda social muy vinculada a los elementos más próximos a la

recepción del servicio, desde otras instancias sociales lo que parece demandársele es una gran capacidad investigación y de creación.

En el profesional docente universitario aparecen, pues, dos polos: conocimientos avanzados y destreza para transmitirlos. Sobre estos dos puntos de apoyo pueden darse variedades o modelos distintos. Se dará el caso de ser más investigador, más profesionalizador, más centrado en las labores orientadoras, etc., en función de rasgos personales, contextuales, organizacionales, etc. Por otro, la propia historia académica del docente le llevará a potenciar unos aspectos u otros. El profesorado universitario, como cualquier otro profesional, está sometido a continuos cambios y transformaciones, que debidamente organizados producirán un desarrollo personal y específico.²³

Desde el punto de vista de la docencia, las tareas propias del profesorado universitario no difieren mucho de las de otros niveles educativos. Se trata, esencialmente, de profesionales dedicados a la enseñanza que buscan que sus alumnos y alumnas aprendan. En ese proceso de enseñanza-aprendizaje cada vez se está haciendo más patente la necesidad de gestionarlo desde la perspectiva de patrones de calidad. La exigencia de calidad en la docencia implica incluir otros ámbitos diferentes a la propia aula donde se está con el grupo de alumnos y abandonar prácticas de riguroso individualismo. La actividad docente no se reduce a la interacción directa con los alumnos, sino que se extiende a un conjunto amplio de actividades pre y postactivas (planificación de los procesos instruccionales, diseño de materiales curriculares, coordinación de esfuerzos, planificación de nuevos procesos tecnológicos, tutorías, evaluación de las actividades de aprendizaje realizadas por los alumnos, etc.) que han de llevarse a cabo si se quiere asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

²³ Ibidem, Pág. 85.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Para poder desarrollar la presente investigación es importante conocer conceptos principales que sustentan la formulación del objetivo general es así que se desarrollan conceptos sobre la carrera judicial, la docencia universitaria así también se desarrollan los principios, la estructura, las prohibiciones que conlleva la carrera judicial, en cuanto a docencia universitaria se debe conocer la relación entre la teoría y la práctica docente la calidad en la educación superior y la formación en cuanto se refiere a l estudiante en derecho.

2.1. CARRERA JUDICIAL

2.1.1. Concepto

La Carrera Judicial, es el “conjunto de elementos sistemáticamente articulados entre sí, destinados a regular el ingreso, ascenso, régimen disciplinario, régimen laboral, prerrogativas, incompatibilidades, especialidad y retiro de quien ejerce función jurisdiccional.”²⁴

Por su parte, Moretti señala que la Carrera Judicial “tiene por objeto establecer el conjunto de normas y principios que regulan el ingreso, permanencia, ascenso y terminación del cargo de juez; asimismo, regula la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones propios de la función judicial.”²⁵

Se busca así asegurar la independencia de estos magistrados y la autonomía de la institución a la que pertenecen como velar los derechos y deberes que tienen dichos funcionarios.

²⁴ GALÁN GONZÁLEZ, Christian, *Protección de la imparcialidad: Abstención y recusación*, Ed. Diez–Canseco, Barcelona, 2005, Pág. 26.

²⁵ MORETTI, Oscar. *El Poder Judicial*, Ed. Legis, México, 2001, Pág. 7.

2.1.2. Principios de la Carrera Judicial

Marensky señala que, en la Carrera Judicial se tienen los principios rectores que deben guiar toda la regulación de la carrera judicial, y entre ellos tenemos:²⁶

- **Independencia e imparcialidad.-** La carrera judicial garantiza que los jueces ejerzan sus funciones sujetos únicamente a la Constitución y a la ley, con independencia e imparcialidad.
- **Idoneidad en el ejercicio de la función.-** La carrera judicial asegura que los jueces cumplan sus funciones de manera eficiente, contribuyendo a una pronta y eficaz impartición de justicia, en la que se expresen los criterios de razonabilidad, predictibilidad e interdicción de la arbitrariedad.
- **Eticidad.-** Sólo podrán ingresar y mantenerse en la carrera judicial quienes respeten los más altos valores éticos que deben fundamentar la actuación de quien cumple la función judicial.
- **Organización funcional.-** Los jueces desempeñan por igual la potestad jurisdiccional que la Constitución les confiere, aunque con competencia funcional distinta, quedando los superiores únicamente habilitados a revisar sus decisiones en caso de que se hayan interpuesto los medios impugnatorios o mecanismos previstos por ley.
- **Participación ciudadana y transparencia.-** La carrera judicial busca la legitimidad democrática de los jueces en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, estará abierta a la participación de la ciudadanía, salvo las restricciones señaladas por la ley.
- **Sistema de méritos.-** El ingreso, permanencia y promoción en la carrera judicial, y asimismo, cualquier decisión referida a ésta, salvo en el ámbito disciplinario, debe regirse por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren ser los mejores candidatos o jueces.

²⁶ DAVINI, Christian. *La Carrera Judicial*, Ed. DIANA, México, 2004, Pág. 182.

- **Especialización.-** La carrera judicial debe garantizar y preservar la especialización de los jueces, salvo cuando se presenten las excepciones señaladas por ley.
- **Capacitación permanente.-** La carrera judicial debe proveer la permanente y óptima capacitación de los jueces.
- **Debido proceso, la tipicidad y legalidad de las sanciones.-** La carrera judicial debe asegurar que las decisiones que afecten la permanencia de los jueces en sus cargos sean tomados previo procedimiento, en el que se respeten las garantías del debido proceso y, en caso de que se trate de la imposición de una sanción, los principios constitucionales de tipicidad y legalidad.
- **Estabilidad e inamovilidad.-** La carrera judicial garantiza la estabilidad de los jueces en la función que ejercen. También les garantiza el derecho a no ser trasladados de su cargo sin su consentimiento y a mantener su especialidad, salvo que existan necesidades del servicio y en supuestos claramente especificados por ley.
- **Responsabilidad.-** El juez responde penal, civil y administrativamente por el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de acuerdo a las normas correspondientes. Por lo tanto, dicha función no puede ser desempeñada con arbitrariedad o irrazonabilidad.

Entre estos principios, deben destacarse los de independencia, mérito, eticidad y responsabilidad, como los más importantes. La Independencia es lo que da sentido a la carrera judicial, pues esta se estructura con la finalidad de crear y mantener las condiciones que permitan a los jueces permanecer libres de cualquier interferencia o presión en el ejercicio de su función jurisdiccional, ya sea que éstas tengan su fuente dentro o fuera de la organización judicial.

Directamente relacionados con este principio se encuentran el principio de mérito y el de eticidad, pues, precisamente, para garantizar la independencia, la carrera judicial debe organizarse en torno a la capacidad y rendimiento y a la probidad, procurando que las decisiones que los afectan, positiva o negativamente, se fundamenten únicamente en sus méritos, sobre su comportamiento ético en el desarrollo de sus funciones y la responsabilidad con la que debe desempeñar cada funcionario que es participe de esta carrera.

2.1.3. Estructura de la Carrera Judicial

Según la Ley 075, Ley del Órgano Judicial, la Carrera Judicial está conformada de acuerdo a la función judicial, que es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de (Art. 4º):

- La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados.
- La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales.
- Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y
- La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley.

La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

Además, se diferencia entre vocales, jueces y jueces suplentes (Art. 21º), los cuales tienen un grado jerárquico diferente, no forman parte de un proceso jerárquico, sino que son diferentes tipos de servidores judiciales.

2.1.4. Ingreso a la Carrera Judicial

Para ser elegida magistrada o magistrado del Tribunal Supremo o Tribunal Agroambiental, cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos en el párrafo VI del Artículo 182 de la Constitución Política del Estado y la presente Ley, podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional. (Art. 20º, Ley 025)

- Las y los aspirantes podrán postularse de manera directa o, en su caso, podrán ser postuladas y postulados por organizaciones sociales o instituciones civiles debidamente reconocidas.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cincuenta y cuatro precalificados, por circunscripción departamental, para el Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará hasta veintiocho precalificados, por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará la preselección, en base a una previa calificación y evaluación meritocrática. El Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización única y exclusiva del proceso electoral. La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará la preselección, en base a una previa calificación y evaluación meritocrática. El Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización única y exclusiva del proceso electoral.
- Las y los postulantes, organizaciones sociales, instituciones o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación.

- El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.
- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, serán elegidas y elegidos por sufragio universal, libre, secreto y obligatorio, de las nóminas seleccionadas y aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- En el proceso de postulación, preselección y selección, participará activamente el control social de acuerdo a ley.
- En el proceso de postulación y preselección se garantizará la participación ciudadana.
- La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia se realizará por circunscripción departamental; en tanto que para el Tribunal Agroambiental será por circunscripción nacional.

En Bolivia, “este proceso, es realizado en la Asamblea Legislativa, en base a un conjunto de criterios, luego los elegidos como candidatos son sometidos a un proceso de votación, lo cual se constituye en una vía alternativa para la selección de miembros de la Carrera Judicial.”²⁷

Mediante la selección y nombramiento por el Consejo Nacional de la Magistratura para el caso de los jueces de los dos últimos niveles: jueces de las Cortes Superiores y jueces de la Corte Suprema.

2.1.5. Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades

Los jueces, en el desempeño de sus funciones, tienen determinados derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades. Los jueces titulares tienen, entre otros, los siguientes derechos:²⁸

²⁷ COSTAS, Manuel. *El Proceso de elección Judicial en Bolivia*, En: Gaceta Judicial, La Paz, Febrero de 2012.

²⁸ GALÁN GONZÁLEZ, Christian, *Op. Cit* , Pág. 29.

1. Independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
2. Estabilidad, inamovilidad en el cargo y permanencia en el servicio. Los jueces no pueden ser trasladados o rotados sin su consentimiento o sin que exista causa debidamente justificada;
3. Determinación, mantenimiento y desarrollo de la especialidad,
4. Evaluación periódica a fin identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener ventajas para el proceso de ascensos;
5. Asignación de una carga procesal racional;
6. Debida protección y seguridad de su integridad y la de su familia;
7. Remuneración adecuada y demás derechos laborales correspondientes a la función pública;
8. Capacitación y especialización permanentes;
9. Asociación, dentro de límites de ley; y,
10. Permisos y licencias, conforme a ley.

Las disposiciones reguladas, son aplicables a los jueces de suplencia, provisionales y candidatos en reserva en cuanto les fuera compatible.

En cuanto a los deberes de los jueces, estos son:²⁹

- Impartir justicia con prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso;
- No dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia de la ley;
- La función docente es considerada una causal de incompatibilidad, con el ejercicio de la carrera judicial (Art. 22º, p. 4, Ley 025)
- Mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización;
- Observar los plazos legales en expedición de resoluciones y sentencias, así como cumplir y vigilar por el cumplimiento de la debida celeridad procesal;

²⁹ Ibidem, Pág. 31.

- Respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, informes orales y otras diligencias;
- Guardar en todo momento conducta intachable;
- Residir en lugar donde ejerce el cargo, o en lugar cercano de fácil comunicación, previa autorización de la corte superior del distrito judicial correspondiente;
- Atender el juzgado o sala a su cargo, con la debida diligencia;
- Guardar la reserva debida en aquellos casos que por naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran;
- Presentar una declaración jurada, al inicio del cargo, y con periodicidad anual, hasta el momento de dejar el cargo;
- Sancionar a las partes cuando practiquen maniobras dilatorias;
- Denegar pedidos maliciosos;
- Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión y otros comportamientos delictivos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones; y,
- Cumplir con las demás obligaciones impuestas por la constitución y las leyes.

Entre las prohibiciones para los jueces, estas son básicamente:³⁰

1. Ejercer la defensa o asesoría pública y/o privada, con las excepciones de causa propia, de su cónyuge, concubina, ascendientes y descendientes;
2. Aceptar de los litigantes, sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones o cualquier agasajo;
3. Aceptar cargos remunerados, salvo ejercicio de docencia universitaria;
4. Adquirir bienes objeto de proceso judicial;
5. Ejercer el comercio, industria o actividad lucrativa, de forma personal o como gestor, asesor, socio, empleado, funcionario o miembro o consejero

³⁰ Ibidem, Pág. 32.

de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa;

6. Participar en política, sindicarse y declararse en huelga;
7. Influir o interferir de manera directa o indirecta en resultado de procesos judiciales;
8. Variar el domicilio del lugar donde ejerce el cargo o lugar cercano, salvo el caso de vacaciones, licencias o autorización del órgano competente; y,
9. Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones.

Las incompatibilidades son el conjunto de disposiciones limitativas del ejercicio de la labor jurisdiccional, en razón del cargo y del parentesco. Estas incompatibilidades varían de una legislación a otra, y en su exigibilidad, también pueden variar o se pueden dar excepciones.³¹

Hay incompatibilidad por razón de matrimonio, unión de hecho y parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad:

A. Entre los jueces de la corte suprema y entre éstos y los jueces superiores y demás jueces de la república; así como personal jurisdiccional perteneciente a la propia corte suprema y a los distritos judiciales de la república;

B. En el mismo distrito judicial ente los vocales superiores, y entre éstos y los jueces de cualquier grado y personal auxiliar jurisdiccional de todas las instancias.

Las incompatibilidades por parentesco enunciadas comprenden al personal administrativo entre sí, así como en relación a los jueces y al personal que realiza actividades de apoyo a la función jurisdiccional.

En caso de incompatibilidad sobreviniente, cualquiera de los jueces involucrados pueden solicitar el cambio de distrito judicial u optar por la renuncia.

³¹ *Ibíd*em, Pág. 35.

2.2. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES

“Etimológicamente, o mejor expresado, el sentido de esta frase...“incompatibilidad de funciones” debe significar que, determinadas funciones, cargos, trabajos, lugares, puestos, etc., no pueden realizarse al mismo tiempo que se realicen otras.”³²

No se trata de las limitaciones de la capacidad del ser humano para realizar una variedad de tareas al unísono, “no se puede dudar de la entrega para lograr resultados positivos en los casos en que se den estas situaciones, pero está definido por la misma sociedad de que el ser humano debe tratar de realizar una sola tarea y bien y no intentar y aceptar realizar dos o más medianamente concretadas.”³³

El problema de la incompatibilidad de funciones se encuentra en el siguiente dilema: *O se cumple con eficiencia y eficacia una sola función, o se intenta cumplir dos o más en forma deficiente y/o mediocre.* A través de la vida laboral y profesional, es posible asegurar que el alcance de control ha sido y es, por naturaleza y por principios administrativos, limitado. Esto evidentemente, estará facilitado o limitado por el tipo de trabajos y la compatibilidad entre ambos.³⁴

Aunque está claro que es posible delegar funciones, e incluso autoridad, pero LA RESPONSABILIDAD siempre le corresponderá al responsable del cargo principal. Esta no se delega, ni se comparte. Es lo único no delegable. Por ello, se justifica para hacer que se respete la incompatibilidad de funciones es rechazar u oponerse a que políticos, profesionales, empresarios y otros busquen alcanzar esa cuota de poder que se obtiene al estar en dos o más posiciones, situaciones, funciones, puestos, a la vez e intentar, aunque se niegue rotundamente en todos los casos, manipular situaciones, cometer infidencias, adelantar juicios de valor, etc. Se debe entender de una vez por todas que hacer compatibles el ejercicio de varias funciones a la vez resulta a la larga nefasto, por sus resultados y por la

³² HUGHES, Mark. *La incompatibilidad de funciones en el Poder Judicial*, Ed. Deusto, Buenos Aires, 2002, Pág. 112.

³³ *Ibidem*, Pág. 114.

³⁴ FERNANDEZ, Álvaro. *La división del trabajo. Organización y Métodos*, Ed. Prentice Hall, México, 2002, Pág. 72.

variedad de compromisos que esta situación genera, por eso, no permitamos que otros lo hagan, ya que con ello aceptaremos que no existe nadie más apto para desempeñar tal o cual función y que la incapacidad es la causal de que no se rechace que se dé la compatibilidad referida.³⁵

2.2.1. La incompatibilidad de funciones en la Carrera Judicial

La incompatibilidad desde el punto de vista del derecho es “un antagonismo entre dos actividades, es decir, es la imposibilidad de realizar dos acciones en un mismo tiempo.”³⁶

Cuando se estudia el ámbito del ejercicio de la Carrera Judicial, la doctrina habla de prohibiciones de carácter general o absoluto y de otras relativas y especiales.

“Las prohibiciones generales son las llamadas incompatibilidades, que implican la duplicidad de cargo o de actividad. Estas incompatibilidades se establecen, porque el legislador tiene el temor de que el ejercicio de un cargo, empleo o comisión, impida al funcionario del poder judicial dedicarse a sus funciones el tiempo y el empeño que éstas requieren, para que se cumpla fielmente. La incompatibilidad con empleos o comisiones particulares se explica porque es de suponerse que el funcionario, empleado de un particular podría ser, en ciertos aspectos influido o manejado poderosamente por quien lo emplea, y de esa manera restarle autoridad, independencia e imparcialidad que son requisitos indispensables para el ejercicio de la función judicial.”³⁷

En la Carrera Judicial, constantemente se presentan casos de abstención y de recusación de jueces, los cuales ponen de manifiesto que no todas esas causas se refieren de modo directo a la necesidad de garantizar la imparcialidad del juez, pues algunas de ellas atienden a la efectiva incompatibilidad de funciones.³⁸

³⁵ HUGHES, Mark. *Op. Cit.*, Pág. 119.

³⁶ RIOS H., Jorge. *La Práctica del Derecho*, Ed. McGraw-Hill, México, 1996.

³⁷ CORRAL Y DE T., Luís. *Derecho Judicial*, Ed. Porrúa S.A., México, 1996, Pág. 117.

³⁸ MONTERO A., Juan. *Derecho a la Imparcialidad Judicial*. Ed. Legis, Buenos Aires, 1998, Pág. 23.

Los medios técnicos de la abstención y de la recusación no siempre tienen como finalidad apartar al juez del conocimiento de un proceso por concurrir una circunstancia que pone en riesgo su imparcialidad, esto es, un hecho o situación que genera la sospecha fundada de que el juez puede servir los intereses de una de las partes, pues a veces se utilizan también para que un juez no realice en un mismo proceso funciones procesales que la ley considera incompatibles entre sí. La razón de ser de unas y otras causas es distinta y también deberían serlo los efectos de su incumplimiento en el caso concreto. Los motivos de esta situación pueden ser los siguientes:³⁹

1. LA "AJENEIDAD" AL PROCESO

Las causas que hacen a la imparcialidad se basan siempre en la concurrencia de una circunstancia ajena al proceso, previa al mismo, aunque no llegue a existir el proceso y que el legislador estima que pone en riesgo el que un juez determinado cumpla su función jurisdiccional del modo como debe exigírsele, esto es, por poner en riesgo que tutele eficazmente los derechos e intereses legítimos de las personas partes en el caso y proceso concretos.

2. LA DEPENDENCIA DEL PROCESO

Por el contrario, las causas de abstención y de recusación que atienden a la incompatibilidad de funciones procesales, esto es, no se basan en circunstancia alguna ajena y previa al proceso, sino que esa circunstancia se origina en el proceso mismo y si el proceso no se hubiera incoado no hubiera llegado a existir. El legislador no estima aquí que está en riesgo el ejercicio mismo de la potestad jurisdiccional con su actuación para la tutela, de los derechos e intereses legítimos de las partes, sino únicamente que esa actuación no se realizaría de modo procesalmente previsto, al regular de una manera determinada el proceso.

³⁹ Ibidem, Pág. 25-27.

Como hemos indicado, las causas de abstención y de recusación, en las que se duda de la imparcialidad del funcionario judicial que se refieren a la incompatibilidad de funciones procesales son las siguientes:⁴⁰

- a) Las causas relativas de haber sido defensor o representante de alguna de las partes, emitido dictamen como letrado o intervenido en el pleito o causa como fiscal, perito o testigo, se basan en que el que después es juez de un proceso ha realizado antes en el mismo la función de abogado, o ha realizado antes la actividad propia de fiscal, perito o testigo o la realizará después. Se trata aquí de que son incompatibles las funciones de abogado, fiscal, perito y testigo con la función procesal de juez, y ello atendiendo a un reparto de papeles que es consustancial con la regulación caracterizadora de lo que es un proceso.

Si la abogacía es profesión libre e independiente, e institución consagrada a la defensa de derechos e intereses públicos y privados, y si al abogado corresponde la protección de todos los intereses que sean susceptibles de defensa jurídica, mientras que la función jurisdiccional se resuelve el juzgar y hacer ejecutar lo juzgado con sometimiento único al imperio de la ley, esas dos funciones no pueden corresponder a una misma persona en un proceso; las dos son tan incompatibles como defender a una parte y juzgar.

La incompatibilidad en términos parecidos puede referirse también al fiscal, perito y al testigo, si bien en lo que sigue no vamos a seguir atendiendo a estas causas de abstención y de recusación, y ello tanto porque la circunstancia que se convierte en causa de abstención y de recusación no tiene interés práctico, como porque ofrece escaso interés teórico.

⁴⁰ Ibidem, Pág. 26.

- b) La causa de haber conocido como juez en otro grado del proceso atiende a que en un mismo proceso existen fases o actividades que no deben ser atribuidas a un mismo juez, a riesgo de desvirtuarlas, a riesgo de que sea desconocida la manera como el legislador ha debido conformar el proceso en atención a los principios esenciales del mismo y a las garantías de las partes en el proceso.

Si el juez que ha resuelto el proceso en la primera instancia conoce después del recurso de apelación, no es que peligre su imparcialidad, el decidir a favor o en contra de una de las partes y sirviendo las finalidades privadas de ésta, sino que la misma existencia del recurso se vería desvirtuada, y con ello el derecho de la parte al recurso, tenga éste o no rango de derecho fundamental.

3. EL ERROR JURISPRUDENCIAL

El gran error de la jurisprudencia, ha consistido en considerar que circunstancias similares a la de haber conocido de anterior instancia afecta a la imparcialidad del juez para conocer de un recurso posterior, cuando es manifiesto que esta circunstancia atiende a la incompatibilidad de funciones. De ese error se han derivado consecuencias muy graves para la recta comprensión de la imparcialidad y, especialmente, de la incompatibilidad, pues se ha podido así cuestionar si afecta a la imparcialidad que quien ha sido juez-comisario en una quiebra sea después parte del tribunal que decide sobre la liquidación de la sociedad en quiebra, o que el juez que ha decretado una medida cautelar civil conozca del proceso principal al que esa medida cautelar sirve como instrumento para garantizar su efectividad, o que el juez que ha decidido un proceso sumario pueda conocer del proceso plenario posterior, cuando parece claro que ello podría, en todo caso, cuestionarse desde la incompatibilidad de funciones procesales, y a pesar de que esa incompatibilidad sólo se aprecia en la ley cuando se trata del mismo proceso, normalmente no entre procesos

distintos, aunque siempre pueden existir excepciones, bien cuando realmente el segundo proceso es un medio de impugnación de la cosa juzgada formada en el primero, bien cuando los hechos de un proceso y otro son los mismos.

De este error nace el mito del “juez contaminado” y la “imparcialidad objetiva”, que se pretende que se pierde, o que se pone en riesgo, cuando el juez no tiene relación alguna con las partes, ni tiene interés directo o indirecto en el proceso.

2.2.2. Los efectos de la incompatibilidad de funciones

Asumidas las diferencias entre imparcialidad del juez e incompatibilidad de funciones, se pone de manifiesto que se pueden presentar las siguientes consecuencias:⁴¹

- a) No todas las causas de abstención y de recusación son instrumentos para garantizar la imparcialidad del juez, pues algunas de ellas, tienden a garantizar que un mismo juez no asumirá funciones o no realizará actividades que la ley entiende que son incompatibles. Esta incompatibilidad se deriva de la manera de organizar el proceso y de la consideración de que si un juez asume dos de esas funciones o realiza dos de esas actividades se produciría la negación de un derecho de las partes.
- b) Las causas de abstención y de recusación que atienden a garantizar la incompatibilidad de funciones en el mismo proceso deben aplicarse de oficio, lo que supone que el incumplimiento de la norma debe conducir a la nulidad de pleno derecho.

Las causas que atienden a la imparcialidad obligan al juez a abstenerse y permiten a las partes recusarlo, pero si no hay ni abstención ni recusación los actos realizados por el juez han de ser válidos. Por el contrario, tratándose de causas relativas a la incompatibilidad de funciones, el

⁴¹ Ibidem, Pág. 33.

incumplimiento de la norma deberá llevar a la nulidad de pleno derecho de los actos realizados concurriendo la causa, por lo que entrará en juego entonces la nulidad derivada de vicios relativos a la constitución del juez.

Desde esta última perspectiva aparece una consecuencia de futuro, pues sería conveniente que las futuras leyes procesales distinguieran entre causas que conducen a la incompatibilidad del juez y causas que suponen simplemente riesgo para su imparcialidad; las primeras serían aplicadas de oficio, por suponer su incumplimiento nulidad de pleno derecho, mientras que las segundas, exigiendo siempre como es lógico la abstención del juez, exigirían alegación de la parte y precisamente por el medio procesal de la recusación.

2.3. DOCENCIA UNIVERSITARIA

Como ejercicio profesional de la educación, la docencia es “una práctica vinculada a la enseñanza que erróneamente se inscribe dentro de los saberes instrumentales; pero aún entendiendo a la docencia como práctica, ésta se articula a procesos intelectuales cuando se aplica el análisis a su efecto trascendental, es decir, que rebasa los muros escolares e individuales y al tiempo, para convertirse en un objeto de estudio propio que se encuentra en constante transformación dialéctica. La docencia es por tanto, un elemento articulador entre la teoría y la práctica.”⁴²

Entre las situaciones educativas, tal y como las conceptualizamos, se mueve el docente como profesional dentro de los procesos de aprendizaje al que no debemos entenderlo únicamente como los cambios de conducta que se observan en el sujeto posteriores a las acciones de enseñanza, y que podemos medirlos; aunque no toda conducta es aprendizaje, todo aprendizaje es una conducta que tiene una estructura, es decir, que "el sujeto que emite la conducta tiene una forma

⁴² GARDUÑO M., Felipe. *La docencia como profesión: Sus nuevos retos*, Ed. Taunus, Barcelona, 1997, Pág. 8.

específica, concreta, de relacionarse con los objetos. El tipo de estructuras de la conducta más privilegiada por cada sujeto es lo que va a determinar el tipo de personalidad de cada sujeto. "Entonces el propósito de la docencia es propiciar la interacción entre los sujetos con los objetos para transformarlos, para producir aprendizajes significativos."⁴³

"Los profesionales que anteriormente se denominaban catedráticos hoy se conocen en las universidades generalmente como académicos porque no únicamente enseñan su materia (son docentes) sino que además han incorporado nuevas responsabilidades como las de investigar, difundir la cultura, y estrechar los vínculos de la institución con la sociedad por medio de la extensión universitaria, actividades éstas eminentemente académicas y no exclusivamente docentes"⁴⁴. Esta nueva dinámica ha generado un mercado profesional en el nivel superior que por ejemplo en América Latina, presenta una expansión que va de 10.749 profesores en 1961 a 177.209 en 1992, lo que denota un aumento de diez y seis veces.

Tal situación explica que la profesión académica sobreviene de una expansiva demanda de atención que provocó asimismo una transformación en la composición del cuerpo académico.

En términos conceptuales, "la docencia en su expresión académica es una nueva profesión que no se nutre de agregados de catedráticos sino que es más complejo, en tanto se diversifican las estructuras de oportunidades en un proceso de profesionalización del que falta mucho por investigar. Acerca de esto, Manuel Gil Antón propone una tipología que contribuya al ordenamiento de conceptos hacia un proceso de investigación sobre la configuración de esta profesión nueva, es decir, un nuevo mercado ocupacional; propone el autor tres agrupamientos

⁴³ Ibidem, Pág. 15.

⁴⁴ ARENAS, José M. *Del docente al Académico*, Ed. Diana, Bogotá, 1999, Pág. 184.

para entender las diferencias de la profesionalización: génesis, perfiles resultantes y pretensión o alcances de la profesionalización académica.”⁴⁵

2.3.1. La Docencia y la calidad en la educación superior

Desde hace algunas décadas el concepto de calidad ha venido adquiriendo una centralidad explícita en el campo de la educación superior, convirtiéndose en un tema de importancia creciente, a pesar de que se reconoce que es un concepto difícil de definir, dada su naturaleza multidimensional. Por lo mismo, son múltiples las acepciones, enfoques y acentos que ha tenido a lo largo de la historia.

Muchas de las definiciones referidas a calidad de la educación, se han dado en función de su evaluación, identificando estándares, criterios y/o requisitos, los cuales pueden variar según el contexto, las orientaciones y necesidades sociales preponderantes en un momento determinado.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) (Viăsceanu *et al.*, 2004, pp 46–48) define calidad en la educación superior “como un concepto multidimensional de múltiples niveles, dinámico, que se relaciona con los elementos contextuales de un modelo educacional, con la misión y fines institucionales, y con estándares específicos dentro de un sistema, institución, programa o disciplina determinados. La calidad, por tanto, puede adquirir significados diferentes dependiendo de (i) la comprensión de los diversos intereses de distintos grupos comprometidos o actores en la educación superior; (ii) sus referencias: Insumos, procesos, productos, misiones, objetivos, etc.; (iii) los atributos o características del mundo académico que se considera necesario evaluar; y (iv) el período histórico en el desarrollo de la educación superior.”⁴⁶

⁴⁵ Ibidem, Pág. 206.

⁴⁶ Citado por: VLASCĚANU, Vlădic y Otros. *Educación Superior. Modelos de Calidad*. Ed. Kogan, México, 2004, Pág. 46).

Harvey (1997) plantea cinco dimensiones de calidad que pueden aplicarse a la educación superior, y pueden aportar luces para su medida y evaluación:⁴⁷

1. **Calidad como fenómeno excepcional (Prestigio/Excelencia).** En este enfoque, la calidad se define como algo especial. Es la visión tradicional, en que la calidad se refiere a algo distintivo y elitista, y en términos educacionales, vinculada a nociones de excelencia, de “alta calidad”, inalcanzable para la mayoría.

Esta definición asocia *calidad* al prestigio académico y social que presentan determinadas instituciones, y que permite la distinción entre unas y otras. Por ejemplo universidades con la capacidad de atraer un cuerpo académico calificado, con alta productividad, reconocido externamente y con estudiantes excelentes. El concepto de calidad está definido por los resultados de los alumnos, siendo ellos principalmente quienes determinan la calidad de la institución (productos). En función de esto, se define un conjunto de requisitos y estándares predeterminados, relacionados con el éxito de sus egresados, la producción/formación de los mejores graduados y con los mejores resultados académicos.

No obstante, conviene advertir que en muchos casos, el concepto de calidad se confunde con el de reputación, pudiendo generar confusiones a la hora de diferenciar el concepto de calidad de educación.

2. **Calidad como perfección o cero error.** Entiende la calidad como consistencia y se enmarca en dos premisas básicas. La primera implica “cero defecto” y la segunda “hacer las cosas bien a la primera”.

En la concepción de calidad como cero defecto, la excelencia se define, como el acomodo a especificaciones particulares. El producto se juzga conforme a una especificación predeterminada o verificada.

⁴⁷ HARVEY, Daniel. *Aseguramiento de la Calidad, Políticas Públicas y Gestión Universitaria*, Ed. Vicens Vives, México, 1997, Pág. 81.

La idea de “cero error” se entiende más claramente en la industria, donde las especificaciones del producto pueden definirse detalladamente, y las medidas estandarizadas de productos uniformes pueden demostrar que dichas especificaciones se cumplen. Se trata de un concepto difícilmente aplicable a la educación superior, ya que no se espera que sus “productos” – correspondan éstos a graduados, programas o proyectos – sean idénticos. En educación, si bien la consistencia es importante, la diversidad también lo es ya que se trabaja con seres humanos y no así con objetos.

- 3. Calidad como ajuste a los propósitos.** En educación el ajuste a los propósitos se basa en la capacidad de una institución para cumplir con su misión o de un programa para alcanzar sus objetivos.

Se concibe como la adecuación de los procesos para conseguir los objetivos, resultados o productos propuestos. Se trata de una definición funcional: existe calidad si el producto se ajusta a aquello que se pretendía lograr. Por tanto, la estimación de calidad de una institución siempre deberá estar referida a los fines educativos señalados en los propósitos y los objetivos que se propone cada institución.

Habitualmente, esta definición se complementa con la exigencia de, “ajuste de los propósitos”, es decir, no basta con lograr los propósitos o fines explícitos, sino que es preciso demostrar que éstos son apropiados en función de los requerimientos externos e internos pertinentes.

- 4. Calidad como relación valor-costos (valor por dinero).** De acuerdo a esta concepción, la calidad depende del retorno de la inversión. Si el mismo resultado puede obtenerse a un menor costo, o la misma cantidad de dinero puede producir un mejor resultado, el “cliente obtiene un producto o servicio de mejor calidad. La tendencia creciente de los gobiernos de exigir que la educación superior rinda cuentas de los

recursos recibidos refleja este enfoque; los costos elevados de la educación superior también ponen este enfoque en el centro de la preocupación de estudiantes y sus familias.

Este concepto se encuentra basado en la idea de la eficiencia económica, en un marco de efectividad, considerado este en términos de mecanismos de control y la conformidad para el cumplimiento de criterios.

Por la vía de la acreditación se asegura que se cumplan estos criterios mínimos y que, finalmente, el estudiante que termina su plan de estudios cuente con las competencias y requisitos mínimos para su desempeño profesional.

- 5. Calidad como transformación (cambio cualitativo).** En esta definición, la calidad se centra en el cambio que debe producirse a través del proceso educativo: la transformación se refiere al mejoramiento y empoderamiento de los estudiantes y al desarrollo de nuevo conocimiento.

La tarea educativa implica transformar el sujeto-educando. Desde este enfoque se entiende que una institución tiene más calidad en la medida que tiene una mayor incidencia sobre el cambio de conducta de los estudiantes considerando como un valor agregado.

Tal vez la definición más frecuentemente utilizada es la de ajuste a los propósitos. Sin embargo, "...una de las limitaciones del enfoque es que opera a través de la definición de objetivos y propósitos establecidos por las propias instituciones o programas académicos, sin considerar la idoneidad de los procesos en lo que se refiere a los objetivos o los requerimientos del medio externo."⁴⁸

Por ello, parece indispensable asociar el concepto "ajuste a los propósitos declarados" a las exigencias pertinentes del medio externo (tales como el grupo de referencia, el gobierno, la agencia de aseguramiento de la calidad; la disciplina; la

⁴⁸ *Ibíd*em, Pág. 67.

profesión; el medio laboral; las necesidades de los estudiantes). Una vez que estas exigencias han sido debidamente tomadas en consideración y traducidas en términos de los principios y prioridades que se desprenden de la declaración de misión institucional, es posible contar con un conjunto de propósitos y fines institucionales (o de programa, según sea el caso) cuyo logro efectivamente es una demostración de calidad.

Como se puede deducir de los diferentes conceptos de calidad universitaria, la calidad en la educación superior, “se encuentra relacionada con varios factores, que no se limitan a la docencia únicamente, sino además, a otros factores como el equipamiento, la infraestructura, disponibilidad de laboratorios, biblioteca, actualización y organización curricular, acceso y uso de nuevas tecnologías de la información, etc.”⁴⁹

Cada una de estas variables tiene diferentes indicadores o formas de verificación en cuanto a su medición y cumplimiento. Según Davini, los indicadores de la calidad de la docencia universitaria serían los siguientes:⁵⁰

- 1. Experiencia del docente.** No solamente experiencia en docencia misma, que es importante, sino experiencia profesional. Este criterio se puede medir de varias formas, como ser: el número de años en la docencia, el número de años en el ejercicio profesional, o la relación porcentual de ambas. También, es importante, el lugar del ejercicio docente y el ejercicio profesional.
- 2. Tipo de contratación docente.** Uno de los indicadores más importantes de la calidad de la docencia en la educación superior, es el tipo o modalidad de contratación, debido a que en la educación superior, se valora más en función a la disponibilidad de docentes a tiempo completo, tiempo parcial o por carga horaria. El criterio de tiempo completo es mejor valorado, debido a que los docentes que están contratados bajo esta modalidad, disponen su

⁴⁹ DAVINI, Marcos. *Organización de la formación y desarrollo profesional del docente universitario*, Ed. Paidós, Barcelona, 2003, Pág. 72.

⁵⁰ *Ibidem*, Pág. 84.

tiempo para preparar su clase, realizar investigación, preparar material (casos, ejercicios, prácticas, trabajos de investigación para los alumnos, etc.), preparación de ferias, seminarios, encuentros, etc. Mientras que el docente de carga horaria, debe distribuir su tiempo entre el ejercicio de la docencia y el desempeño de funciones profesionales que se encuentran desarrollando para otra organización, empresa o patrón de turno. La valoración de este criterio se realiza a través de indicadores sobre el porcentaje de docentes contratados a tiempo completo, porcentaje de docentes a tiempo parcial y porcentaje de docentes según carga horaria.

- 3. Organización de la carrera o departamento.** La disponibilidad de una Jefatura de Carrera o Departamento, que organice la docencia, no solamente en docentes, encargados de la cátedra, sino en personal de apoyo, tales como investigadores, sistematizadores de experiencias (incluyendo el desarrollo de casos), ayudantes de cátedra, etc., es mejor valorada en relación a las cátedras organizadas de manera que el docente prepare y ejecute todo el trabajo de cátedra.
- 4. Presupuesto de cátedra.** Muchas veces las entidades de educación superior aducen problemas presupuestarios para justificar recortes en el personal docente, es decir, en el personal de apoyo docente; sin embargo, los gastos administrativos y personal administrativo, no está controlado. Es decir, se da la contradicción de limitar los gastos para el área de docencia y no se limitan los gastos para otras áreas de la Entidad, lo cual no es valorado positivamente, desde el punto de vista de la calidad de la educación. El indicador de este factor debe incidir en aspectos como la relación porcentual entre recursos para docencia y recursos para áreas administrativas.
- 5. Formación docente.** Ha quedado lejos la era de los docentes calificados como los mejores, solamente porque podían estar frente a la cátedra exponiendo sus conocimientos, sus casos, su experiencia, etc., si detrás de ello no existe una formación que permita discriminar lo superfluo de lo significativo, más aún si se considera que los estudiantes, pueden ser

fácilmente influenciables por las cátedras superficiales, jocosas, entretenidas, etc., pero en las que no se aprende nada. En este caso, los indicadores de calidad deben construirse a partir de la evaluación docente. Es decir, desde un punto de vista de la calidad docente, la sistematización de conocimientos, el orden y la disciplina a partir de la cátedra es mejor valorada, que el conocimiento enciclopédico, la clase entretenida, la concentración en las experiencias propias o una mezcla de las tres.

Es evidente que la diferencia en la calidad de la educación superior, se encuentra en la docencia y su organización o reglamentación, debido a que muchas instituciones de educación superior, han superado las deficiencias de equipamiento e infraestructura. Es decir, las deficiencias materiales ya sea en infraestructura y equipamiento, se subsanan con la adquisición en estos rubros, invirtiendo en ellas, mientras que las deficiencias en docencia, no se subsanan con la sola presencia de docentes, aunque sean experimentados y reconocidos, si no existe una organización detrás del ejercicio de la docencia, como se llega a comprender de la lectura de los indicadores de calidad de la docencia.

2.3.2. La relación existente entre teoría y práctica docente

Es evidente que en la educación superior, debe existir un equilibrio en la teoría y la práctica docente. La práctica permite la aplicación de conocimientos teóricos aprehendidos en la cátedra, en las lecturas recomendadas o en otras fuentes.⁵¹

Sin embargo, también es evidente que “la práctica no depende exclusivamente del docente, aparte de la programación de prácticas, casos y ejercicios que también pueden resultar teóricos, si es que no están contextualizadas. Dependen más bien de la organización de la docencia”⁵². Dos ejemplos ilustrativos ayudarán a comprender este concepto:⁵³

⁵¹ Ibídem, Pág. 72.

⁵² Ibídem, Pág. 73.

⁵³ Ibídem, Pág. 74.

1. Cuánto podría contribuir a la calidad de la educación, el relato de un docente de cirugía, acerca de sus intervenciones quirúrgicas, que pueden ser entretenidas o tediosas, ajustadas a la verdad o exageradas, vanidosas y hasta egocentristas; frente a una práctica de observación de cirugía programada, ejecutadas por los mejores cirujanos (que no necesariamente son docentes), tal vez comentada por el docente y sometida a posterior discusión. Esta práctica no depende solo del docente, sino de la organización existente para la docencia en la que se contempla convenios con instituciones de salud, disponibilidad de infraestructura y aspectos complementarios.
2. Qué contribución a la calidad de la educación superior tienen, las narraciones de docentes de derecho, acerca de sus asesoramientos jurídicos, frente a las prácticas que deben realizar necesariamente los estudiantes en los tribunales, civiles, penales, etc., acerca de cómo se realiza en la práctica de tramitación en tribunales. Nuevamente, la práctica de la cátedra no depende exclusivamente del docente; sino de la existencia de convenios que permitan a los estudiantes cumplir prácticas en tribunales. Sin embargo, en caso de no existir tales convenios, por más que el docente de derecho penal, civil, etc., les cuente maravillas de su ejercicio profesional, la formación que recibirá solamente será teórica, aunque el docente considere que sus relatos, descripción de casos, alegatos, estrategias de defensa, etc., sean parte de la práctica profesional, perjudicando directamente a la formación del estudiante.

La organización de la práctica, es un tema que involucra solo parcialmente al docente, requiere además de una gestión académica, que puede involucrar no a las jefaturas de carrera o departamento, dirección académica e incluso del rectorado mediante, convenios con empresas o instituciones de cada sector.

La práctica docente, se la puede medir a través de la utilización de diferentes recursos:⁵⁴

1. Preparación de ejercicios y prácticas de temas teóricos. Los cuales pueden ser preparados por el docente.
2. Preparación de casos. Sistematizados parcialmente por el docente, pero procesados por auxiliares de docencia. Los casos en derecho por ejemplo, no deberían ser identificados para evitar infidencias, o limitaciones de publicidad (establecidas por Ley), especialmente si son casos que todavía se encuentran en proceso.
3. Prácticas de manejo. En las que el docente requiere de la existencia de laboratorios, talleres u otro tipo de instalaciones de acuerdo a la carrera profesional y la materia. En este tipo de prácticas, el docente no necesariamente está a cargo de la práctica.
4. Prácticas de procedimiento. Las cuales dependen exclusivamente de convenios con empresas privadas (en el caso de industrias) o instituciones (como el caso de tribunales en reparticiones judiciales) en la materia de derecho podemos decir la práctica que cotidianamente realiza las autoridades judiciales al desarrollar cada caso tanto en procedimientos como en teoría.
5. Prácticas de actualización. Que se efectiviza a través de la organización de conferencias, seminarios, encuentros, simposios, ferias, etc., en los que la práctica a través del intercambio de experiencias, es la principal actividad práctica en la que el docente, a veces queda relegado a la función de moderador o como un participante más (si es que es investigador o tiene algo que decir sobre un determinado tema). Este tipo de prácticas, son mucho más democráticas, en las que el docente de la cátedra participa en menor magnitud. La organización de estos eventos puede trascender la cátedra, la carrera e incluso la universidad.

⁵⁴ *Ibíd.*, Pág. 77.

2.3.3. La docencia magistral

En la educación tradicional, todavía vigente en la universidad latinoamericana, la falta de organización docente, da lugar a la docencia magistral, en la que el profesional universitario “organiza” la cátedra a su manera. Indudablemente, “esta forma de cátedra en manos de docentes experimentados, preparados y ecuánimes ha dado lugar a grandes cátedras y grandes profesores universitarios, los cuales se han constituido en verdaderas instituciones. Casi todas las universidades latinoamericanas, cuentan entre sus docentes a profesionales notables, a quienes se reconoce su contribución en la formación profesional.”⁵⁵

Sin embargo, no todos los docentes universitarios que se hacen cargo de una cátedra magistral, ya sea por méritos propios o por la falta de organización (que es la mayoría de los casos), cometen lo que se llaman defectos de cátedra magistral, que se pueden resumir de la siguiente manera:⁵⁶

1. **Infidencia.** La exposición de casos recientes, revelando datos de casos reales, que no deberían ser conocidos más que por las personas que están tramitando las causas judiciales u otro tipo de casos (dependiendo de la carrera profesional).
2. **Sustitución de práctica.** Consiste en la narración de experiencias profesionales, anécdotas, casos atendidos, etc., en reemplazo de análisis de casos. Hasta cierto punto, la narración de experiencias de profesionales experimentados puede ser muy positiva, si es que se lo hace mejor a través de encuentros profesionales, conferencias, simposios, etc., pero en la cátedra se da lugar a la exageración, ensalzamiento de las cualidades profesionales del docente y exposición del ego y vanidad personal. Lo peor de todo es que el catedrático, puede confundir o creer que estas narraciones son prácticas y sustituyen la práctica de la cátedra.

⁵⁵ ARENAS, José M. *Op. Cit.*, Pág. 216.

⁵⁶ *Ibíd.*, pág. 219.

3. **Improvisación.** Es decir, la falta de organización y experiencia en la cátedra, puede dar lugar a improvisación de material y temas que no son de su completo dominio.
4. **Falta de sistematización y ausencia de disciplina.** La improvisación del docente, da lugar a la falta de sistematización en el abordaje de la cátedra y falta de disciplina por parte de los estudiantes.

2.4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

“Fundamentación Jurídica, reúne dos conceptos importantes. Proviene del latín “iuridicus” que significa, que atañe o se ajusta al derecho. Son jurídicos por que el jurista los necesita para describir y entender el Derecho positivo, así como sus problemas. Y “fundamentum”, principio y crecimiento en que estriba y sobre lo que se funda una cosa; razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar una cosa.”⁵⁷

La fundamentación de algo tiene mucho que ver con la argumentación, es decir, con el hecho de argüir, generar razonamientos a favor o en contra de algo. La fundamentación ligada al hecho de la argumentación, se puede analizar desde los siguientes aspectos:⁵⁸

- a) La demostración y el discurso son considerados generalmente, clases más comprensivas de la argumentación, la cual puede ser considerada una subclase de ellas. O dicho de otro modo, la argumentación jurídica es considerada en general una demostración débil o un discurso parcial débil, que hace débil a la demostración o al discurso que la mantienen.
- b) La fundamentación y el silogismo son consideradas en general, argumentaciones particulares, y pueden ser subclases de la argumentación. Y son vistas como las especies más fuertes que caben dentro de la debilidad que caracteriza a la argumentación.

⁵⁷ GARCÍA M., Alfonso. Teoría General del Derecho, Ed. JURIS, Barcelona, 1996, Pág. 372.

⁵⁸ PUY MUÑOZ, Francisco. La Argumentación Jurídica. Problema de Concepto, Método y Aplicación, Pub. Universidad de Santiago de Compostela, 2004, Pág. 126.

- c) La justificación, la prueba, el raciocinio o el razonamiento son mirados en general como términos enteramente sinónimos, puesto que sus límites coinciden tanto en el género como en las especies jurídicas de todos ellos.

La fundamentación o argumentación en general, es generar argumentos o razonamientos, para convencer de algo que se afirma o se niega, a alguien que impugna o afirma esta misma opinión. La argumentación jurídica es la acción de generar razonamientos con pruebas y justificaciones capaces de convencer a alguien de que reconozca un derecho ajeno que no reconoce, o de persuadir a alguien que respete un derecho ajeno que pretende ignorar.

La fundamentación jurídica, constituye parte de un lenguaje técnico que los estudiosos del Derecho han creado y enseñado desde tiempos remotos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define *incompatibilidad* como:

- “In-con sentido negativo + compatibilidad (compatible),
- Sustantivo femenino: Calidad de incompatible,
- “Dícese de aquella situación legal o jurídica que impide el ejercicio simultáneo de dos o más cargos”.⁵⁹

Así, con la existencia de un orden jurídico en una comunidad, se da la creación de muy variados términos y expresiones que se usan tanto en el estudio, desarrollo, análisis y como aplicación de tal orden normativo.

En este orden de ideas, la fundamentación jurídica “es la identificación de los conceptos jurídicos fundamentales, los términos indispensables en todo sistema de derecho, aquellos sin los cuales no se podría explicar ninguna relación jurídica.

⁵⁹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario*, Ed. RALE, Madrid, 2010.

Son el conjunto de nociones de carácter formal que se encuentran en la base de todo derecho posible, y que constituyen el fundamento teórico del derecho.⁶⁰

Partiendo por la Constitución Política del Estado Plurinacional podemos considerar que el trabajo es considerado como uno de los derechos fundamentales económicos y sociales que son reconocidos y protegidos, según señala:

Art. 46, I toda persona tiene derecho al. 1 al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio que le asegure para sí y su familia una exigencia digna II menciona el estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Al estar considerado dentro de una incompatibilidad según el art. . 22 del LOJ en su numeral 4 esta labor se considera como inconstitucional ya que se está violando un derecho fundamental y los funcionarios judiciales son ciudadanos bolivianos que gozan del derecho al trabajo, si bien se ha querido eliminar la recarga de trabajo para que haya una fluidez en la labor judicial misma argumentación limita un derecho reconocido y protegido por nuestra Carta Magna.

Así mismo el art. 22 de la LOJ en su numeral 4, presenta una imprecisión de la norma ya que se está diferenciando respecto a la incompatibilidad dentro los operadores del sistema judicial porque el art. 4 de lo LOJ establece que la función judicial es ejercida por los diferentes juzgados y según el art. 60 de LOJ este estaría conformado por un juez, de esto se está interpretando que los fiscales y servidores de apoyo Judicial pueden ser docentes, por la falta de claridad respecto a esta norma se realiza la discriminación entre los operadores de justicia por lo que se considera inconstitucional al existir la discriminación ya que el mismo va en contra del art. 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁶⁰ SOMLÓ, Joaquín. Teoría del Derecho, Ed. Hermes, Bogotá, 1988, Pág. 74.

2.5. FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA

La fundamentación pedagógica, se refiere básicamente “al análisis propositivo de parte de las concepciones teóricas, las cuales incorporan elementos fundamentales que deben ser incorporados en la propuesta como son los fines de la educación, la concepción de capacitación y formación, la importancia que revista la incorporación de las estrategias educativas en el contexto global de la propuesta, la formulación de la filosofía educativa y el norte que esta marca dentro de la institución, los niveles educativos que permiten establecer la estructuración del diseño curricular y cual la importancia de este dentro de la normativa nacional.”⁶¹

La fundamentación pedagógica “es un proceso de sistematización de la propuesta educativa, partiendo del plan de estudios como eje rector del que hacer educativo, la dimensión de la planificación como un elemento que nos permite minimizar los problemas y maximizar los resultados, el diagnostico como medio de información que determina identificar las necesidades y potencialidades, priorizando los requerimientos sociales, incorporando igualmente el análisis de la naturaleza del problema.”⁶²

Con relación al presente trabajo consideramos como fundamento el *constructivismo* como corriente de la pedagogía que se basa en la teoría del conocimiento constructivista misma considera la necesidad de entregar al alumno herramientas que permitan crear sus propios procedimientos para resolver una situación problemática, lo cual implica que sus ideas se modifiquen y siga aprendiendo. Esta teoría en el ámbito educativo propone un paradigma en donde el proceso de enseñanza-aprendizaje se percibe y se lleva a cabo como proceso dinámico, participativo e interactivo del sujeto, de modo que el conocimiento sea una auténtica construcción operada por la persona que aprende.

⁶¹ CHOPITEA CH., Iván. *Fundamentación Pedagógica para propuestas curriculares educativas*, Ed. Talento Humano, México, 2010, Pág. 2.

⁶² Ibidem, Pág. 7.

Dentro de esta concepción el representante Vigotsky considera al individuo como el resultado del proceso histórico y social. Para él, el conocimiento es el resultado de la interacción social; en ella adquirimos conciencia de nosotros, aprendemos el uso de símbolos que nos permiten pensar en formas cada vez más complejas. Incorpora el concepto de: ZDP (zona de desarrollo próximo) o posibilidad de los individuos de aprender en el ambiente social a partir de la interacción con los demás. Nuestro conocimiento y la experiencia posibilitan el aprendizaje, por ello el desarrollo cognitivo requiere la interacción social.

Principios que podemos identificar según la teoría son:

Los sujetos son responsables de su propio aprendizaje porque, activamente, construyen significados.

Los aprendizajes son el resultado de la experiencia directa con el objeto de conocimiento.

Los contenidos escolares deben ser adecuados a los procesos de aprendizaje del sujeto.

Los conocimientos previos del Estudiante son importantes porque influyen en la construcción de nuevos conocimientos.

2.6. FORMACIÓN EN DERECHO

En América Latina, “la dogmática jurídica ha sido la matriz teórica dominante en la mayor parte de las facultades o cursos, con énfasis metodológico en la transmisión de contenidos teóricos por parte del docente y la absorción de estos por el estudiante. No hay una aproximación sistematizada entre la enseñanza y los procesos de aprendizaje, que, en la mayoría de las instituciones, son muy conservadores, fundados en una metodología de asimilación acrítica en proposiciones teórica, o memorización de normas jurídicas. El ordenamiento jurídico, o sistema normativo, es comúnmente el eje estructurante de disciplinas

que se organizan como reflejo de campos jurídicos tradicionales de las Universidades Latinoamericanas.”⁶³

En algunos países, “como consecuencia de la difusión de los postgrados en Derecho o de la profesionalización de la carrera académica en el área, se advierten iniciativas de reforma del currículo, con adopción de propuestas de flexibilización, énfasis en la formación práctica, retorno a una formación más crítica, con el estudio de las relaciones entre el Derecho y otras ciencias sociales y una mayor participación de los estudiantes en el proceso de enseñanza de Derecho han sido implementados en algunos países, lo cual se ha reflejado en discusiones y transformaciones de concepción curricular, perfil docente y necesidad de mayor aproximación entre formación teórica y práctica.”⁶⁴

Es necesario además, aclarar que: “en las últimas décadas, se ha producido una masificación de los estudios de derecho, en la mayoría de los países de América Latina. Esta situación ha traído aparejado el surgimiento de nuevas complejidades en el proceso de formación de los futuros abogados.

2.7. NIVEL DE GRADUACIÓN EN DERECHO

“El proceso de formación para obtener el grado tiene una duración promedio de cinco años de estudios. Los graduados obtienen, en la mayor parte de los países latinoamericanos, el título de abogado (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela). El título de bachiller en Derecho, solamente es obtenido en el caso de Brasil, país en el cual, para ejercer la profesión de abogado, debe rendirse examen ante la Orden de Abogados de cada Estado. La denominación de Licenciado en Ciencias Jurídicas es utilizada en El Salvador y Nicaragua, mientras que en Chile se puede obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (el título de abogado lo otorga la

⁶³ BELEITONE, Pablo y Otros. *Reflexiones y perspectivas de la educación superior en América Latina. Informe Final Proyecto Tuning, América Latina, 2004 – 2007*, Publicaciones de la Universidad Deusto, Bilbao, 2007, Pág. 110.

⁶⁴ Ibidem, 111.

Universidad de Chile. Para el ejercicio de la mayor parte de las profesiones jurídicas, se requiere formalmente el título habilitante respectivo.”⁶⁵

Existen además, titulaciones más avanzadas de postgrado, como especializaciones, maestrías y doctorados en el área, advirtiéndose una evolución hacia el sistema de educación continua.

La formación de postgrado, para el ejercicio de la docencia, está siendo progresivamente requerida en el continente y constituye, en algunos países un criterio de calidad. El doctorado en Derecho, es reconocido como un patrón de calidad, en toda la región.⁶⁶

⁶⁵ Ibidem, Pág. 111.

⁶⁶ Ibidem, Pág. 112.

CAPÍTULO III

MARCO JURIDICO

En esta sección se analiza la legislación comparada, con respecto al tema de las incompatibilidades que se presentan reguladas en las diferentes legislaciones, de manera general, para los funcionarios de la Carrera Judicial. Aunque en cada caso se hace énfasis en la incompatibilidad entre la Carrera Judicial y la docencia universitaria. En la segunda parte del presente capítulo menciona todas las normas jurídicas de nuestro país donde en cuanto a las compatibilidades e incompatibilidad entre los funcionarios judiciales.

3.1. LEGISLACION COMPARADA

3.1.1. México

En México, según el Art. 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.”⁶⁷

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.⁶⁸

⁶⁷ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. *Mapa Judicial Iberoamericano*. México. Consultado en <http://www.cumbrejudicial.org>.

⁶⁸ Ibidem.

De manera específica, En el Reglamento 1/1995 de la Ley de Organización Judicial (LOJ) 53, se establece lo siguiente:

- Se podrá autorizar a los miembros de la Carrera Judicial para compatibilizar su cargo con el ejercicio de la docencia o investigación jurídica, así como con la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. (Art. 263).
- La concesión de autorización a Jueces y Magistrados para compatibilizar su actividad judicial con una actividad autorizada pública o privada es competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, que podrá delegar en la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el artículo 131.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Art. 264).
- Sólo se autorizarán compatibilidades para actividades que deban desarrollarse a partir de las quince horas. (Art. 265).
- El ejercicio de cualquier actividad compatible no afectará a los deberes de residencia y de asistencia al lugar de trabajo, ni justificará en modo alguno el retraso en el trámite o resolución de los asuntos ni la negligencia o descuido en el desempeño de las obligaciones propias del cargo. (Art. 266).
- Se denegará cualquier petición de compatibilidad de una actividad, tanto de carácter público como privado, cuando su ejercicio pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes judiciales o comprometer la imparcialidad o independencia del Juez o Magistrado afectado. (Art. 267).
- Los Jueces y Magistrados podrán ser autorizados para el desempeño de una actividad de carácter docente como Profesores universitarios asociados en régimen de tiempo parcial y con duración determinada. (Art. 268).
- Las solicitudes de autorización de compatibilidad para el ejercicio de la docencia deberán formularse cada año académico en que se pretenda

ejercer y se formularán con carácter previo al inicio de la actividad docente. (Art. 270).

- La petición se formalizará en el formulario aprobado y deberá acompañarse en todo caso de los siguientes documentos:
 - 1) Una certificación o declaración sobre el horario y el tiempo de dedicación que requiera la actividad docente.
 - 2) Una certificación de los haberes que se tengan acreditados en la Carrera Judicial.
 - 3) Una certificación de las retribuciones o cantidades que deban percibirse por algún otro concepto en el desempeño de la actividad pública de cuya compatibilidad se trate.
 - 4) El informe del Presidente del que gubernativamente dependa el solicitante, que deberá hacer referencia expresa a todas aquellas circunstancias que puedan influir en el estricto cumplimiento de los deberes del interesado, valorando extremos tales como el lugar donde habrá de impartirse la docencia, vinculación del Juzgado servido por el solicitante a la prestación del servicio de guardia, existencia en el órgano judicial de que se trate de alguna medida de apoyo o de refuerzo, concesión en favor del Juez solicitante de alguna prórroga de jurisdicción, comisión de servicio o sustitución en otro Juzgado u órgano judicial, así como cualquier otra circunstancia que a juicio del informante pueda interferir en el estricto cumplimiento de la función jurisdiccional.
- Toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente a la actividad pública que se pretenda desempeñar. (Art. 271).
- La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, antes de resolver sobre la autorización de compatibilidad, recabará del Servicio de Inspección un informe actualizado sobre la situación del órgano judicial servido por el solicitante que permita valorar si el mismo viene cumpliendo

estrictamente sus deberes. El referido informe expresará si el órgano judicial de que se trate está sometido a alguna medida de apoyo o de refuerzo y se pronunciará también sobre los demás extremos mencionados en el artículo 270 del presente Reglamento. (Art. 273).

- Cuando la actividad docente se desarrolle en relación o con motivo de un convenio de cooperación suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y la Universidad respectiva, la Comisión Permanente tendrá en cuenta los contenidos del mismo antes de conceder la correspondiente compatibilidad. (Art. 275).
- También podrá concederse excepcionalmente la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento en casos singulares que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas. (Art. 276).
- Se entenderá que concurre la expresada excepcionalidad cuando se asigne el encargo por medio de concurso público o cuando el desempeño de la actividad de que se trate requiera una especial cualificación que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984. (Art. 277).
- Los Jueces y Magistrados podrán ser autorizados para el ejercicio de la docencia en el ámbito privado siempre que la misma se desempeñe en régimen de tiempo parcial y con duración determinada. (Art. 288). Las solicitudes deberán ajustarse a los mismos requisitos establecidos para las actividades de carácter público.

En México, la docencia y la investigación universitaria, no es considerada una incompatibilidad para los funcionarios de la Carrera Judicial, sino más bien es una compatibilidad, tanto en el ámbito de la educación superior pública, como privada. Sin embargo, para su ejercicio es necesario que los funcionarios judiciales, cumplan con ciertos requisitos para su autorización. La misma que debe ser revalidada al inicio de cada gestión académica. La continuidad del ejercicio de la

docencia, está sujeta además, a un proceso de evaluación acerca de la veracidad de la información declarada con respecto a la carga horaria y el monto de honorarios que el funcionario haya recibido por concepto de docencia universitaria y las limitaciones de ingresos que la Ley establece para los funcionarios de la Carrera Judicial.

3.1.2. Chile

En Chile, las incompatibilidades de los funcionarios de la carrera judicial, según el Código Orgánico de Tribunales Incompatibilidades (Arts. 261, 316, 317, 321, 322 y 323) el desarrollo de actividades remuneradas con fondos públicos, a excepción de la docencia, hasta el límite de 12 horas semanales.

Ejercicio de la abogacía. Sólo podrán defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos.

Entre las principales prohibiciones se menciona:

- a) Aceptar compromisos.
- b) Comprar para sí, su cónyuge o sus hijos, las cosas o derechos que se litiguen en el juicio que él conozca.
- c) Los ministros ante la Corte de Apelaciones y los jueces letrados en lo civil, no pueden adquirir pertenencias mineras dentro de su territorio jurisdiccional.
- d) Dirigir al Poder Ejecutivo o funcionarios, felicitaciones o censuras por sus actos.
- e) Tomar en las elecciones más parte que la de emitir su voto
- f) Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político.
- g) Publicar sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces y magistrados.

3.1.3. Colombia

En Colombia, según la Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia, establece las siguientes incompatibilidades para los funcionarios judiciales (Arts. 53, 64, 150 y 151).

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, tribunales, jueces y fiscales no podrán nombrar a personas con quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

En el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, se establecen incompatibilidades generales para todos los servidores públicos: “los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.”

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta

Además se establecen como prohibiciones las acciones de divulgar, revelar o publicar actuaciones judiciales que conozca en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 4 de 1992, en su Art. 19, de manera específica señala que: Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Se exceptúan las siguientes asignaciones:

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.”

La docencia universitaria, está limitada, aunque no se considera una incompatibilidad, para los funcionarios de la Carrera Judicial. De manera específica, en la Radicación EE6810, del 10/08/06, en el caso del ejercicio de la docencia universitaria por funcionarios judiciales, se establece que:

“...la persona que tiene una relación laboral con una entidad del Estado, podrá percibir otra asignación del erario público siempre que la misma provenga de las excepciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, como es el caso de los honorarios percibidos por los docentes que presten el servicio a una Universidad o Institución de Educación del Estado, mediante el sistema de hora cátedra.

Si bien la ley permite a un empleado público percibir simultáneamente honorarios por hora cátedra con el salario correspondiente a su empleo, ésta tendrá que realizarse en horas no laborables, en caso contrario se violaría el deber legal de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, propias del cargo.

Los horarios de labores adicionales a la jornada, como lo expresa el párrafo de la citada Ley, no podrán ser superiores al equivalente a ocho (8) horas de trabajo, que es el límite establecido a este servicio por día, ni podrá tampoco haber cruce de horario.

En el evento de que el horario de la hora cátedra sea coincidente con la jornada laboral, el funcionario deberá solicitar el permiso correspondiente el cual se podrá conceder a juicio de la Administración, teniendo en cuenta las necesidades o requerimientos del servicio, observándose la compensación del tiempo respectivo.

3.1.4. Argentina

En Argentina, la Ley 5143, se refiere más que todo a la existencia de derechos y deberes de los empleados judiciales.

Según el Artículo 10, de la Ley 5143, son deberes del empleado judicial:

- a) Prestar juramento de desempeñar legalmente su función, no pudiéndose exigir fórmula alguna que implique la adhesión a principios religiosos o políticos;
- b) desempeñar con dignidad y eficacia el cargo durante la jornada laborable que no excederá de ocho horas diarias dentro del horario que establecerá el Superior Tribunal de Justicia para el funcionamiento de la oficina;
- c) Atender con solicitud y deferencia a profesionales y público en general;
- d) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores en relación con el trabajo y observar la vía jerárquica correspondiente;
- e) Guardar una conducta pública y privada compatible con el cargo;
- f) Acrecentar su cultura y procurar el perfeccionamiento de su capacidad para desempeñarse con mayor idoneidad y eficacia;
- g) Mantener el secreto respecto de los asuntos del servicio, aun después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones;

- h) No realizar propaganda o acción política con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones cualesquiera sea el ámbito donde se realicen las mismas;
- i) No desarrollar por cuenta propia o de terceros actividades privadas o profesionales que tengan relación con la administración de Justicia; permanecer en el cargo hasta un máximo de treinta días mientras no le sea aceptada la renuncia;
- j) No aceptar dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones;
- k) Conocer y observar el presente Estatuto y su reglamentación;
- l) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Estado cualquiera sea su valor;
- m) Someterse a las pruebas de competencia que se estimen convenientes en relación con su tarea o función, y realizar los cursos de capacitación que se ordenen, con las excepciones que autorice el Superior en cada caso.
- n) Promover querrela criminal para reivindicar, cuando fuere objeto públicamente de imputaciones delictuosas cometidas en el desempeño de sus funciones. A pedido del agente, el Estado le facilitará patrocinio Letrado gratuitamente;
- o) Comunicar las modificaciones que se produjeren respecto del estado civil y familiar dentro del término que le fije la reglamentación;
- p) Mantener permanentemente actualizado el domicilio comunicando todo cambio dentro de los diez días de producido, bajo apercibimiento de tener por válidas las comunicaciones que la autoridad competente realice de incurrir en falta conforme a esta Ley;
- q) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones posteriores, en la forma, modo, tiempo y en los casos que exija la reglamentación;
- r) Excusarse de intervenir en todo aquello que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o manifiesta incompatibilidad moral.

El artículo 11, señala los derechos del empleado Judicial:

- a) La confirmación en el cargo una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 6º;
- b) El goce de una remuneración justa, actualizada periódicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42º, inciso d) de la Constitución Provincial;
- c) El ascenso y la carrera administrativa conforme a la presente Ley;
- d) No ser trasladado a otra circunscripción sin su consentimiento excepto en caso de reestructuración del Organismo Judicial;
- e) El goce de las licencias reglamentarias;
- f) El beneficio de una jubilación justa, móvil y proporcionada al sueldo del cargo que desempeñó el empleado en actividad;
- g) El asociarse en la forma y para los fines que determina el artículo 62º.

La docencia universitaria es considerada un derecho de asociación para los funcionarios de la Carrera Judicial en Argentina.

El Artículo 62 de la Ley 5143, señala “la Asociación de los empleados judiciales propugnará fines de sociabilidad, capacitación y previsión, pudiendo formular peticiones a las autoridades relacionadas con el mejoramiento de la administración de justicia y la condición funcional y económica de aquellos.”

3.1.5. Perú

En la República de Perú, la Ley de la Carrera Judicial, Ley No. 1280 de 1994 (Arts. 11, 12, 13, 14 y 15), establece como incompatibilidades para los funcionarios de la Carrera Judicial las siguientes:

No podrán ser simultáneamente jueces en una misma circunscripción judicial, quienes sean entre sí parientes en línea recta o cónyuges, ni los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad. Tampoco lo serán los que estén unidos por lazo de adopción.

Además establece las siguientes prohibiciones (Art. 109):

1. Ejercer la defensa o asesoría pública y/o privada, con las excepciones de causa propia, de su cónyuge, concubina, ascendientes y descendientes;
2. Aceptar de los litigantes, sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones o cualquier agasajo;
3. Aceptar cargos remunerados, salvo ejercicio de docencia universitaria;
4. Adquirir bienes objeto de proceso judicial;
5. Ejercer el comercio, industria o actividad lucrativa, de forma personal o como gestor, asesor, socio, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa;
6. Participar en política, sindicarse y declararse en huelga;
7. Influir o interferir de manera directa o indirecta en resultado de procesos judiciales;
8. Variar el domicilio del lugar donde ejerce el cargo o lugar cercano, salvo el caso de vacaciones, licencias o autorización del órgano competente y
9. Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones.

Como se puede observar en Perú, la docencia universitaria, no es considerada una función incompatible con el ejercicio de la carrera judicial.

La Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), creada por Ley 28083, del 4 de octubre de 2003 se preocupa por establecer los que considera como los principios rectores que deben guiar toda la regulación de la carrera judicial, y entre ellos, deben destacarse los de independencia, mérito y eticidad, como los más importantes.

La independencia es lo que da sentido a la carrera judicial, pues ésta se estructura con la finalidad de crear y mantener las condiciones que permitan a los jueces permanecer libres de cualquier interferencia o presión en el ejercicio de su función jurisdiccional, ya sea que éstas tengan su fuente dentro o fuera de la organización judicial.

Directamente relacionados con este principio se encuentran el principio de mérito y el de eticidad, pues, precisamente, para garantizar la independencia, la carrera judicial debe organizarse en torno a la capacidad y rendimiento y a la probidad, procurando que las decisiones que los afectan, positiva o negativamente, se fundamenten únicamente en sus méritos y sobre su comportamiento ético en el desarrollo de sus funciones. Por tanto, estos son los criterios que deben guiar:

- (i) el proceso de selección y el nombramiento;
- (ii) los ascensos definitivos y en calidad de provisionales
- (iii) El proceso de evaluación del desempeño de los magistrados;
- (iv) La elaboración del cuadro de méritos y sus consecuencias; y
- (v) El régimen disciplinario.

3.2. SISTEMA JUDICIAL DE BOLIVIA

En la constitución del estado plurinacional de Bolivia, se establece que: “la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.” (art. 178)

Mediante la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, se introdujeron profundos cambios en la estructura del Poder Judicial, con la creación de nuevos organismos, habiendo quedado conformada de la siguiente manera:

- Tribunal Constitucional Plurinacional
- La Jurisdicción Ordinaria.
- Tribunal Supremo de Justicia.
- Jurisdicción Agroambiental.

- Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.
- Consejo de la Magistratura.

Cada uno de estos componentes del Poder Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, se describe a continuación.

3.2.1. Tribunal Constitucional Plurinacional

El tribunal constitucional plurinacional vela por la supremacía de la constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales. (art. 196, p. I).

En su función interpretativa, el tribunal constitucional plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto. (art. 196, p. II).

Las magistradas y los magistrados del tribunal constitucional plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del tribunal supremo de justicia. (art. 198).

3.2.2. La Jurisdicción Ordinaria.

La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el tribunal supremo de justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el tribunal y los jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el tribunal supremo de justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el tribunal y los jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por

sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. (ART. 179, P. I).

3.2.3. Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley. (Art. 181, p. I).

Está conformado por Magistradas y Magistrado, elegidos mediante sufragio universal. (Art. 181, p. II).

Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años. (Art. 183, p I).

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley. (Art. 183, p. II).

3.2.4. Jurisdicción Agroambiental

El tribunal agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad. (Art.186.).

Para ser elegida magistrada o elegido magistrado del tribunal agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del tribunal supremo de justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad. (art. 187).

3.2.5. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. (Art. 190, p. I).

La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución. (Art. 190, p. II).

La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. (Art. 191, p. I).

3.2.6. Consejo de la Magistratura

El consejo de la magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El consejo de la magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana. (art. 193).

Los miembros del consejo de la magistratura de justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad. (art. 194, p. II).

3.3. DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y LA DOCENCIA

El tema que se aborda en la presente investigación, se encuentra regulada en las siguientes disposiciones legales:

7. La Constitución Política del Estado, vigente a partir del año 2009.

8. La Ley del Órgano Judicial (LOJ), Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, conocida como nueva Ley del poder judicial.
9. Reglamento de Incompatibilidades del Poder Judicial (RIPJ) – Acuerdo N° 248/2004, del 31 de agosto del año 2004.
10. Resoluciones de Consejo Universitario y otras disposiciones relacionadas con el tema.

La Constitución actual a diferencia de la anterior del 2004 y sus reformas, con respecto a la Carrera Judicial, no establece excepción de la docencia universitaria como antes sí se contaba como una excepción a ella, sino más bien enfatiza lo contrario que la magistratura del país que está representada en el Tribunal Supremo de Justicia su ejercicio debe ser "de manera exclusiva" (Art.185), quiere decir que el constituyente ha pretendido que en la función judicial no puedan existir cuestiones aleatorias que dificulten o distraigan su labor ardua, dedicada y sacrificada con vocación de servicio, de algunas/os meritorias/os funcionarias/os de la Administración de Justicia, eso sí se debe reconocer, pero el análisis en relación a la docencia universitaria o del magisterio que podría presentarse, dado que en éstas últimas situaciones existen labores que realizar y cumplir, como es el caso con la docencia universitaria, tiene la tarea de cumplir con el proceso de enseñanza y aprendizaje, la investigación y la extensión universitaria, tres elementos importantes de la función esencial del docente universitario, en las horas académicas en aula (pasar su clase cumplimiento ineludible) y fuera del aula (la preparación y revisión de exámenes, trabajos, los temas de clase con el tiempo antelado, para que éste se actualice a ellos, la consulta de las dudas de las/os estudiantes, etc.).

En otras palabras, para comprender de manera precisa, no es posible ejercer el cargo de juez y ser docente universitario a la vez, sino debe elegir o renunciar a alguna de la designación cuando se encuentre en esta situación de incompatibilidad, es decir, preferir entre ser juez o ser docente universitario, no es

posible que pueda ejercer ambos cargos, ya que no permite tal supuesto la nueva LOJ como se explica más detalladamente a continuación.

Adicionalmente, de acuerdo al Reglamento de Incompatibilidades del Poder Judicial (RIPJ)- Acuerdo N° 248/2004, del 31 de agosto, emitido por el Consejo de la Judicatura, define de la manera siguiente: "Como la imposibilidad legal de ejercer la función jurisdiccional o administrativa en el Poder Judicial (...)".

El constituyente y el legislador parten de la base de que hay incompatibilidad de intereses, en la situación descrita, de manera que no se puede desempeñar simultáneamente, un cargo con función judicial jurisdiccional o administrativa y docencia universitaria, pues nadie puede servir bien a dos patrones, probablemente su trabajo en uno será eficiente y en el otro será ineficiente o quizás en ambos no tenga el debido desempeño.

De este modo, en el marco de la Norma Fundamental y la nueva LOJ claramente se refiere al tema del presente artículo, en el Título I: Disposiciones generales, Capítulo IV: Mandato de las o los servidores judiciales, en su Art. 22., afirma de forma expresa: "Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la función judicial, numeral 4 "El ejercicio de la función docente".

Dentro el marco de ser honesto y ético en la función judicial estará el criterio de desconocer lo establecido en el Art. 22 4., de la nueva LOJ, no es acaso que todos somos iguales ante la ley, y por ende, obediencia al principio de la no discriminación, o persisten los privilegios de algunos que no deben acatar ni cumplir la Ley. A quién acudiremos si en la Administración de Justicia no cumplen con estos principios expresados en la disposición normativa considerada.

¿Qué efectos jurídicos se tendría a futuro sobre la incompatibilidad al ejercicio de la función judicial con la docencia universitaria? Indudablemente, la nulidad de las distintas resoluciones, autos, providencias, etc., que están emitiendo, cuyos actuados se encuentran viciados están impregnados de contaminación por no

renunciar a tiempo a uno de los cargos que expresa la ley con respeto a su incompatibilidad.

Sin embargo, Fuentes señala que “la carrera judicial requiere de una sólida formación teórica – práctica universitaria en la que la participación de profesionales en Derecho prestigiados y experimentados, se constituye en un factor crítico para la formación de profesionales idóneos en Derecho.”⁶⁹

Añade que, “en las constituciones latinoamericanas y de otras partes del mundo, la incompatibilidad entre la docencia y el ejercicio de la carrera judicial, es resignada en beneficio de la formación de profesionales idóneos en derecho, aunque con criterios de selección rígidos al momento de seleccionar a los profesionales judiciales que están en condiciones de contribuir a la formación universitaria. Es aconsejable aprovechar los conocimientos teórico – prácticos de los jueces en el proceso de enseñanza – aprendizaje de profesionales en Derecho, aunque con un criterio de selectividad y eficiencia.”⁷⁰

La nueva LOJ establece el principio de progresividad en sus disposiciones abrogatorias y derogatorias, en el entendido que se encontraría en transición su aplicación, aunque en una situación especial y compleja de su vigencia, es decir, que al mismo tiempo ambas leyes estarían aplicándose tanto "en parte" la antigua LOJ y también "en parte" la nueva LOJ, por expresa voluntad del legislador. Por esta razón es aplicable el Art. 6 de la LOJ de 1993, el Art. 13 del RIPJ y el Art. 22 4., de la nueva LOJ, ya que a la anterior estaría sustituyendo la "excepción de la docencia universitaria" por considerar la nueva LOJ por "causal de incompatibilidad en el ejercicio de la función docente".

En suma, el Art. 22 4. de la nueva LOJ está en plena vigencia es por esta razón que por disposiciones de autoridades judiciales los funcionarios se encuentran abandonando el sistema universitario tanto de instituciones públicas como privadas debido a que su cumplimiento no solamente es moral o ético, sino una

⁶⁹ FUENTES, Humberto. *La Carrera Judicial. Formación y Ejercicio Profesional*, Ed. Legis, México, 2007, Pág. 324.

⁷⁰ Ibidem, Pág. 428.

obligación jurídica imperativa que acarrea responsabilidad de los funcionarios judiciales que debían elegir la docencia universitaria o la función judicial, caso contrario se ocasionaría el "efecto catarata", consistente en la lluvia de peticiones y demandas de nulidad que llegarán al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Órgano Judicial y al Consejo de la Magistratura (Consejo de la Judicatura), por causa de sus actos u omisión y derivando sus efectos a los daños y perjuicios que causará inseguridad jurídica a las partes por la incompatibilidad de sus funciones judiciales con la docencia universitaria

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

El presente capítulo considera la descripción y análisis de los resultados de tres instrumentos de recolección de información primaria, que se encuentra sistematizada en Anexos, es decir: Resultados de la Encuesta a Docentes Universitarios de la Carrera de Derecho (ANEXO 4), Resultados de la Encuesta a Estudiantes de Derecho (ANEXO 5) y los Resultados de la Entrevista a Autoridades de la Carrera de Derecho de ambas Universidades (ANEXO 6).

La información recolectada y sus respectivas conclusiones permitirán formular una propuesta de solución al problema de investigación de la presente Tesis. La descripción de resultados y su respectivo análisis, fue realizado en base cada instrumento formulado y sistematizado. El orden de análisis de cada instrumento de recolección de información analizado, fue el de las preguntas formuladas en cada instrumento.

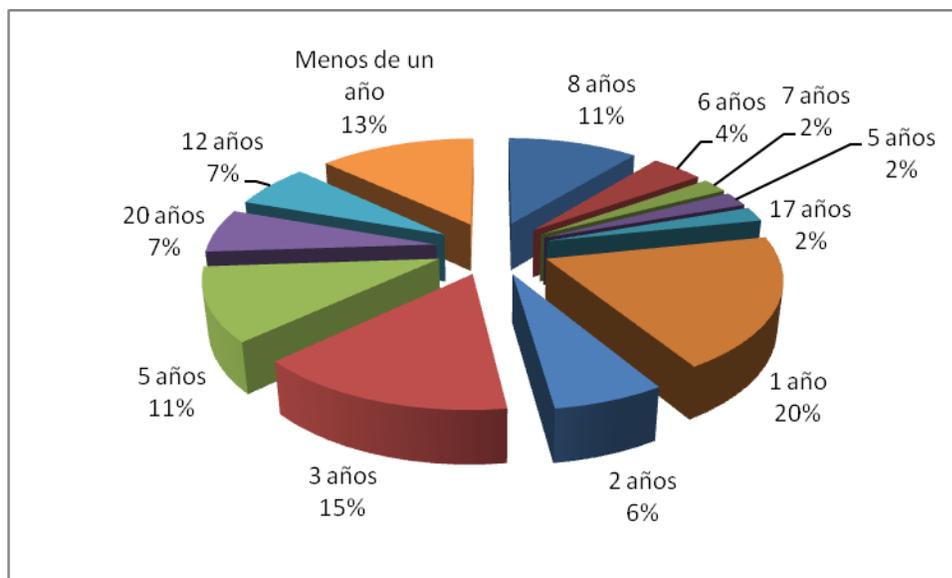
En el caso de la Entrevista a Autoridades, se formuló una guía de preguntas que fue ampliada en alguna de las autoridades entrevistadas.

4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A DOCENTES UNIVERSITARIOS

En esta sección se realiza la descripción y análisis de resultados de la encuesta realizada a los docentes universitarios.

En primera instancia, se analizan las características de la muestra de docentes universitarios, comenzando por la experiencia en docencia, la cual se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico 1
Experiencia en docencia, en %



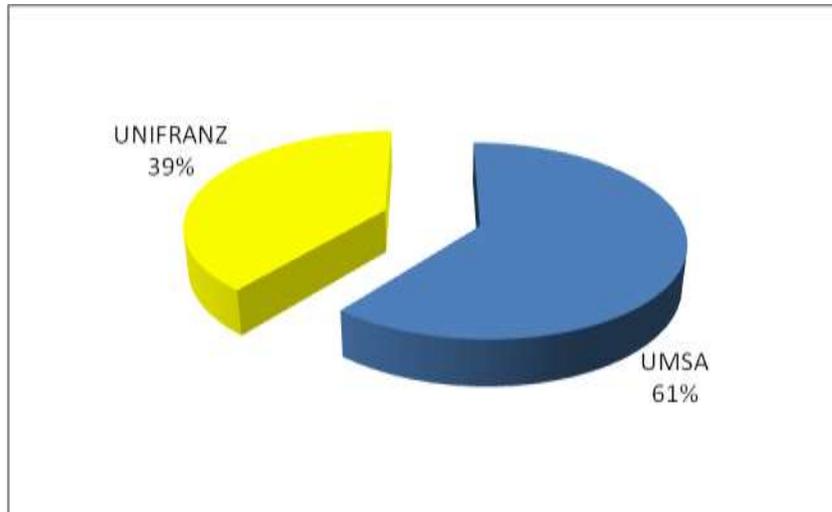
Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

La mayoría de los docentes que conformaron la muestra tienen una experiencia de tres años o menos (54%), un 28% tiene una experiencia de 5 a 10 años y, finalmente, un 16% de la muestra, respondió que tiene experiencia en docencia entre 12 y 20 años.

Estos datos muestran que, los profesionales en derecho que ejercen la docencia, tienen un rango amplio de experiencia, desde un año o menos, hasta los 20 años.

En cuanto a la distribución de la muestra de docentes por Universidad en la que dieron clases, respondieron lo siguiente:

Gráfico 2
Muestra de docentes según universidad, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

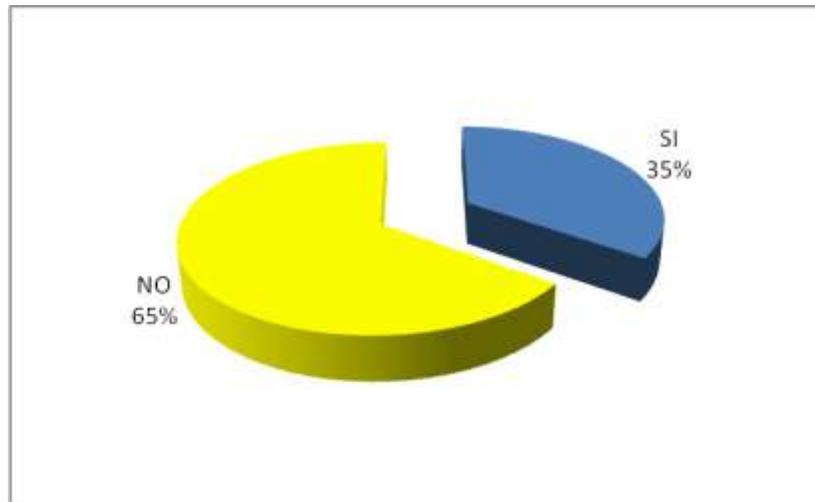
La mayoría de los docentes que conformaron la muestra, pertenecen a la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

Pregunta 1 ¿Ud. fue funcionario judicial?

En lo que se refiere a si los docentes que actualmente desempeñan funciones en ambas universidades, desempeñaron durante su vida profesional, algún cargo en el Ministerio Público, como funcionarios judiciales, el 65% de la muestra respondió que NO había ejercido ningún cargo en el Ministerio Público, antes de ejercer la docencia universitaria.

Solamente un 35% de los docentes encuestados, respondieron que alguna vez ejercieron algún cargo como funcionario judicial. Ver Gráfico 3.

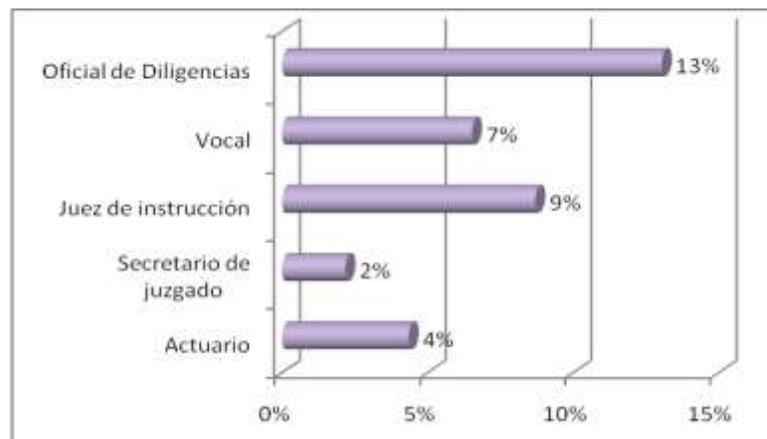
Gráfico 3.
Desempeño algún cargo como funcionario judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

En cuanto al tipo de cargo judicial que desempeñaron, respondieron de la siguiente manera:

Gráfico 4
Tipos de cargos judiciales desempeñados, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

El 13% de los docentes, que alguna vez desempeñaron funciones en el Ministerio Público fue como “Oficial de Diligencias” (13%). Además, un 9% de éstos se desempeñó como “Juez de Instrucción”, un 7% como “Vocal”, un 4% como “Actuario” y un 2% como “Secretario de Juzgado”.

Pregunta 2 (En caso de SI) ¿Entre sus obligaciones como funcionario judicial, las disposiciones legales le permitían?

**Gráfico 5.
Atribuciones como funcionario judicial y docente, en %**



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

El 13% de los docentes que respondieron haber trabajado como funcionarios judiciales, respondieron que le permitían “dictar clases en horario de trabajo” (13%); además un 11% señaló que podía “utilizar expedientes como casos de estudio”.

En menor proporción, un 9% respondió que “podía utilizar las instalaciones del Ministerio Público para hacer prácticas” y, finalmente, otro 9%, respondió que tenía la atribución de “hacer ingresar a los estudiantes a audiencias públicas”.

Es decir, todos los docentes que ejercieron algún cargo en el órgano judicial, tenían un trato especial, tanto en la Universidad, como en el ámbito del ministerio público.

Pregunta 3 ¿Cómo accedió a la docencia?

Gráfico 6.
Forma en que llegó a ejercer la docencia, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

La mayoría de los docentes encuestados respondieron que llegaron a la docencia a través de un “examen de competencia” (39%), y en menor porcentaje mediante “invitación directa” (37%) y a través de un “concurso de méritos” (24%).

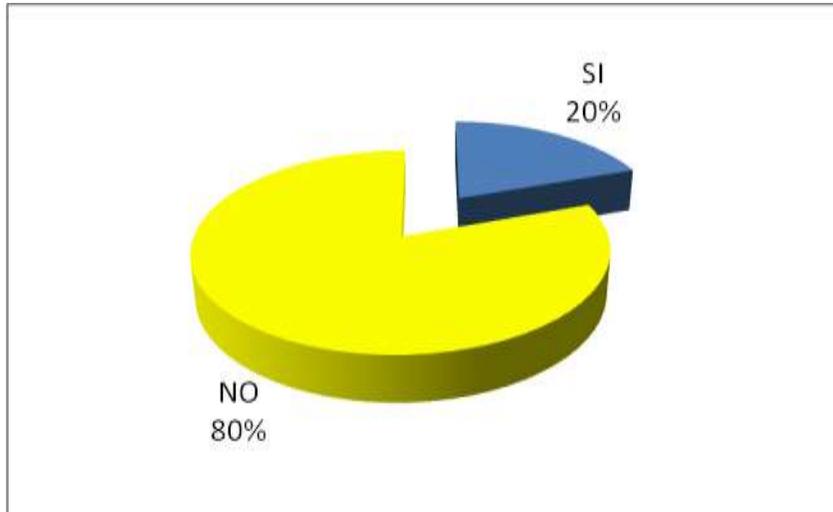
En total, un 63% de los docentes, la mayoría, accedieron al cargo a través de mecanismos de competencia: Un 24% lo hicieron mediante invitación a la cátedra que no siempre se realiza en base a méritos profesionales.

Pregunta 4 ¿Está Ud. de acuerdo con las nuevas disposiciones, en sentido de que la docencia es incompatible con el ejercicio de la carrera judicial?

El 80% de los docentes que conformaron la muestra, respondieron que NO estaban de acuerdo con las disposiciones que consideran que la docencia es incompatible con la carrera judicial. Ver Gráfico 7.

Gráfico 7

Está de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre la incompatibilidad entre la docencia y la carrera judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

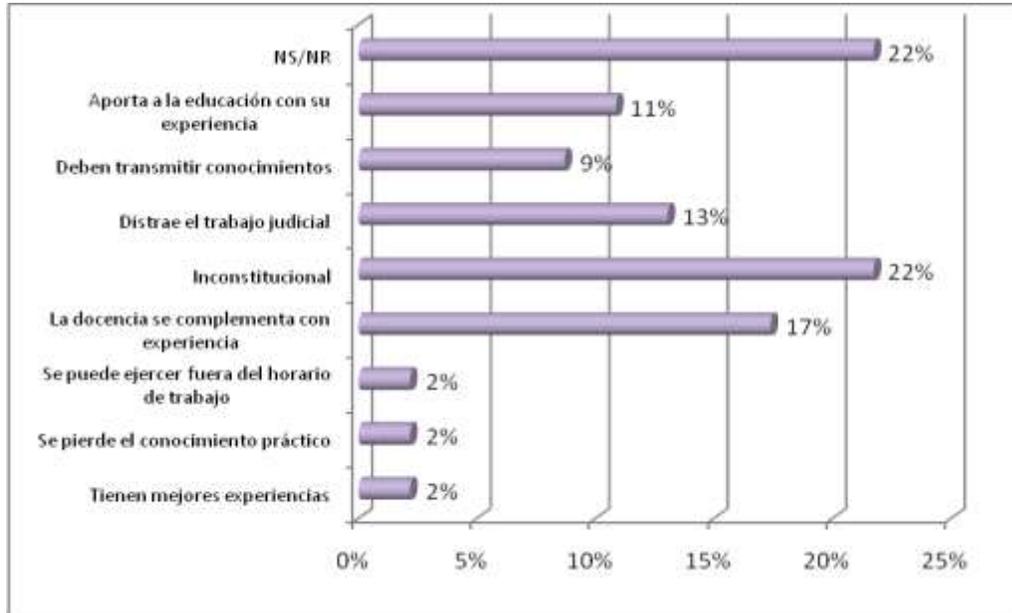
En cuanto a los motivos por los que NO estaban de acuerdo con las disposiciones legales que señalaban que la docencia es incompatible con la carrera judicial, es que esta disposición se puede considerar “inconstitucional” (22%), además argumentaron que “la docencia se complementa con la experiencia” (17%), estos profesionales “aportan a la educación con su experiencia” (13%) y “deben transmitir conocimientos” (9%).

El argumento que favorece que la docencia y la carrera judicial, son incompatibles, el 13% respondió que la docencia “distrae el trabajo judicial”.

Otras respuestas menos significativas porcentualmente, que reafirman la inconformidad con las recientes disposiciones son: “la docencia se puede ejercer fuera del horario de trabajo” (2%), “se pierde el conocimiento práctico” (2%) y “tienen mejor conocimiento práctico” (2%). Ver Gráfico 8.

Gráfico 8

Motivos por los que está de acuerdo o no con que la docencia es incompatible con la carrera judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

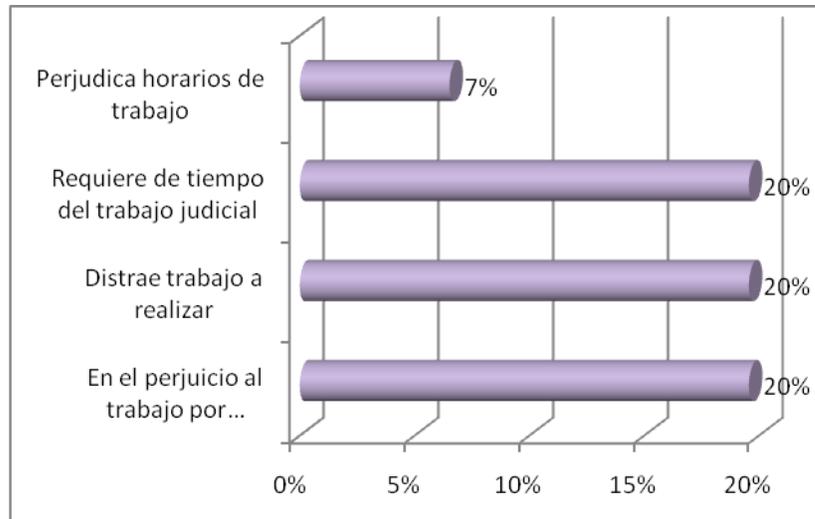
Estas respuestas en su mayoría valoran la experiencia de los docentes de la carrera judicial que enriquecen y favorecen con conocimiento y experiencia a la educación superior. Sin embargo, un 22% no respondió o explicó el por qué estaban o no de acuerdo con las mencionadas disposiciones.

Pregunta 5 (En caso de SI) ¿En qué aspectos considera incompatible?

Los tres principales argumentos mencionados por los docentes, acerca de la incompatibilidad de la docencia y la carrera judicial son:

1. La preparación de la docencia requiere de tiempo que se resta al trabajo judicial (20%).
2. La docencia distrae el trabajo judicial que se debe realizar (20%).
3. La incompatibilidad se refleja en el perjuicio al trabajo que debe realizar el funcionario judicial (20%). Ver Gráfico 9.

Gráfico 9
Aspectos que considera incompatible de la docencia y la carrera judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios,

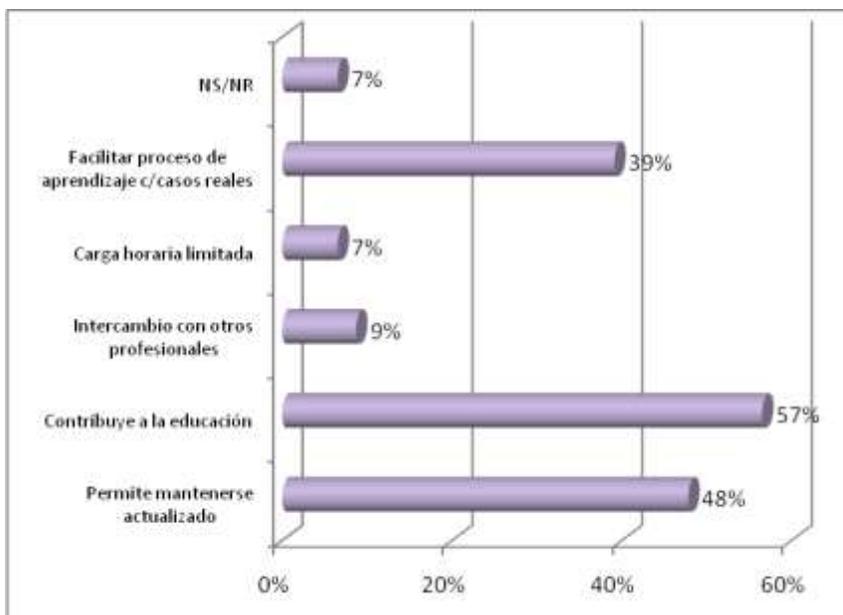
Además, un 7% respondió que “perjudica horarios de trabajo”, tanto como docente como funcionario judicial.

Pregunta 6 (En caso de NO a la pregunta 4) ¿Por qué no le parece incompatible?

Los argumentos que se consideran más importantes, para afirmar que la docencia y la carrera judicial son compatibles, son:

1. La docencia contribuye a la educación (57%)
2. La docencia permite al profesional mantenerse actualizado (48%)
3. Facilita el proceso de aprendizaje a partir del análisis de casos reales (39%). Ver Gráfico 10.

Gráfico 10
Argumentos favorables a la compatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios

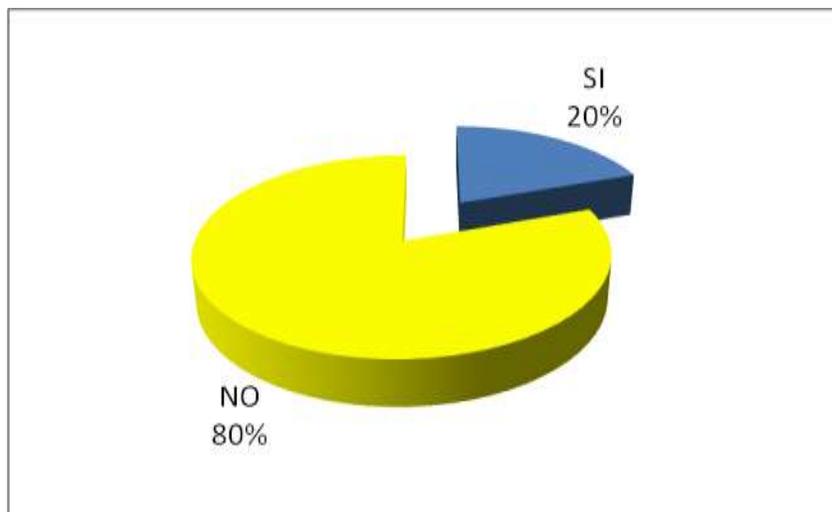
Otros argumentos menos significativamente desde un punto de vista porcentual que favorecen la compatibilidad entre carrera judicial y docencia son: “favorece el intercambio con otros profesionales” (9%) y es positivo “mientras la carga horaria sea limitada”.

Pregunta 7 ¿Comparte Ud.la disposición existente en la Ley del órgano Judicial, acerca de que la docencia es incompatible con la Carrera Judicial?

En lo que se refiere a si los docentes comparte la disposición del órgano judicial acerca de que la docencia es incompatible con la Carrera Judicial, el 80% respondió que NO está de acuerdo con esta disposición legal. Solo un 20% , señaló que se encuentra de acuerdo con esta norma legal. Ver Gráfico 11.

Gráfico 11.

Está de acuerdo con la Ley del órgano judicial que declara incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %

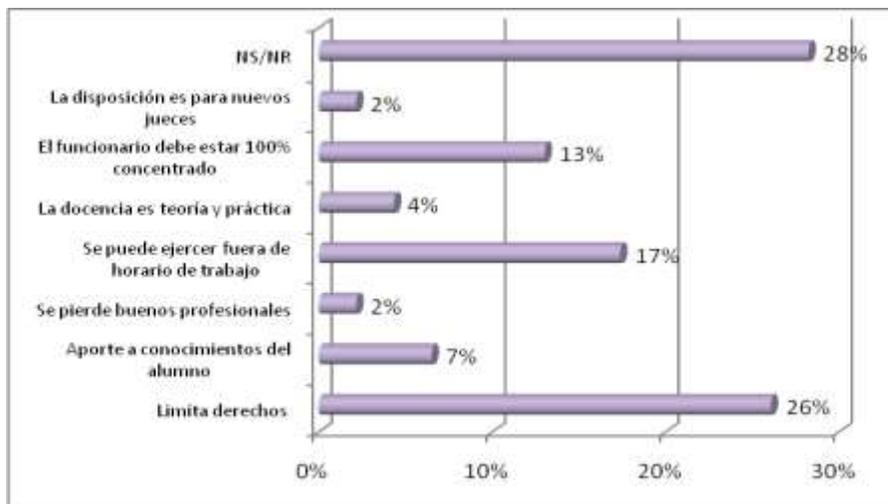


Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

Entre los motivos que se señalan que la docencia y la carrera judicial son incompatibles o no, se mencionan las siguientes:

Gráfico 12

Motivos para estar de acuerdo con la Ley del órgano judicial acerca de la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios

En primera instancia, se señala que NO están de acuerdo con esta disposición del órgano judicial porque: “limita derechos” (26%), “se puede ejercer fuera del horario de trabajo” (17%), es un “aporte al conocimiento de los estudiantes” (7%) y “la docencia es teoría y práctica” (4%).

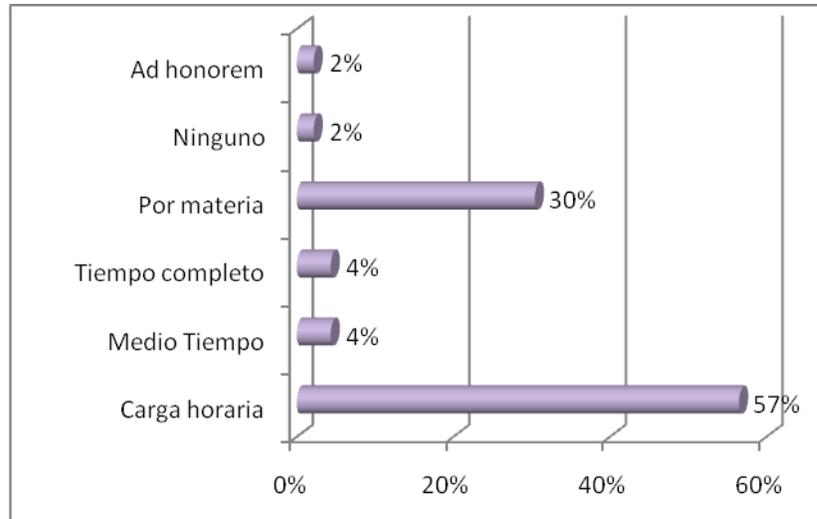
Otros argumentos con menor peso porcentual acerca de lo errado de la nueva ley del órgano judicial son que esta “disposición es para nuevos jueces” (2%) y “se pierde buenos profesionales docentes” (2%).

Entre los argumentos que favorecen esta disposición son: “el funcionario judicial debe estar 100% concentrado en su trabajo” (13%).

Pregunta 8

¿Qué tipo de contrato tuvo Ud. con la Universidad en la que impartió clases?

Gráfico 13 Tipo de contrato con la Universidad, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

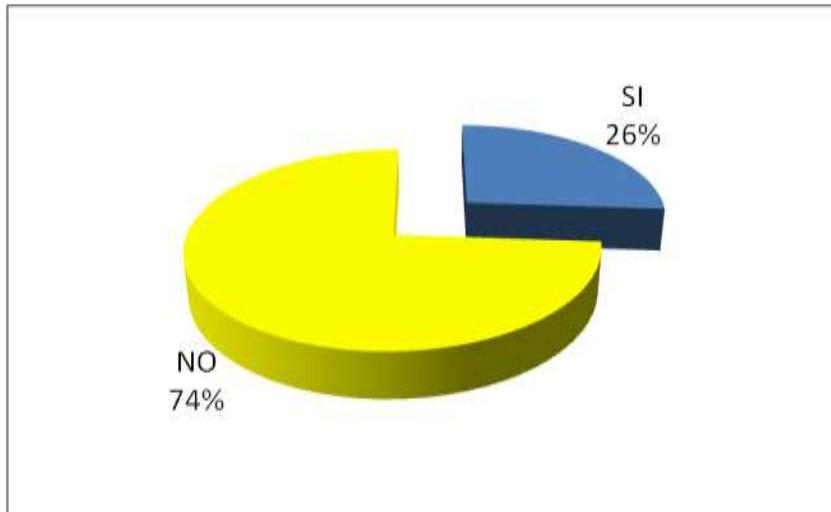
La mayoría de los docentes tiene un contrato por “carga horaria” (57%) y “por materia” (30%). En menor porcentaje, se tiene contratos de “tiempo completo” (4%), medio tiempo (4%), “ad honorem” (2%) y “ninguno” (2%),

Estos resultados muestran que la mayoría de los docentes que trabajaron en el Poder Judicial tuvieron contratos por materia o según carga horaria. Pero su trabajo se complica si tuvieran un medio tiempo o tiempo completo, ya que no podrían atender ambos trabajos a la vez.

Pregunta 9 ¿Considera que la docencia perjudica el trabajo en el desempeño de funciones como funcionario (a) judicial?

Gráfico 14.

La docencia perjudica el trabajo del funcionario judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

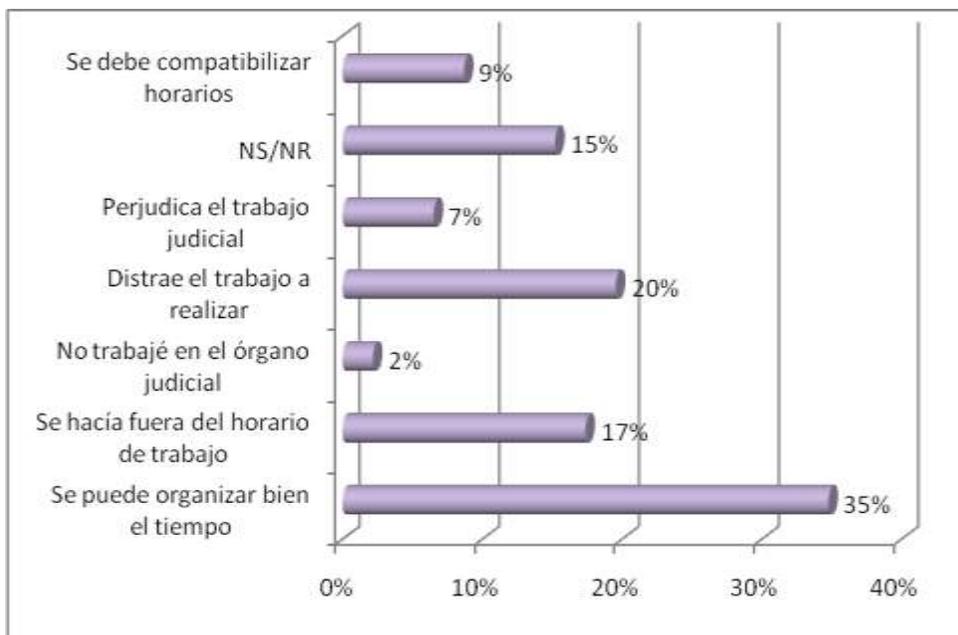
La mayoría de los docentes encuestados respondieron negativamente, es decir, la docencia no perjudica su desempeño como funcionario judicial,

Los argumentos señalados por los docentes acerca de que la docencia perjudica el desempeño como funcionario judicial son:

1. Se hacía fuera del horario de trabajo como funcionario judicial (17%)
2. No porque se puede organizar bien el tiempo (35%)
3. Se debe compatibilizar horarios (9%). Ver Gráfico 14.

Gráfico 15

Motivos acerca de que la docencia perjudica o no el trabajo del funcionario judicial, en %



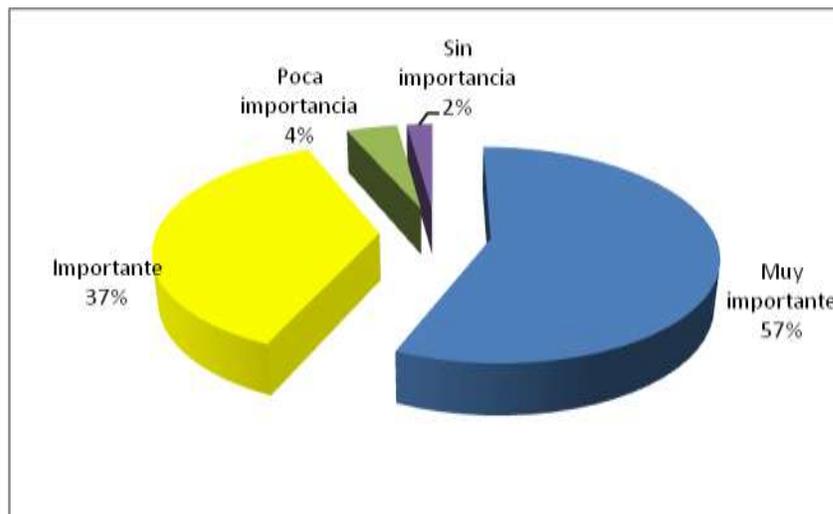
Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

Los argumentos que confirman que los funcionarios judiciales se perjudican con la docencia apuntan hacia: “distrae el trabajo a realizar” (20%) y “perjudica el trabajo judicial” (7%).

Los argumentos en sentido de que la docencia no perjudica el trabajo del funcionario judicial, apuntan más que todo a que el trabajo docente no perjudica el desempeño judicial, mientras esté bien reglamentado. Es decir, hay un reconocimiento implícito de que la docencia tal como se ejercía de parte de los funcionarios judiciales es perjudicial, como ser en horarios de trabajo y/o enseñando varias materias.

Pregunta 10 ¿Qué importancia tiene para Ud., la práctica de conocimientos teóricos para la Carrera de Derecho?

Gráfico 16
Importancia de la práctica de conocimientos en la Carrera de Derecho, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

La mayoría de los docentes respondieron que la práctica de conocimientos teóricos en la carrera de derecho es “muy importante” (57%) e “importante” (37%); es decir, un 94% de los docentes consideran que la práctica es muy valiosa en esta carrera profesional.

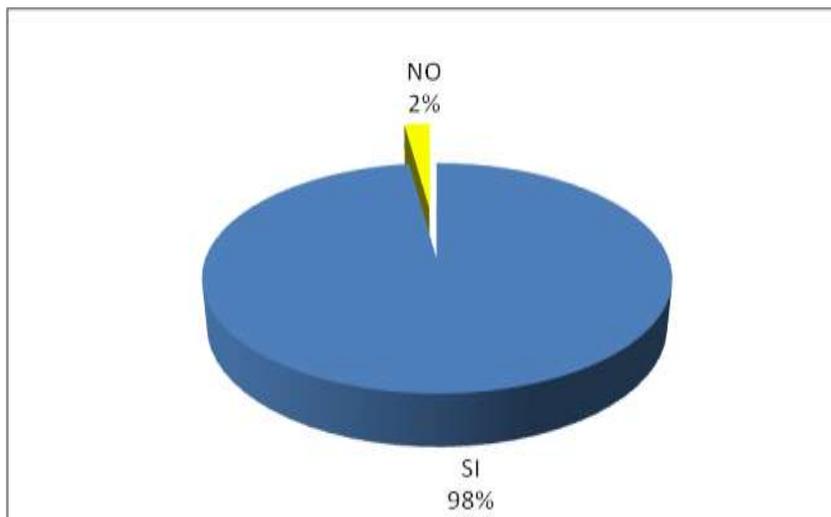
Pregunta 11 ¿Utiliza Ud. prácticas y ejercicios, para la práctica de la asignatura que dictaba?

El 100% de los docentes encuestados respondieron que utilizan o emplean prácticas y ejercicios en la materia en la que ejercen como docentes. Es decir, todos los docentes implementan algún tipo de práctica o ejercicio.

Pregunta 12 ¿Utiliza casos reales, de su experiencia como profesional para la práctica de la asignatura que dicta?

El 100% de los docentes respondieron que emplean casos reales para ejemplificar los contenidos de las asignaturas a su cargo, en cuanto a la personalización o identificación de casos específicos, respondieron lo siguiente:

Gráfico 17.
Personaliza casos en la asignatura a su cargo, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

El 98% de los docentes respondieron que personaliza casos en la asignatura a su cargo.

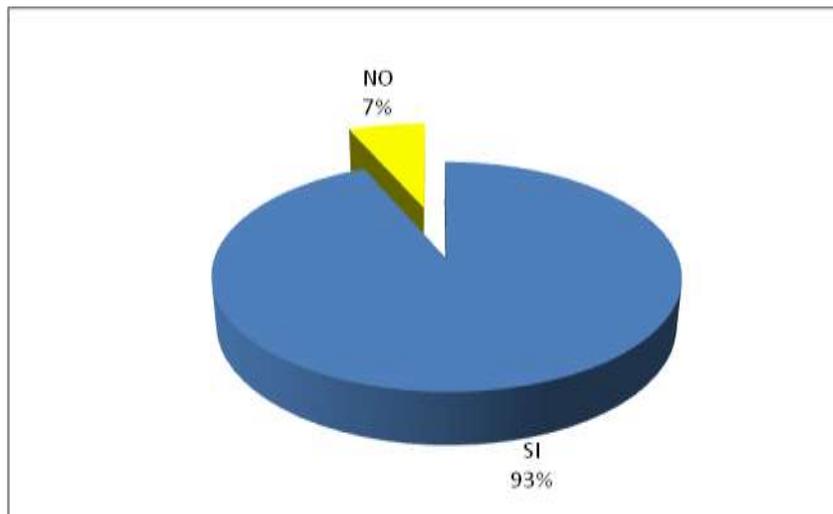
Estas respuestas, emitidas por los propios docentes, se encuentran entre las razones más justificadas para limitar o prohibir el trabajo de docencia entre los profesionales que se desempeñan en el ámbito judicial, debido a que al no estar reglamentado el tema, los docentes tienden a demostrar sus conocimientos a partir de infidencias, especificando nombres e incluso adelantando juicios o posiciones jurídicas, en casos que se encuentran en pleno trámite o proceso en el Poder Judicial

Pregunta 13. ¿Realiza práctica sobre el manejo de conceptos jurídicos?

El 100% de los docentes respondieron que realizan prácticas sobre el manejo de conceptos jurídicos en las asignaturas a su cargo.

Pregunta 14 ¿Utiliza ejemplos de su vida profesional para tal efecto?

Gráfico 18
Personaliza casos en la asignatura a su cargo, en %



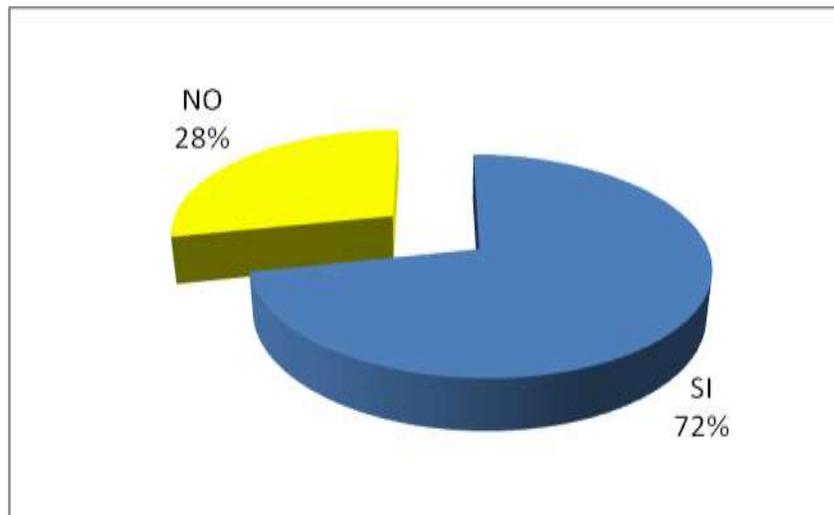
Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

El 93% de los docentes encuestados respondieron que durante la práctica de conceptos jurídicos que realiza en su asignatura, utiliza ejemplos de su vida profesional para tal efecto.

Estos resultados nuevamente confirman las situaciones de infidencia que se producen en la docencia universitaria en la carrera de derecho, admitidas por los docentes en esta pregunta y su respectiva respuesta, debido a que el docente tiende a ejemplificar con casos de su experiencia profesional, ante la falta de preparación de su asignatura, que es parte de tareas de investigación y planificación que actualmente NO se hace en la Universidad. Este recurso es fácil de llevar a cabo y se tiende a divulgar todo: nombres, casos y juicios jurídicos.

Pregunta 15 ¿Implementan prácticas de conocimientos judiciales en su materia?

Gráfico 19.
Implementa práctica de conocimientos judiciales en su materia, en %

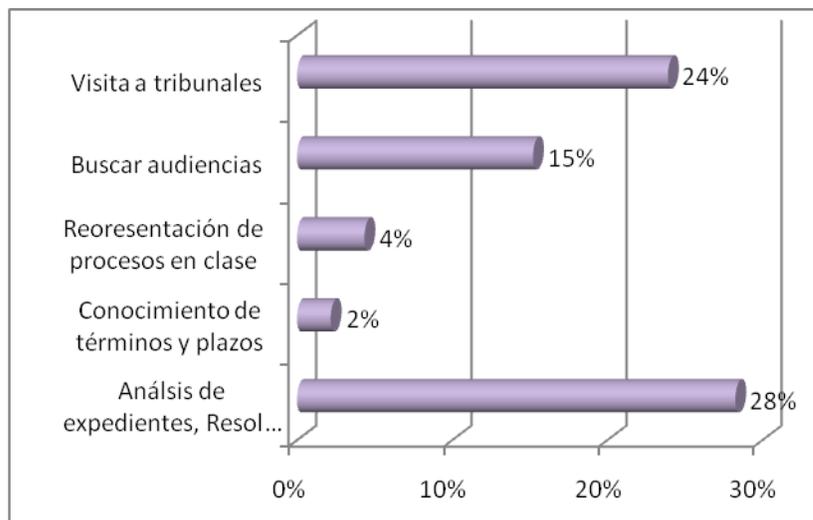


Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

La mayoría de los docentes encuestados (72%), respondieron que implementan prácticas de conocimientos judiciales en su materia. Un 28% de los docentes admitió que imparten clases netamente teóricas.

En cuanto a la forma en que se realizan estas prácticas, el 28% de los docentes encuestados, respondieron que lo hacen mediante “el análisis de expedientes. Resolución de casos” (28%), “visitas a tribunales” (24%) y “búsqueda de audiencias” (15%); es decir, los docentes implementan prácticas que necesariamente incluyen visitas a instalaciones del Poder Judicial, fuera de la Universidad. Ver Gráfico 19.

Gráfico 20.
Tipo de prácticas judiciales que implementadas, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

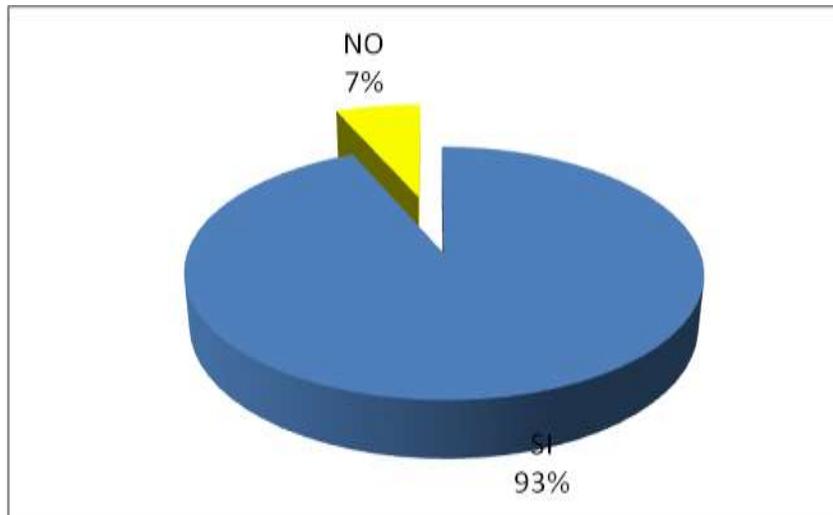
Solamente un 4% de los docentes respondieron que realiza una “representación de procesos en clase” y un 2% realiza “prácticas de conocimientos en clase”.

Estas respuestas, reflejan en alguna medida la falta de planificación de clase y la improvisación que se implementa en actividades relativas a la práctica de conocimientos.

Pregunta 16 ¿Se implementan prácticas de actualización de conocimientos en su materia?

En el Gráfico 20, se puede observar que la mayoría de los docentes que conformaron la muestra, realiza prácticas de actualización de conocimientos en su materia. Solamente, un 7% de los docentes respondió que no realiza este tipo de prácticas.

Gráfico 21.
Práctica de actualización de conocimientos en su materia, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a docentes universitarios.

4.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO

En esta sección se describen y analizan los resultados de la encuesta realizada a estudiantes de la Carrera de Derecho.

En primera instancia, se analiza el nivel de estudios en el que se encuentran los universitarios que conformaron la muestra.

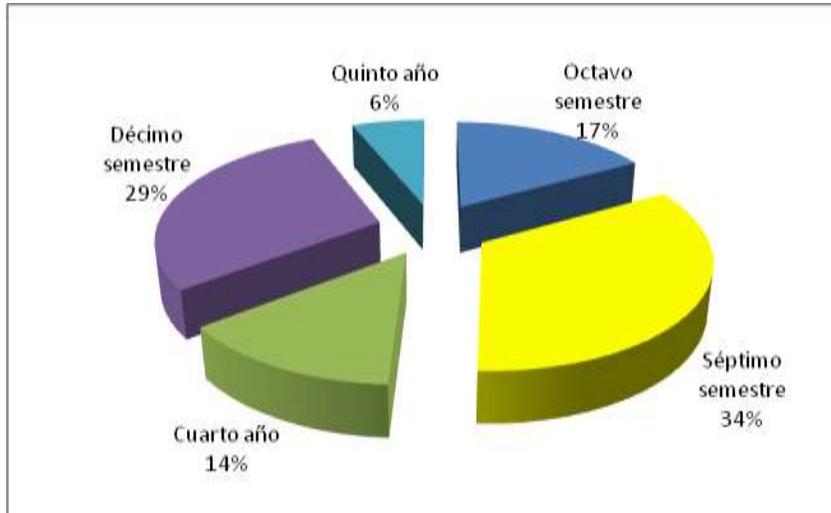
La mayoría de los estudiantes que conformaron la muestra se encontraban en el séptimo semestre (34%) y el décimo semestre (29%).

En un porcentaje menor, los estudiantes de la muestra, se encontraban cursando el octavo semestre (17%) y/o cuarto año (14%).

Solamente, el 6% de los estudiantes respondieron que se encuentran cursando el quinto año. Ver Gráfico 21.

Gráfico 22

Nivel de estudios de los estudiantes de la muestra, en %

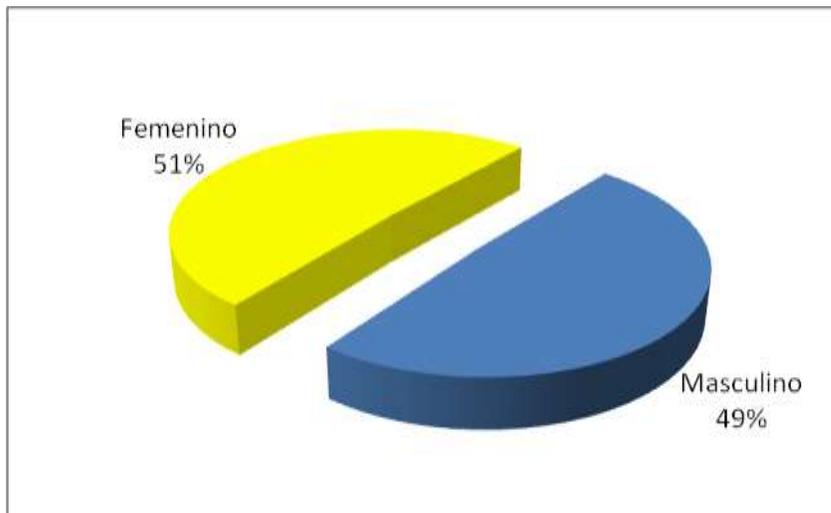


Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

En cuanto a la muestra de estudiantes distribuida por sexo, los resultados fueron los siguientes:

Gráfico 23.

Distribución de los estudiantes de la muestra por sexo, en %

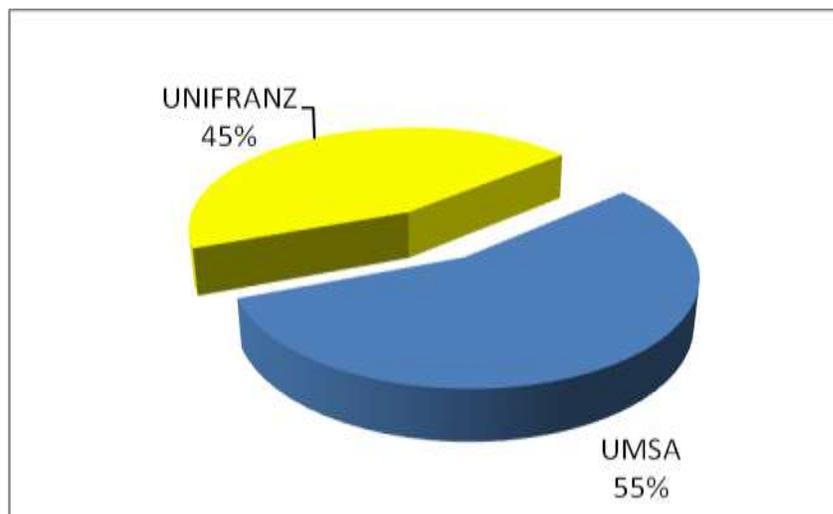


Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

Como se puede observar existe una distribución casi igualitaria de los estudiantes de la muestra entre varones y mujeres.

En lo que se refiere a la Universidad en la que estudian la Carrera de Derecho de los estudiantes que conformaron la muestra, los resultados fueron los siguientes:

Gráfico 24.
Distribución de los estudiantes por Universidad, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

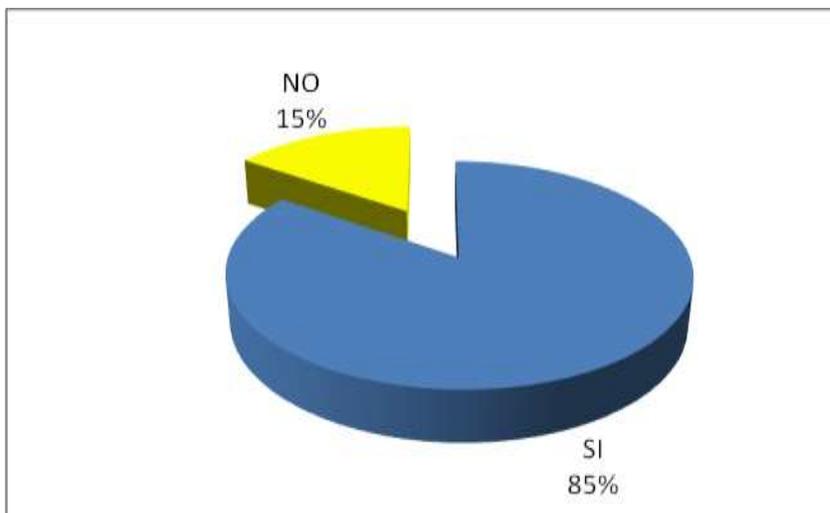
En este caso se observa una mayor representación de estudiantes de derecho que pertenecen a la UMSA, que de alguna manera refleja que esta Universidad cuenta con mayor cantidad de alumnado en esta Carrera.

Pregunta 1 ¿Cursó Ud. materias con docentes que simultáneamente eran funcionarios judiciales?

El 85% de los estudiantes que fueron encuestados respondieron que habían cursado materias con docentes que simultáneamente eran funcionarios judiciales. Es decir, la mayoría de los estudiantes de la Carrera de Derecho, al menos una vez en su carrera universitaria respondieron que simultáneamente eran funcionarios judiciales. Ver Gráfico 23.

Gráfico 25

Cursó materias con docentes que trabajaban en el Poder Judicial, en %

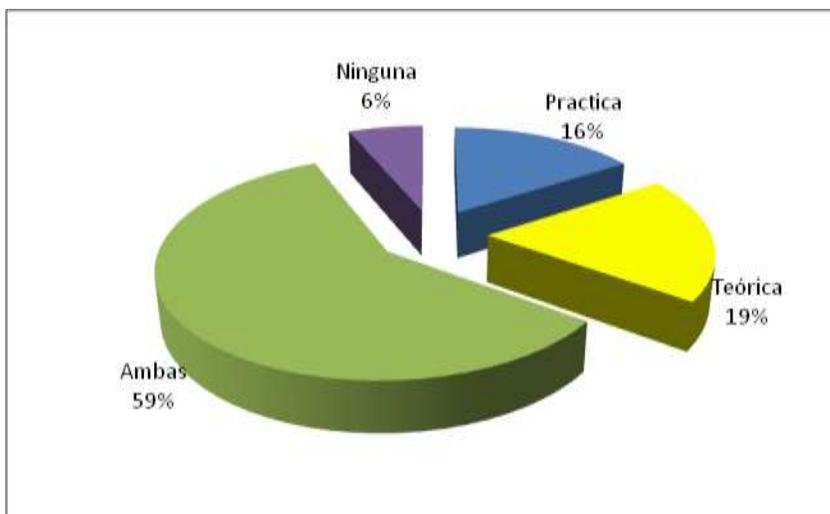


Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

Pregunta 2 (En caso de SÍ) El docente desempeñaba la clase de manera:

Gráfico 26

Orientación de las clases del docente que trabajaba en el Poder Judicial, en %



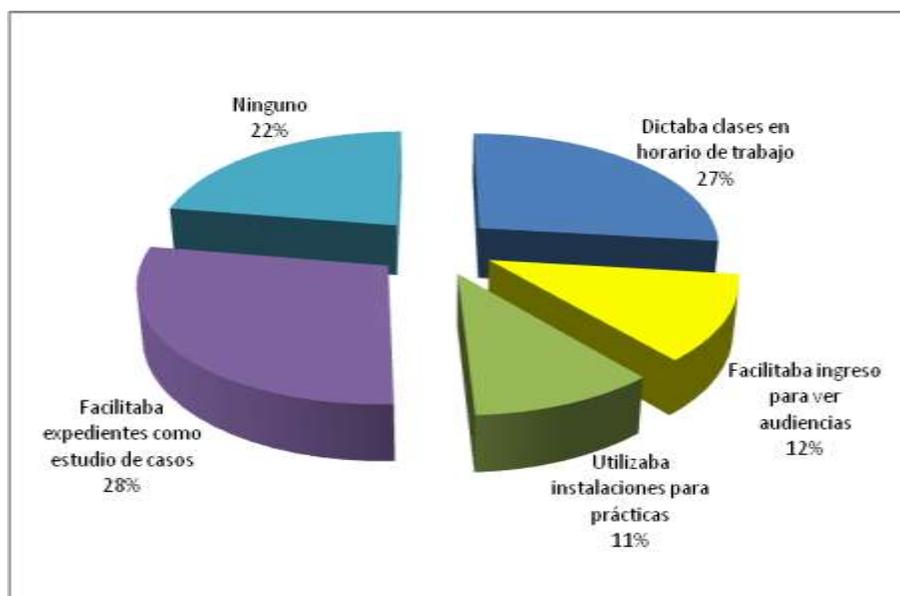
Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

El 59% de los estudiantes encuestados respondieron que las clases de los docentes que también eran funcionarios judiciales, respondieron que eran tanto teóricas como prácticas. Además, un 19% de los estudiantes respondió que las clases eran solamente teóricas y un 16% respondió que las clases eran netamente prácticas.

Pregunta 3. El funcionario judicial que ejercía la docencia:

Gráfico 27.

Orientación de las clases del docente que trabajaba en el Poder Judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

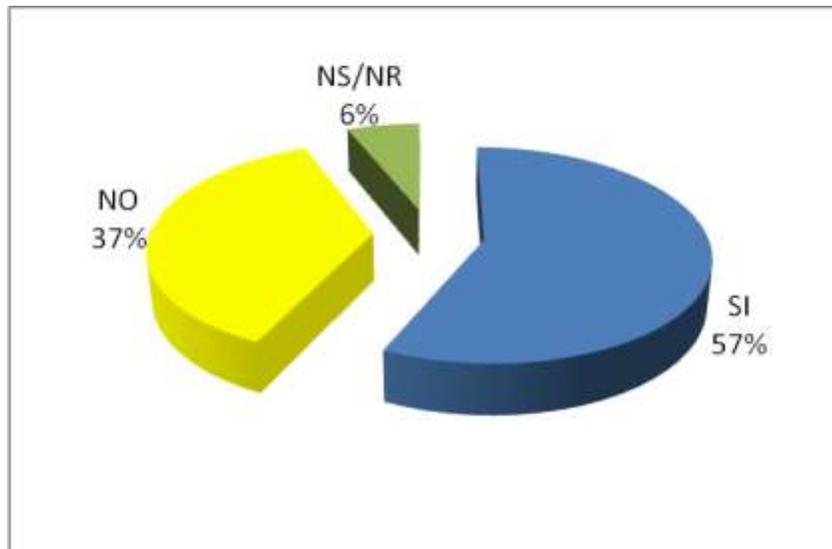
El 28% de los estudiantes encuestados respondió que el docente “facilitaba expedientes, para realizar estudio de casos”; además, un 27% señaló que “dictaba clases en horario de trabajo”.

En menor proporción porcentual, los estudiantes señalaron que los docentes “utilizaban instalaciones para prácticas” y “facilitaba ingreso para asistir a audiencias”.

Pregunta 4 ¿Está Ud. de acuerdo con las nuevas disposiciones, en sentido de que la docencia es incompatible con el ejercicio de la carrera judicial?

Gráfico 28.

Está de acuerdo con las nuevas disposiciones, en sentido de que la docencia y carrera judicial son incompatibles, en %



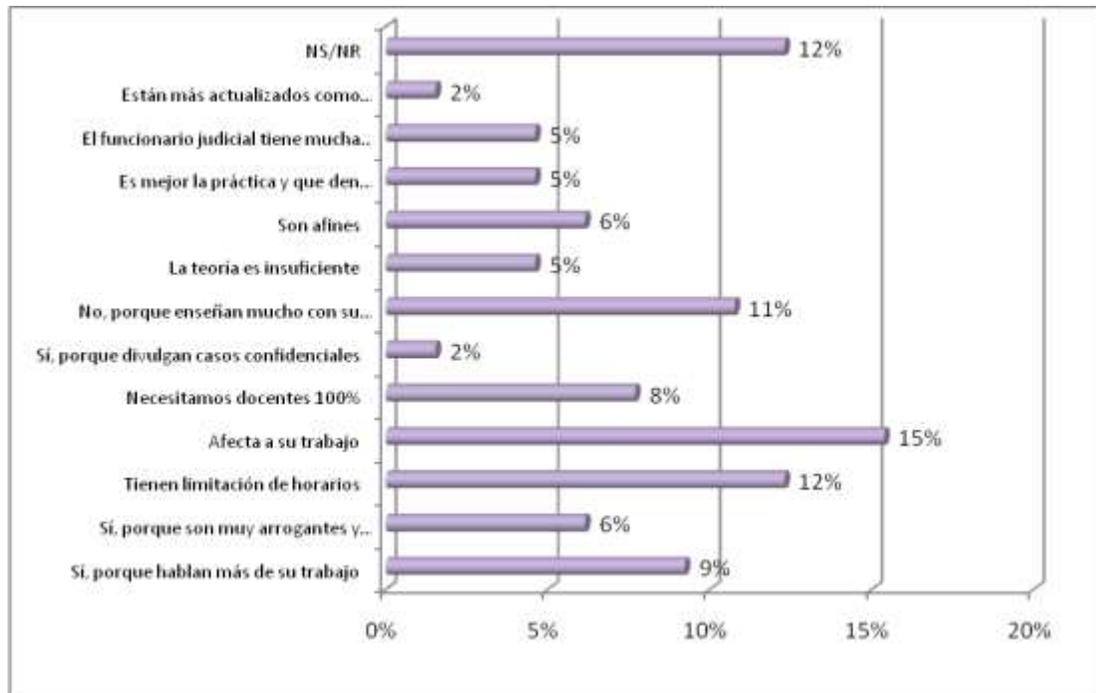
Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

La mayoría de los estudiantes de la Carrera de Derecho, comparte las disposiciones en sentido de que la docencia y la carrera judicial son incompatibles. También es significativo el 37% de estudiantes que “abogan” porque ambas actividades no son incompatibles.

En cuanto a los motivos por los cuales los estudiantes están o no de acuerdo con las nuevas disposiciones acerca de la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, los estudiantes obtenidos fueron:

Gráfico 29.

Motivos por los que considera apropiada o no la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

Entre los motivos que los estudiantes mencionan para considerar que la docencia y la carrera judicial son incompatibles, se mencionan los siguientes:

1. La docencia afecta a su trabajo (15%)
2. Los docentes que son funcionarios judiciales tienen limitación de horarios (12%).
3. Los docentes que provienen del Poder Judicial, hablan más de su trabajo que de la materia que deben impartir (9%).
4. En la Universidad se requieren docentes 100% (8%).
5. Son muy arrogantes y alaracos (6%).
6. Divulgan casos confidenciales (8%).

Por otra parte, los estudiantes que consideran que no existe incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, argumentaron lo siguiente:

1. Enseñan mucho con su experiencia (11%).
2. Son afines (6%).
3. La teoría es insuficiente (5%).
4. Es mejor la práctica y que proporcionen información (5%). Como ser expedientes y otros.
5. El funcionario judicial tiene mucha práctica (5%).
6. Están más actualizados como funcionarios judiciales (2%).

En un análisis de ambos tipos de argumentos, tanto los favorables como los desfavorables a la incompatibilidad de la docencia y la carrera judicial, son valederos. Pero algunos argumentos a favor de la compatibilidad de ambas actividades son muy discutibles como el hecho de que están a favor de que los docentes son compatibles porque les gustaría recibir mayor documentación sobre casos y expedientes tramitados en los estrados judiciales. Es decir, se apoya la docencia improvisada, desordenada y que se basa en la entrega de documentación que puedes ser confidencial.

Los argumentos a favor de la transmisión de conocimientos basados en la experiencia y la práctica son muy válidos, pero pierden legitimidad cuando los propios alumnos señalan que en sus clases los docentes, por un exceso de euforia o al parecido divulgan detalles de casos que se están tramitando en el Ministerio Público, que todavía no tienen sentencia.

También son valederos los argumentos que muestran la incompatibilidad entre ambas actividades, relacionadas con el horario. Los docentes que pertenecen al Ministerio Público, tienen una gran limitación de horarios y son causantes de esfuerzos de reprogramaciones de materias, horarios, etc., que muchas veces no resultan efectivas.

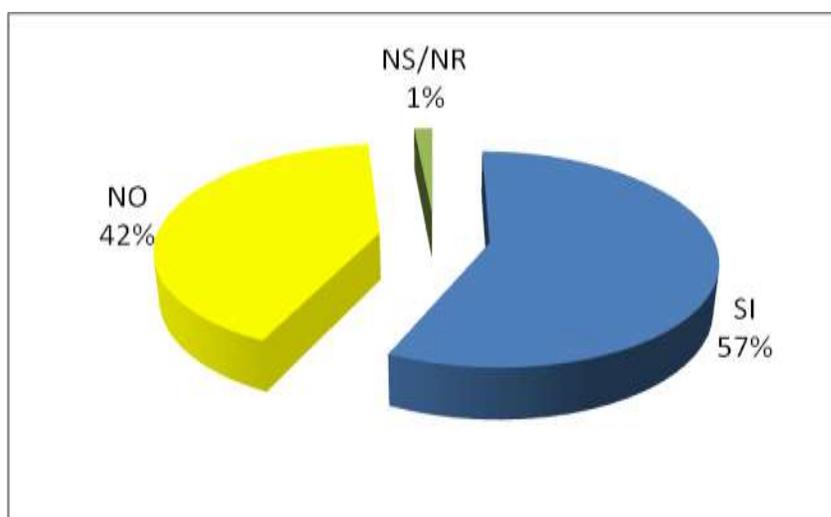
Otro argumento importante a favor de la incompatibilidad de la docencia y la carrera judicial, es que algunos docentes ante la falta de preparación de la asignatura, tienden a hablar de su trabajo en vez de impartir el contenido de la respectiva materia, lo cual es muy perjudicial para el estudiante, porque recibe

información o contenido que no pertenece a la asignatura, que puede ser interesante, incluso de primera mano, pero que no corresponde al contenido pro el cual fue contratado como docente.

Pregunta 5 ¿Encuentra diferencia entre un docente que desempeñaba la función judicial con aquel que no fue parte de la carrera judicial?

Gráfico 30.

Encuentra diferencia entre un docente que provenía de la carrera judicial con aquellos que no formaban parte de ella, en %



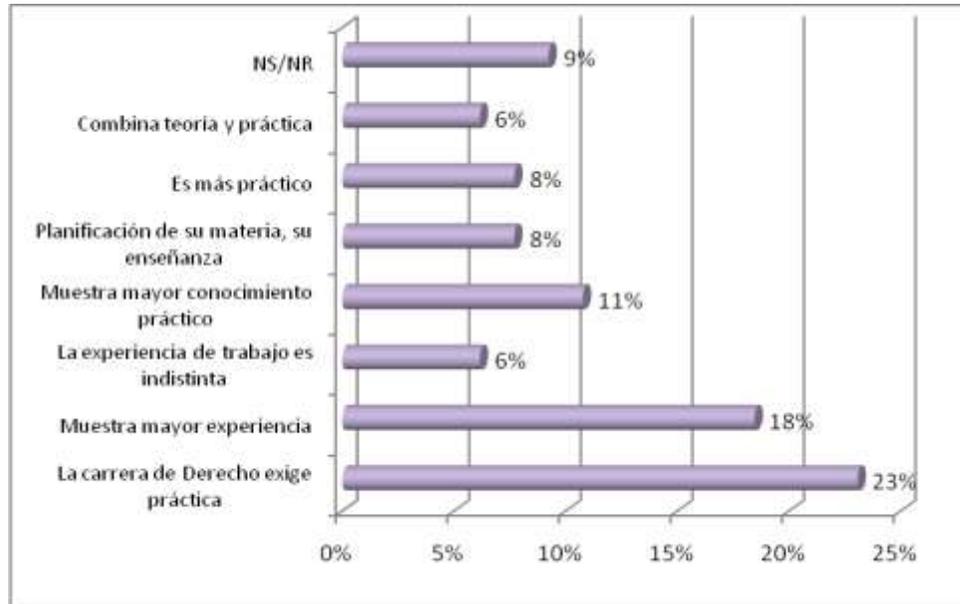
Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

El 57% de los estudiantes respondieron que no observan diferencias sustanciales entre ambos tipos de docentes, aunque otro porcentaje importante, respondió que Sí, se podían observar diferencias importantes.

En cuanto al tipo de diferencias encontradas en ambos tipos de docentes se mencionaron las siguientes:

Gráfico 31.

Tipo de diferencias entre un docente que provenía de la carrera judicial con aquellos que no formaban parte de ella, en %



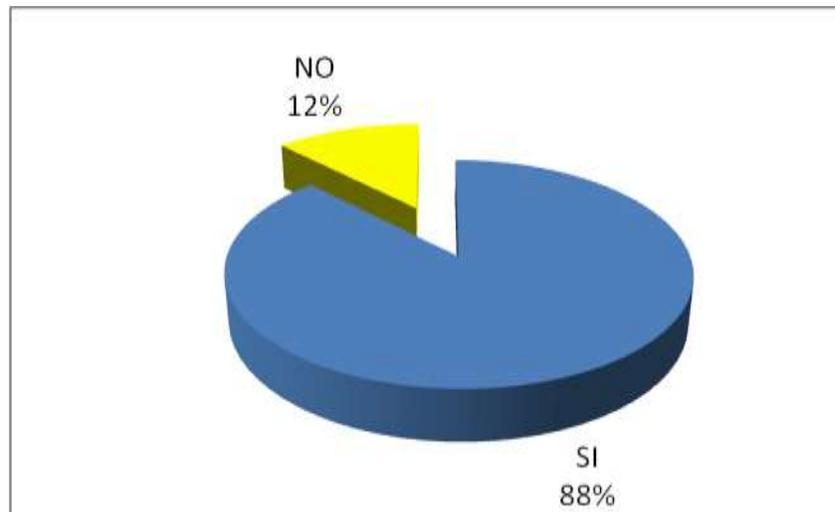
Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

Las principales diferencias entre docentes que pertenecen a la carrera judicial, de los que no tenían esta característica, observadas por los estudiantes, fueron:

1. La carrera de derecho exige práctica y los docentes del Poder Judicial tiene este atributo (23%).
2. Muestra mayor experiencia (18%).
3. Muestra mayor conocimiento práctico (11%).
4. Planificación de su materia, la enseñanza que proporcionan (8%).
5. La experiencia de trabajo es indistinta (6%).
6. Combina teoría y práctica (6%).

Pregunta 8 ¿Considera Ud. que es necesario tener experiencia profesional para ser docente universitario?

Gráfico 32.
Es necesario tener experiencia profesional para ser docente universitario, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

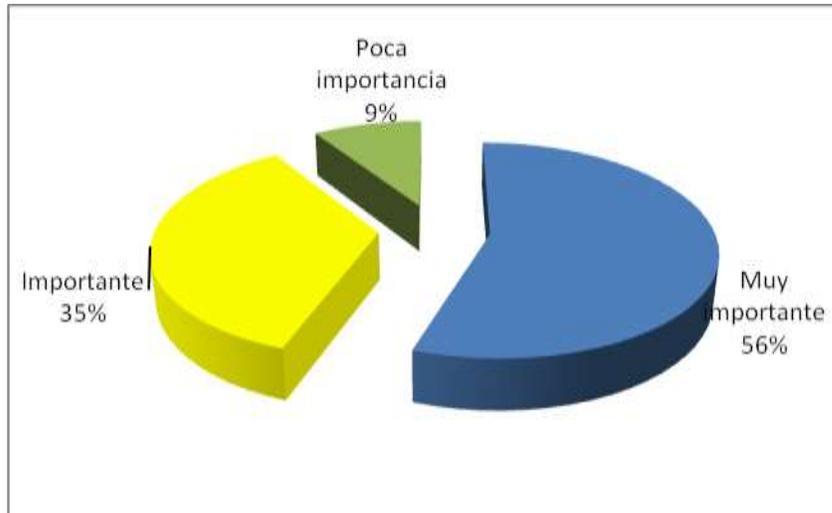
La mayoría de los estudiantes respondieron que es necesario tener experiencia profesional para ser docente universitario (88%). Solamente un 12%, respondió que NO es necesaria la experiencia y la práctica en la profesional para ser un buen docente.

Pregunta 7 ¿Qué importancia tiene para Ud. la práctica de conocimientos teóricos en la Carrera de Derecho?

El 55% de los estudiantes de derecho que fueron encuestados, respondieron que la práctica de los conocimientos es “muy importante” (56%) e “importante” (35%), es decir, el 91% considera que en la Carrera de Derecho se debe realizar la práctica de conocimientos teóricos. Solamente, un 9% respondió que la práctica de conocimientos es “poco importante” (9%). Ver Gráfico 31.

Gráfico 33.

Importancia de la práctica de conocimientos teóricos en la Carrera de Derecho, en %

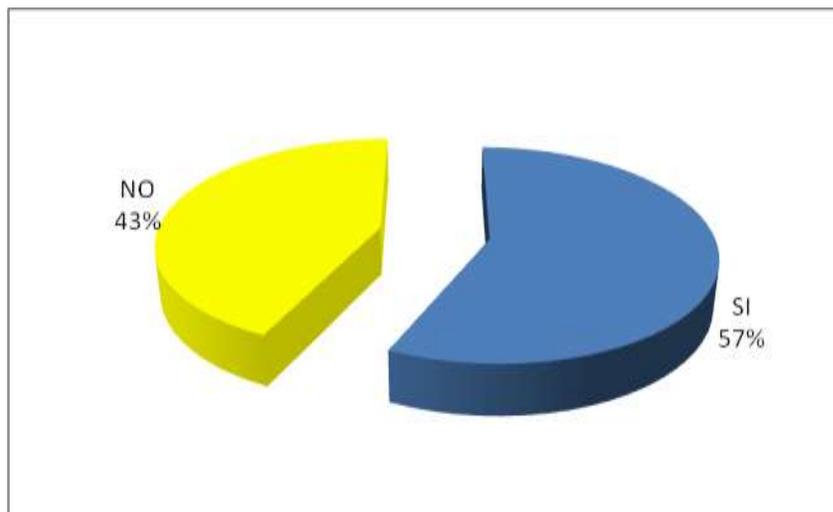


Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

Pregunta 8. ¿Considera Ud. que los funcionarios judiciales debería continuar impartiendo la docencia universitaria?

Gráfico 34.

Los funcionarios judiciales deberían continuar impartiendo la docencia universitaria, en %



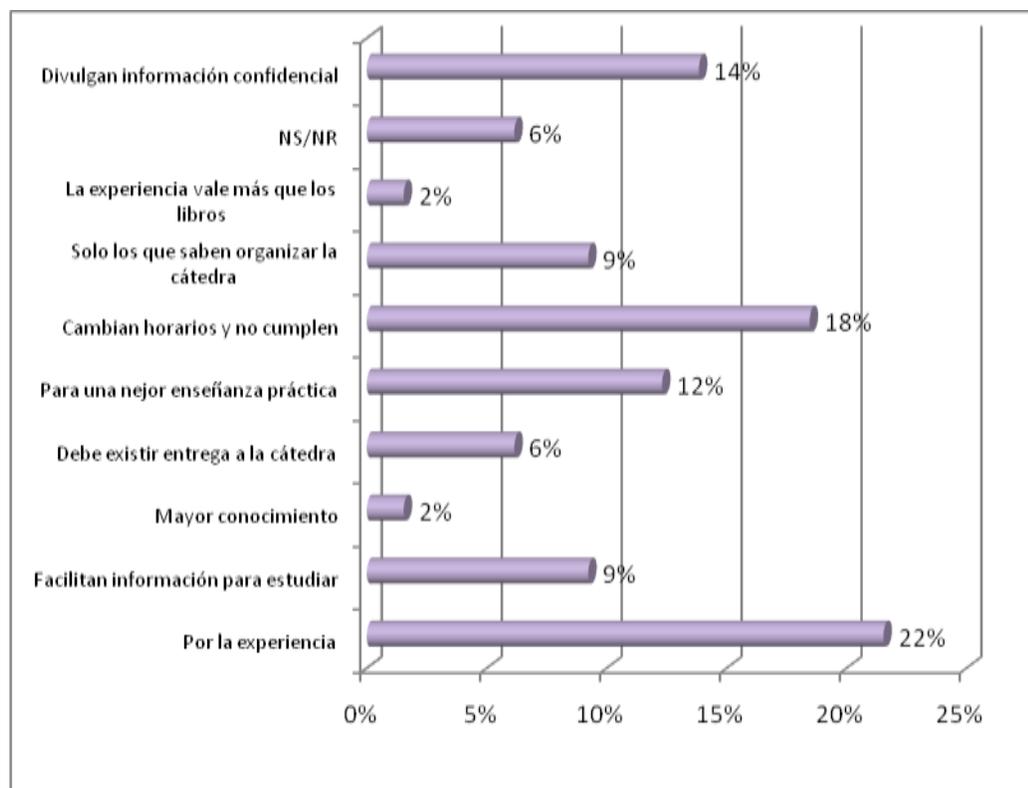
Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios.

El 57% de los estudiantes respondió que los profesionales de la Carrera Judicial, deberían continuar impartiendo la docencia universitaria. Aunque es necesario establecer que los estudiantes que opinan lo contrario, significa un 43% de la muestra que se puede considerar significativo.

Los motivos a favor y en contra, que mencionan para el efecto son los siguientes:

Gráfico 35.

Motivos por los que los funcionarios judiciales debería continuar con la docencia, en %



Fuente: Resultados de la encuesta a estudiantes universitarios

Los principales argumentos favorables a la continuidad de docentes pertenecientes a la carrera judicial, son los siguientes:

1. Por la experiencia profesional (22%).
2. Para una mejor enseñanza práctica (12%)
3. Facilitan información para estudiar (9%).

4. Mayor conocimiento (2%).
5. La experiencia vale más que los libros (2%)

Los argumentos contra la discontinuidad de carrera judicial y docencia, mencionados por los estudiantes fueron:

1. Cambian horarios y no cumplen (18%).
2. Debe existir entrega a la cátedra (6%).
3. Solamente los que saben organizar la cátedra (9%).

4.3. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

En esta sección se realiza una descripción de la entrevista realizada a autoridades universitarias, de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y de la Universidad Franz Tamayo. La experiencia de las autoridades entrevistadas en docencia, supera los 15 años.

Pregunta 1 ¿Aproximadamente cuál es el porcentaje de funcionarios judiciales que daban docencia en relación al total del plantel docente?

En ambas universidades, actualmente no se cuenta con docentes universitarios que sean funcionarios judiciales. Antes significaban el 60% del plantel docente en una de las universidades y el 45% en la otra universidad.

Pregunta 2 ¿Está Ud. de acuerdo con las nuevas disposiciones legales, en sentido de que la docencia es incompatible con el ejercicio de la carrera judicial?

Una de las principales autoridades señaló que no estaba de acuerdo, ya que para poder ser juez se necesita años de experiencia, y también para el ejercicio de la docencia universitaria. En el caso de la docencia es deseable que los docentes cuenten con la parte práctica.

La autoridad de la otra universidad respondió también que no estaba de acuerdo, debido a que la docencia se ejerce fuera del horario de trabajo y, se quita mucho a la calidad de la educación con medidas como estas, al restar a gente muy valiosa del ejercicio de la docencia, gente que no solamente ha ejercido enseñando práctica, sino también teoría y lo que es mejor teoría aplicada a casos que se habían recolectado durante años de experiencia.

Finalmente, otra autoridad entrevistada respondió que está parcialmente de acuerdo, debido a que la docencia se había convertido en una especie de segunda actividad profesional y paralela muchas veces a la carrera judicial. Gente que había acaparado horarios, incluso en horas de trabajo judicial, que improvisaba las clases, que no cumplía con horarios que ellos modificaban según sus intereses y que, al final, no tenía un buen desempeño ni como funcionario judicial ni como docente universitario.

Añade que lamentablemente estos docentes – funcionarios judiciales eran muchos y tendía a crecer, e independientemente del salario que recibían, el sueldo de docentes era igual o mayor que el salario como funcionario judicial.

Ahora bien, lamentablemente esta disposición es muy general, no selecciona a aquellos docentes de la carrera judicial, que cumplían con sus funciones judiciales y que daban clases de una sola materia y tenían una cátedra muy bien organizada, fuera del horario de clases, profesionales que quizás se encontraban entre lo mejor de la docencia universitaria.

Pregunta 3 (En caso de SI), ¿en qué aspectos considera incompatible?

La autoridad que señaló su acuerdo parcial con las medidas acerca de la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, señaló que estas incompatibilidades surgen en el abuso de horarios, que incluso se habían programado clases en horario de oficina. También se presenta incompatibilidad en la divulgación de información confidencial, procesos que todavía se encuentran en

trámite y que se divulgan por un afán de demostración de conocimientos, adelanto de juicios y de opiniones.

Otro aspecto de la incompatibilidad es la preparación de la cátedra, que requiere tiempo, para producir material de análisis y casos, que lamentablemente los funcionarios judiciales que ejercieron la docencia, los preparaban en sus puestos de trabajo judiciales.

Se hicieron algunas preguntas complementarias sobre este tema, que se analizan a continuación:

¿A qué se debe que las Universidades hayan requerido tantos funcionarios para dar cátedra?

Fue una tendencia pasajera, consistente en mostrar o demostrar que los docentes eran muy experimentados, que la formación era teórica y práctica y que mejor que los docentes que hacían práctica, fueran funcionarios judiciales.

¿Pero no todos los funcionarios judiciales son docentes o pueden ser docentes?

Exacto, ese es un error de interpretación de ciertas autoridades universitarias que consideraban que los funcionarios judiciales, podían impartir clases mejor que cualquier docente. Eso provocó que muchos funcionarios judiciales fueran tentados para brindar cátedra, aunque no tuvieran el perfil docente requerido. Lo que resultó en un desorden de horarios, incumplimiento de funciones judiciales y otros problemas relacionados.

Pregunta 4 (En caso de NO a la pregunta 2), ¿Por qué no le parece incompatible?

Existe coincidencia en señalar que las autoridades judiciales cuentan con el conocimiento práctico y los estudiantes piden ingresar a los juzgados a realizar prácticas profesionales, en la actualidad ya no se puede contar con estas facilidades.

Las otras autoridades universitarias coincidieron en señalar que, si la cátedra está planificada y bien llevada a cabo, no necesariamente existe incompatibilidad de funciones. Lo que se requiere que la docencia combine la teoría y la práctica, y esto solamente se puede lograr con docentes experimentados, provenientes de la carrera judicial.

Pregunta 5 ¿En qué aspectos influiría la no participación de este tipo de profesionales en la docencia de la Carrera de Derecho?

Las tres autoridades señalaron que las medidas acerca de la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, influye sobre todo en la pérdida de docentes experimentados, ocasionan la falta de práctica y análisis de casos.

Esta medida contribuye a la pérdida de docentes que pueden ayudar a los estudiantes a realizar la interpretación directa de la norma jurídica, en ese sentido, la educación pierde mucho.

Pregunta 6 ¿En base a qué criterios contratan docentes universitarios?

Antes se buscaban docentes que tenían alguna experiencia en la práctica de conocimientos teóricos, no solamente los funcionarios de la Carrera Judicial, sino profesionales litigantes que tal vez conozcan igual o más que los funcionarios judiciales, sobre la aplicación de las normas jurídicas. Sin embargo, estos profesionales salvo raras excepciones, no se encuentran muy dispuestos a dedicarse a la docencia, ya que su actividad profesional es absorbente y bien remunerada. Entonces siempre existía la posibilidad de contratar funcionarios

judiciales, que durante mucho tiempo resultaron entre los mejores docentes de la Carrera de Derecho, de la UMSA.

A partir de la existencia de Carreras de Derecho de Universidades Privadas, la demanda de docentes se multiplicó y el requerimiento de docentes del Poder Judicial también, lo que ocasionó de alguna forma los problemas análisis en la presente investigación.

Otra autoridad respondió que ahora se busca docentes que tengan experiencia: exjueces, exfiscales y servidores públicos, ya que estos últimos deben tener bastante conocimiento y experiencia en cuanto a procesos, lo que coadyuva al a educación superior.

Esta pregunta fue complementada de la siguiente manera:

¿La Carrera de Derecho, cuida o instruye a los docentes que en sus clases no se divulgue información confidencial de casos que se encuentren en trámite?

Las autoridades coincidieron en señalar que NO se realiza ninguna instructiva sobre el tema, pues se confía en el buen juicio de los docentes. Sin embargo, los docentes de la Carrera, no todos, han tendido a mostrar su suficiencia a partir del análisis de casos conocidos y todavía no terminados.

Dada la magnitud de la Carrera ¿No cree que es necesario, contar con un Departamento Académico que reúna casos de jurisprudencia, que prepare casos, que sí sean divulgados en las diferentes cátedras?

Si de hecho, es una forma de superar esta crisis, aunque no se podrá reemplazar todo lo que se pierde con estas medidas. La investigación académica considera todos estos aspectos, incluso se está pensando en una escuela de Docentes, pero este un objetivo a largo plazo.

Pregunta 7. ¿Qué importancia tiene para Ud. la práctica de conocimientos teóricos en la carrera de Derecho?

Existe coincidencia en que la teoría es pilar fundamental, pero debe ser apoyada por la práctica de conocimientos, si bien la teoría es el esqueleto, el cuerpo llegaría a ser la práctica.

Otra de las autoridades añadió que no basta con conocer las normas jurídicas, sino la interpretación de las mismas, para ello se requiere experiencia, o también material documentado que haga posible orientar a los estudiantes a una correcta interpretación.

Pregunta 8. ¿Cree Ud. que los funcionarios de la Carrera judicial, tienen mayor experiencia y conocimientos para transmitir enseñanza en temas prácticos?, ¿en qué tipo de prácticas?

Los funcionarios de la Carrera Judicial, coinciden en señalar que tienen mayor experiencia si tomamos en cuenta los casos en los que están inmiscuidos por la carga procesal que es alta, están constantemente ejerciendo funciones en la práctica de procesos, ellos son los que pueden explicar ese conocimiento sería subjetivo, decir, que son los mejores, pero tienen marcada experiencia.

Otra de las autoridades entrevistadas respondió que los funcionarios judiciales pueden coadyuvar a sistematizar casos, pero que lamentablemente sus servicios profesionales nunca fueron empleados en esta tarea.

Finalmente, estos profesionales contribuyeron a familiarizar a los estudiantes de la Carrera con los ambientes de los tribunales, a través de visitas a instalaciones del Poder Judicial. Sin embargo, este aspecto queda subsanado a través de prácticas establecidas por la Carrera en el Poder Judicial, que es una actividad de larga data en la Carrera de la UMSA.

Pregunta 9 ¿Considera que la narración de experiencias profesionales y difusión de casos recientes, forman parte de la cátedra de derecho?

Las autoridades entrevistadas señalaron que las experiencias profesionales son útiles siempre y cuando los casos hubieran llegado a ser jurisprudencia y aquellos casos que no tienen un valor académico, si bien no sirven, pero si ayudarían a conocer el desarrollo del caso.

Las autoridades respondieron que si la narración de experiencias profesionales es pertinente al tema que están tratando, entonces enriquece la docencia, pero si las narraciones de casos tienen el objeto de cubrir errores de interpretación, falta de preparación de la cátedra y es el resultado de improvisación, entonces las experiencias profesionales no son muy útiles en la cátedra.

Pregunta 10 ¿Se emplean prácticas para la actualización de conocimientos en las asignaturas?, ¿Quiénes participan?

Las autoridades coincidieron en señalar que actualmente se realizan prácticas en varias materias, y se hacen simulacros de casos reales, prácticas de procesos, con el consultorio, ahora se trata de asistir a los juzgados para que tengan un conocimiento directo, hacen prácticas en diferentes instituciones para conocer también el derecho administrativo entre otros.

Los participantes de estas actividades, son principalmente, estudiantes y docentes, aunque se está pensando en cursar invitaciones a jueces, no para dictar cátedra sino como observadores y analistas de las prácticas y simulacros que se hagan en la Universidad.

Esta pregunta fue complementada en uno de los casos con la siguiente pregunta:

¿Se ha emitido alguna resolución académica para dejar de contratar profesionales de la carrera judicial como docentes?

Al respecto, la Autoridad académica respondió que no era necesario, que solamente se cumpliría con las disposiciones del Reglamento de incompatibilidades, en sentido de que se deje de contratar funcionarios judiciales en calidad de docentes.

4.4. CONCLUSIONES DEL MARCO PRÁCTICO

En esta sección se presentan las Conclusiones del Marco Práctico de la presente investigación, a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de instrumentos. La presentación de conclusiones del marco práctico se realiza de acuerdo a las dimensiones planteadas en la Operacionalización de Variables.

- **Carrera Judicial.** En la docencia se tiene un criterio mayoritario acerca de que los funcionarios pertenecientes a la Carrera Judicial, se encuentran entre los profesionales que contribuyeron en mayor proporción a enriquecer la cátedra de Derecho, tanto en la UMSA como en UNIFRANZ.

Actualmente, debido a la declaración de incompatibilidad entre la docencia y el ejercicio de la Carrera Judicial, prácticamente ambas universidades han quedado sin docentes que sean funcionarios judiciales. En el pasado no muy lejano, los funcionarios de carrera judicial, se constituyeron en una de las Universidades analizadas hasta en un 60% del plantel docente.

- **Disposiciones Jurídicas.** La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia no prohíbe de manera expresa el ejercicio de la docencia a los funcionarios de la Carrera Judicial, aunque de manera general establece la incompatibilidad de funcionarios que ejercen dos funciones diferentes.

La Ley de Organización Judicial (LOJ), establece de manera específica la prohibición a los funcionarios judiciales, el ejercicio de la Carrera Judicial en el art. 22 numeral 4.

Por su parte, de la Universidad Pública no hemos podido obtener información sobre alguna disposición sobre la prohibición respecto a la incompatibilidad entre docencia y carrera judicial, pero de la Universidad Privada tenemos conocimiento que ha llegado la solicitud del Consejo de la Magistratura sobre la certificación con la nomina de funcionarios judiciales y que simplemente se han limitado a cumplir con las disposiciones establecidas en la L.O.J. en sentido de no contratar funcionarios judiciales como docentes universitarios.

- **Calidad de la educación.** Entre docentes, estudiantes y en parte de las autoridades universitarias, existe un criterio predominante acerca de la importancia de la experiencia en la calidad de la educación universitaria. Se considera que los funcionarios de la Carrera Judicial que se dedicaron a la docencia tienen mayor experiencia en la práctica profesional, en la interpretación de las Leyes.

Sin embargo, no se toman muy en cuenta otros aspectos relacionados con la calidad de la educación universitaria, al momento de analizar este aspecto, especialmente relacionados con el tipo de contrato docente, la organización de la cátedra, el presupuesto de cátedra y la formación docente.

- **Práctica docente.** En todos los sujetos de estudio analizados, se observa un concepto adecuado de práctica docente consistente en la aplicación de conceptos, la resolución de ejercicios y prácticas, análisis y resolución de casos, prácticas de manejo de conceptos, prácticas de procedimientos judiciales y prácticas de actualización de la materia.

A partir de las medidas tomadas con respecto a la incompatibilidad entre los funcionarios judiciales y el ejercicio de la docencia, algunos docentes y estudiantes consideran que la práctica docente ha sufrido un impacto negativo, debido a que no se realiza tanta práctica docente como antes,

debido a que los funcionarios judiciales contribuían en mayor medida a la práctica, a través de resolución de casos, mediante análisis de expedientes, ingreso a salas judiciales para presenciar procesos judiciales de manera directa.

Sin embargo, algunas autoridades consideran que la práctica docente se sigue realizando a partir de casos que sentaron jurisprudencia y que los funcionarios judiciales, no necesariamente son los únicos profesionales que pueden contribuir a la interpretación de las Leyes, sino que también se puede recurrir a exfuncionarios de la carrera judicial y profesionales litigantes de prestigio que potencialmente pueden tener un mayor conocimiento de la parte legal.

4.5. DOCIMASIA DE HIPÓTESIS

La presente investigación ha sido elaborada en base a supuestos que han sido comprobados o rechazados por medio de la investigación de campo realizada con respecto al mismo. A continuación se presenta un cuadro en el cual se pretende dar una idea gráfica en cuanto a la aceptación o rechazo de la hipótesis planteada al principio de la investigación.

Hi = Hipótesis Alterna (acepta la hipótesis planteada)

Ho = Hipótesis Nula (rechaza la hipótesis planteada)

Tabla 2
Docimasia de Hipótesis

Dimensión	Indicador	Hi Acepta	Ho Rechaza	Justificación
Carrera Judicial	Proceso de contratación de profesionales.	X		Las autoridades confirmaron que no existe un proceso de contratación de profesionales docentes, ni una escuela de formación docente.
	Prohibiciones	X		En la CPE no establece la docencia como prohibición, pero en el art. 22 de la L.O.J.art. 22 numeral 4 prohíbe el ejercicio de la docencia universitaria y la función judicial.
	Derechos	X		El 26% de los docentes considera que la disposición sobre incompatibilidad entre docencia y funcionarios, afecta sus derechos.
	La docencia como incompatibilidad en la carrera judicial		X	El Reglamento de incompatibilidades del Poder Judicial, en su Art. 185 establece la exclusividad a la Carrera Judicial y también la L.O.J. art. 22 numeral 4 establece la prohibición.
Disposiciones jurídicas	Constitución Política del Estado	X		Solamente establece de manera general el desempeño simultáneo de dos cargos en el Estado.
	Ley de Organización Judicial		X	Las recientes Reformas al Poder Judicial prohíben la docencia a los funcionarios judiciales.
	Reglamento de incompatibilidades del Poder Judicial		X	El Reglamento del Poder Judicial declara incompatible la docencia y la carrera judicial.
	Resoluciones de consejo universitario.		X	Solamente se acata lo dispuesto en el Reglamento de incompatibilidades del Poder Judicial, no se establecen alternativas ni propuestas.
Calidad de la educación	Experiencia docente		X	El 88% de los estudiantes encuestados, respondieron que la experiencia del docente contribuye a la calidad de la educación.

Dimensión	Indicador	Hi Acepta	Ho Rechaza	Justificación
	Organización de la cátedra		X	El 57% de los estudiantes respondió que los docentes imparten clases teóricas y prácticas.
	Presupuesto de cátedra	X		La cátedra universitaria es solventada con recursos limitados.
	Formación docente	X		Las autoridades respondieron que la formación docente es un tema pendiente en la planificación universitaria.
Práctica docente	Aplicación de conocimientos	X		Se tiende a personalizar la aplicación de conocimientos en la cátedra.
	Ejercicios y prácticas	X		La resolución de ejercicios y prácticas son limitadas sin la presencia de docentes del Poder Judicial. Solamente un 11% de los estudiantes respondió que se emplean estos recursos.
	Casos	X		Solamente el 39% de los docentes respondieron que se recurrieron a casos para su análisis en clase.
	Prácticas de manejo de conceptos	X		La salida de docentes de la carrera judicial
	Prácticas de procedimientos judiciales		X	El 72% de los docentes implementa prácticas de procedimientos judiciales.
	Prácticas de simulación de procesos	X		Solamente un 4% de los docentes realiza prácticas o simulacros de procesos.

Como se puede observar 12 de 19 indicadores verifican la hipótesis planteada al inicio de la investigación, es decir, un 68% de los indicadores confirma la hipótesis planteada. Además, 7 de 19 indicadores, rechazan la hipótesis planteada en la presente investigación, es decir un 32% de los indicadores. Por lo tanto, la hipótesis formulada en los siguientes términos: La existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos sustentables sobre la compatibilidad de la docencia universitaria y la función judicial demanda la derogación del art. 22, inciso 4 de la Ley del Órgano Judicial ha sido confirmada.

CONCLUSIONES

Una vez concluida la fundamentación académica y jurídica, así como el análisis del marco práctico formulado en la presente investigación, se concluye que la hipótesis planteada ha sido comprobada debido a la existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos demanda una urgente derogación del art. 22 numeral 4 de la Ley 025 Ley del Órgano Judicial, así mismo se procede a la elaboración de conclusiones en base a los objetivos formulados para la presente Tesis.

El Objetivo General fue formulado en los siguientes términos: **“Proponer a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional, en base a argumentos sustentables, la derogación del art. 22 numeral 4 de la Ley del Órgano Judicial y el procedimiento del ejercicio moderado de la docencia para su implementación por el Consejo de la Magistratura.”**

Durante el análisis de los resultados de los instrumentos de recolección de información primaria, se pudieron establecer argumentos sólidos que ratifican la hipótesis planteada al inicio de la investigación, es decir identificar y enunciar argumentos jurídicos y académicos favorables para la compatibilidad del ejercicio moderado de la docencia universitaria a los funcionarios del Poder Judicial. Es decir, se cumplió con este objetivo, lo cual conduce a la fundamentación necesaria para derogar el Art. 22, numeral 4 de la L.O.J.

Por tanto habiéndose demostrado la existencia de fundamentos jurídicos y pedagógicos sustentables sobre la compatibilidad de la docencia universitaria con la función judicial demanda la derogación del art. 22, inciso 4 de la Ley del Órgano Judicial y por ellos se realiza la propuesta adjunta de la modificación de la ley del Órgano Judicial en su art. 22 numeral 4.

En este aspecto se pudo evidenciar que desde un punto de vista jurídico, en otros países el ejercicio moderado de la docencia, para los funcionarios de la carrera

judicial es permitido (Chile, Perú, Argentina y Colombia). No se establece abiertamente que la docencia y la carrera judicial son incompatibles.

En el caso de Bolivia, la norma jurídica de mayor trascendencia no señalan como incompatibles estas actividades, es el caso de la CPE del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley de Órgano Judicial, considera incompatible prohibiendo el ejercicio de la docencia a los funcionarios de la carrera judicial. Lo cual es aceptado y actualmente se cumple en las dos Universidades estudiadas: UMSA Y UNIFRANZ y sus respectivas carreras de Derecho.

Los fundamentos pedagógicos son más contundentes a favor de la compatibilidad de la docencia y la carrera judicial, se establecen varios factores favorables a la docencia entre los funcionarios judiciales. En principio se valora la experiencia y el conocimiento práctico de los funcionarios judiciales, que aportan a la calidad de la educación superior.

Adicionalmente, desde el punto de vista de los funcionarios judiciales, la actualización de conocimientos, el análisis de casos y la interpretación de las normas jurídicas, favorecen la docencia entre los funcionarios judiciales, debido a que les permite un continuo esfuerzo de actualización y repaso de conocimientos.

En cuanto a los objetivos específicos se puede concluir lo siguiente.

1. Desarrollar los diferentes modelos universitarios y pedagógicos que establecen las características de la profesionalización docente, las cuales sirvieron para ver la evolución del sistema docente como también para comprender la importancia de la actividad docente.
2. Conceptualizar los términos que sustentan la función judicial y la docencia universitaria, es necesario saber los términos principales para poder hacer la diferencia y al mismo tiempo sustentar los fundamentos para la compatibilidad de la función judicial con la docencia universitaria.

3. Analizar los fundamentos de incompatibilidad que sustentan el art. 22 numeral 4 y su impacto en el campo práctico.
4. Evaluar mediante la legislación comparada las disposiciones jurídicas del Estado Plurinacional de Bolivia y países latinoamericanos, sobre la compatibilidad entre el ejercicio docente y la función judicial.

Las legislaciones de países vecinos, parecen valorar y permitir el ejercicio de la docencia moderada a los funcionarios de la carrera judicial. En la legislación de países como Chile, Perú, Colombia y Argentina, entre las diversas incompatibilidades que se enuncian de manera explícita no figura la docencia universitaria.

Sin embargo, la docencia universitaria está reglamentada por cada universidad. Es decir, cada docente cuenta con material especialmente preparado para cada materia que brinda, es decir: casos, ejercicios y prácticas sistematizadas. Los horarios están pre-establecidos y no se mueven a voluntad del docente, y el control y asistencia a sus clases son temas claves para su continuidad en la docencia.

También se dispone de un sistema de formación docente, especialmente en la carrera de Derecho, que evita precisamente la improvisación en la búsqueda y habilitación de docentes. Es decir, la práctica no necesariamente se debe hacer con exposiciones rimbombantes de casos judiciales tratados en los tribunales, no resueltos, adelantando criterios jurídicos, juicios de valor, explicitando nombres y situaciones. Sino que a través de casos sistematizados, se realiza una exposición de temas interpretando y practicando conceptos y normas jurídicas. Estas prácticas y casos son desarrollados por docentes investigadores (medio tiempo y tiempo completo), que los recogen y los sistematizan adecuadamente para su tratamiento académico.

RECOMENDACIONES

Después del desarrollo de la presente investigación podemos recomendar la aprobación de la propuesta de ley sobre la derogación numeral 4 del art. 22 de la Ley del órgano Judicial.

Así mismo considerar el procedimiento de la reglamentación de la docencia moderada para los funcionarios judiciales, de manera que los funcionarios que mayor experiencia tienen y todos aquellos que deseen contribuir a la educación puedan tener acceso a la docencia brindando los informes pertinentes al Consejo de la Magistratura mismo que deberá estar a cargo de este procedimiento.

En contraposición, también se recomienda la creación de una escuela de formación de docentes, que sustituya en gran medida la necesidad de contar obligatoriamente con docentes que provengan de la carrera judicial. Esto supone que las facultades y carreras de derecho, se conviertan en centros de desarrollo de conocimientos, en las que se sistematicen los casos y las prácticas que serán empleadas en clases.

También es necesario re-categorizar la docencia, en función a la creación e innovación académica, y no en base a criterios pseudo-académicos como el que mencionaban muchos docentes acerca de que los mejores docentes son aquellos que facilitan mayor cantidad de textos los cuales son la base, pero ya en la práctica no permiten poder desempeñar la profesión en tribunales.

También es necesario desarrollar recursos pedagógicos alternativos, para posibilitar la participación de funcionarios judiciales en la docencia universitaria. A través de la participación en prácticas o simulacros de procesos, y más que enseñando, opinando sobre la corrección de los procesos simulados.

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY DEROGACION DEL ART. 22 NUMERAL 4 DE LA LEY DEL ORGANO JUDICIAL

Ley No. XXXX

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Qué, la propuesta como solución tentativa al problema de estudio, se basa en los resultados de la investigación de campo y los principales hallazgos encontrados a lo largo de todo el proceso de realización de la investigación, misma que se pretende presentar a la Asamblea Plurinacional de Bolivia para que pueda ser considerado la derogación del art. 22 numeral 4 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, dada la importancia del docente en la educación superior y este conocimiento forma al estudiante cuyo desenvolvimiento de manera práctica se desarrollará a la conclusión de sus estudios, razón tal que toma el conocimiento práctico como medio de desenvolvimiento básico profesional.

Que, muchas legislaciones del sistema judicial de nuestros países vecinos establecen como requisito de postulación de los magistrados o autoridades judiciales tengan experiencia de docencia universitaria, al mismo tiempo la legislación les permite que el magistrado pueda dar clases en instituciones de educación superior sin limitar el transmitir el conocimiento más al contrario les facilitan el acceso en cuanto a flexibilidad en los horarios.

Que, el aporte de los profesionales involucrados en la formación universitaria es importante en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Que, una disposición jurídica anula una práctica tradicional, mediante la cual se disponía que estos profesionales puedan aportar a la educación superior de nuevas generaciones de profesionales transmitiendo conocimientos actualizados a estudiantes del sistema universitario.

Que, es necesario considerar que un profesional en ejercicio con el componente práctico puede transmitir la experiencia y la habilidad en la resolución de conflictos la cual no se encuentra en textos, el mismo que permite aprender de las experiencias desarrolladas producto del desenvolvimiento laboral, sobre todo en materias practicas.

Es por esta razón que continuamos con los argumentos jurídicos y pedagógicos:

Argumentos jurídicos

Como indica, Fuentes que “la carrera judicial requiere de una sólida formación teórica – práctica universitaria en la que la participación de profesionales en Derecho prestigiados y experimentados, se constituye en un factor crítico para la formación de profesionales idóneos en Derecho.”⁷¹

El fundamento jurídico acerca de la compatibilidad de ambas funciones, es decir, docencia y carrera judicial, se encuentra en la CPE, que no establece como incompatible, la carrera judicial y la docencia universitaria. A lo sumo se establece como incompatibilidad de funciones el ejercicio profesional de distintos cargos desempeñados por una sola persona.

Es así que la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que el trabajo es considerado como uno de los derechos fundamentales económicos y sociales que son reconocidos y protegidos, según señala:

Art. 46, I toda persona tiene derecho al. 1 al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio que le asegure para sí y su familia una exigencia digna II menciona el estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

⁷¹ FUENTES, Humberto. *La Carrera Judicial. Formación y Ejercicio Profesional*, Ed. Legis, México, 2007, Pág. 324.

Al estar considerado dentro de una incompatibilidad según el art. . 22 del LOJ en su numeral 4 esta labor se considera como inconstitucional ya que se está violando un derecho fundamental y los funcionarios judiciales son ciudadanos bolivianos que gozan del derecho al trabajo, si bien se ha querido eliminar la recarga de trabajo para que haya una fluidez en la labor judicial misma argumentación limita un derecho reconocido y protegido por nuestra Carta Magna.

Así mismo el art. 22 de la LOJ en su numeral 4, presenta una imprecisión de la norma ya que se está diferenciando respecto a la incompatibilidad dentro los operadores del sistema judicial porque el art. 4 de lo LOJ establece que la función judicial es ejercida por los diferentes juzgados y según el art. 60 de LOJ este estaría conformado por un juez , de esto se está interpretando que los fiscales y servidores de apoyo Judicial pueden ser docentes, por la falta de claridad respecto a esta norma se realiza la discriminación entre los operadores de justicia por lo que se considera inconstitucional al existir la discriminación ya que el mismo va en contra del art. 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Argumentos pedagógicos

Entre los principales argumentos pedagógicos que favorecen a la compatibilidad entre el ejercicio de la docencia y el desempeño de la carrera judicial, se encuentran los siguientes:

1. Experiencia del profesional que se desempeña en el Poder Judicial.

Aspecto que es muy favorable al proceso de aprendizaje, debido a que los funcionarios judiciales cuentan con mayor experiencia profesional y en los procesos tramitados ante los estrados judiciales, desde adentro del Poder Judicial. Desde este punto de vista, la transmisión de estas experiencias se constituye en uno de los mayores aportes de los profesionales judiciales en la docencia.

- 2. Práctica profesional.** Los funcionarios judiciales, tienen una práctica profesional amplia, que complementa los conocimientos teóricos que el estudiante de la Carrera de Derecho, va adquiriendo a lo largo de la carrera universitaria, con aplicaciones prácticas que el docente transmite en su cátedra. Este aporte favorece a ambos tanto al estudiante como al docente y, en su calidad de funcionario judicial también se favorece, al revisar contenidos y resolver situaciones jurídicas que se pueden presentar en situaciones hipotéticas. Es decir, el funcionario judicial, se obliga a una mayor actualización y revisión de normas legales, debido a que el intercambio de conocimientos con los estudiantes que pueden preguntar de todo, es un aliciente para revisar y actualizar continuamente sus conocimientos.
- 3. Interpretación de normas legales.** Otro de los argumentos favorables a que la docencia y el ejercicio de la docencia universitaria coadyuva a la interpretación correcta de las normas legales. En este caso, también se favorecen estudiantes y funcionarios judiciales en ejercicio de la docencia. Los estudiantes porque al resolver casos y prácticas, van empapándose de las normas legales y de su correcta interpretación y los funcionarios judiciales van analizando casos anteriores y mejoran su capacidad de interpretación de nuevos casos.
- 4. Calidad de la educación.** La contribución de los funcionarios judiciales en el ejercicio de la docencia a la calidad educación es muy importante, debido a que permiten complementar la teoría con la práctica en todas las asignaturas en las que se requiere ejercitar los conocimientos y teorías adquiridas. Esta contribución a la calidad es reconocida por toda la Comunidad Universitaria, es decir, docentes, universitarios y autoridades la carrera de Derecho de ambas Universidades.
- 5. Visitas guiadas a instalaciones del Poder Judicial.** Las visitas de los estudiantes, que son facilitadas por funcionarios judiciales son también un

gran aporte a la educación universitaria, porque permite que los estudiantes tomen contacto con la realidad de los tribunales.

Se expone una propuesta de mejora en el ámbito jurídico sobre de la Carrera Judicial, con respecto a la docencia comenzando con la derogación del art. 22 numeral 4 la cual considera incompatible la función docente con la carrera judicial, ya que esta normativa limita y vulnera los derechos que tienen todos los bolivianos

Consideramos que la función de la docencia debe ser desarrollada previo un procedimiento y seguimiento de parte del consejo de la Magistratura quien es responsable del régimen disciplinario de los miembros de la carrera judicial mismo procedimiento beneficiará en la transmisión de conocimiento y experiencia a los estudiantes en formación.

Así mismo, se propone también identificar y evitar caer en algunos vicios que se evidenciaron en el ejercicio de la docencia, cuando los funcionarios judiciales podían ejercer libremente la docencia. Algunas de estas prácticas viciadas, que de debería evitar, son las siguientes:

1. Ejercicio de la docencia en varias materias. Algunas de las cuales no tienen una relación directa con la función judicial que viene ejerciendo.
2. Entrega de material de análisis, confidencial sobre casos en proceso de trámite en el Ministerio Público. Muchas veces los docentes en su afán de demostración de conocimientos cometen el error de sustraer documentación que todavía se considera confidencial y que no debería divulgarse.
3. Cruce de horarios. Se debe evitar el cruce de horarios y la programación de las materias asignadas a funcionarios judiciales en horario de oficina.
4. Incumplimiento de parte del funcionario judicial. Se debe romper la creencia de que solamente el atributo de la pertenencia al Poder Judicial, traerá

como efecto un buen docente de carrera. Lo cierto es que las personas que han tenido problemas para cumplir con sus horarios, aunque fueron modificados de acuerdo a su interés, y no cumplieron adecuadamente, no deberían desempeñar la cátedra.

5. Organización de la cátedra. El desempeño desordenado e incumplimiento de objetivos de aprendizaje y la falta de una adecuada organización de la materia, debería dar lugar a que el funcionario judicial no desempeñe el cargo de docente universitario.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se deroga el Artículo 22 en su numeral 4 de la Ley del Órgano Judicial, considerando compatible la función judicial con la docencia universitaria, ya que esta normativa limita y vulnera los derechos que tienen todos los bolivianos y bolivianas

ARTÍCULO 2.- La docencia ejercida por los funcionarios judiciales debe desarrollarse dentro un marco específico previo procedimiento y seguimiento de parte del consejo de la Magistratura quien es responsable del régimen disciplinario de los miembros de la carrera judicial mismo procedimiento beneficiará en la transmisión de conocimiento y experiencia a los estudiantes en formación.

Es dada en la sala de sesiones a los veinte días del mes de octubre...

PROCEDIMIENTO

DESARROLLO DEL EJERCIO DOCENTE EN FUNCIONARIOS JUDICIALES

1. OBJETIVO.-

El objetivo del presente documento es regular el ejercicio moderado de la docencia universitaria por todos los funcionarios de la carrera judicial del poder judicial del estado plurinacional de Bolivia.

2. ALCANCE

El alcance del procedimiento es dar a conocer los lineamientos para que los funcionarios judiciales del órgano del poder judicial del estado plurinacional de Bolivia deseen dar docencia universitaria se encuentren enmarcados según procedimiento para no incumplir con sus actividades judiciales.

3. TERMINOLOGIA

Para el presente procedimiento se debe tener establecido, lo siguiente:

1. **Definición de una sola materia.** Es decir, el funcionario judicial debe hacerse cargo de una sola materia, en la que demuestre mayor experiencia, relacionamiento con actividades profesionales desempeñadas anteriormente o en el Poder Judicial.
2. **Horario fuera de oficina del trabajo de funcionario judicial.** El horario en que el funcionario judicial desempeñe la cátedra, deberá llevarse a cabo fuera del horario de oficina, es decir; en horarios anteriores las 09:00 AM y o posteriores a las 19:30 PM. Esta limitación incluye la preparación de la materia en horas de oficina, el docente debe preparar su materia antes de la clase fuera del horario de oficina.
3. **Participación como invitado en prácticas simuladas de procesos judiciales.** No significa dictar cátedra, sino participación en estas prácticas simuladas y comentar o añadir al final de las mismas, aciertos y desaciertos. Estas prácticas se deben realizar fuera del horario de oficina de los miembros del poder judicial.
4. **Elaboración de material de análisis y casos de estudio.** Fuera de horario de trabajo los docentes que provienen del poder judicial, pueden

desarrollar casos y prácticas de estudio de acuerdo a su experiencia profesional, que sean elaborados, es decir: resumidos, sistematizados y, si es pertinente, modificando la identificación de los participantes.

4. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

4.1. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

Deberá: Fiscalizar por el buen desempeño del proceso y el cumplimiento de la normativa de los funcionarios judiciales.

4.2. RESPONSABLE DE PERSONAL

- Deberá : Coordinar y evaluar el buen desempeño del proceso
- Velar porque el proceso de autorización del ejercicio docente se realice dentro el marco de lo establecido
- Manejar los expedientes de manera organizada y responder en caso de que las solicitudes no cumplan con requisitos y/o sean impertinentes.
- Notificar a solicitante (s) en caso de necesitar documentación.

5. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

5.1. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- Procede a la evaluación de la solicitud realizando
- Verificación al cumplimiento de las normas en cuanto al funcionario judicial.
- Emitir la respuesta a la solicitud aceptando o negando.
- Solicita informes constantes para ver el cumplimiento mediante una comunicación fluida

5.2. FUNCIONARIO JUDICIAL

- Realiza la solicitud indicando
La Universidad en la cual se pretende dar clases.
La cantidad de horas y los horarios de docencia

5.3. UNIVERSIDAD PUBLICA-PRIVADA CARRERA DE DERECHO

- Indicar la materias vacantes a los docentes interesados y los horarios fuera de horas de oficina
- Emite informes y respuestas al Consejo de la Magistratura sobre la carga horaria.

Así mismo se presenta una propuesta del tipo de procedimiento que se efectuaría entre el Consejo de la Magistratura, Funcionario Judicial y la Universidad Pública, Privada de la carrera de derecho.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS, TEXTOS DE CONSULTA, ENSAYOS Y ENCICLOPEDIAS

-  ARENAS, José M. ***Del docente al Académico***, Ed. Diana, Bogotá, 1999.
-  BELEITONE, Pablo y otros. ***Reflexiones y perspectivas de la Educación em América Latina. Informe Final Proyecto Tuning, 2004 – 2007***, Publicaciones de la Universidad Deusto, Bilbao, 2007.
-  BONINI y SPURR; ***Toma de Decisiones mediante métodos estadísticos***, Ed. LIMUSA, México, 1990.
-  CHOPITEA CH., Iván. ***Fundamentación Pedagógica para propuestas curriculares educativas***, Ed. Talento Humano, México, 2010.
-  CORRAL Y DE T., Luís. ***Derecho Judicial***, Ed. Porrúa S.A., México, 1996.
-  COSTAS, Manuel. ***El Proceso de elección Judicial en Bolivia***, En: Gaceta Judicial, La Paz, Febrero de 2012
-  CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. ***Mapa Judicial Iberoamericano***. México. Consultado en <http://www.cumbrejudicial.org>.
-  DAVINI, Christian. ***La Carrera Judicial***, Ed. DIANA, México, 2004, Pág. 182.
-  DAVINI, Marcos. ***Organización de la formación y desarrollo profesional del docente universitario***, Ed. Paidós, Barcelona, 2003.
-  FERNANDEZ, Álvaro. ***La división del trabajo. Organización y Métodos***, Ed. Prentice Hall, México, 2002.
-  FUENTES, Humberto. ***La Carrera Judicial. Formación y Ejercicio Profesional***, Ed. Legis, México, 2007.
-  GALÁN GONZÁLEZ, Christian, ***Protección de la imparcialidad: Abstención y recusación***, Ed. Diez–Canseco, Barcelona, 2005.

-  GARCÍA M., Alfonso. **Teoría General del Derecho**, Ed. JURIS, Barcelona, 1996.
-  GARCÍA MORENTE, Mariano. **El ideal universitario**, Ed. Caja Madrid, Barcelona, 1996.
-  GARDUÑO M., Felipe. **La docencia como profesión: Sus nuevos retos**, Ed. Taunus, Barcelona, 1997.
-  HARVEY, Daniel. **Aseguramiento de la Calidad, Políticas Públicas y Gestión Universitaria**, Ed. Vicens Vives, México, 1997.
-  HUGHES, Mark. **La incompatibilidad de funciones en el Poder Judicial**, Ed. Deusto, Buenos Aires, 2002.
-  MONTERO A., Juan. **Derecho a la Imparcialidad Judicial**. Ed. Legis, Buenos Aires, 1998.
-  MORA, José Antonio. **Evolución de la Universidad Contemporánea**, Ed. Akai, Barcelona, 2002.
-  MORETTI, Oscar. **El Poder Judicial**, Ed. Legis, México, 2001.
-  PEÑA CALVO, José V. **Desarrollo Profesional del Docente Universitario**, Ed. Deusto, Barcelona, 2002.
-  PUY MUÑOZ, Francisco. **La Argumentación Jurídica. Problema de Concepto, Método y Aplicación**, Pub. Universidad de Santiago de Compostela, 2004.
-  RAMIS, Alberto. **Educación e Innovación Pedagógica**, Ed. Troquel, Santiago de Chile.
-  REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Diccionario**, Ed. RALE, Madrid, 2010.
-  RIOS H., Jorge. **La Práctica del Derecho**, Ed. McGraw-Hill, México, 1996.

- 📖 SOMLÓ, Joaquín. Teoría del Derecho, Ed. Hermes, Bogotá, 1988.
- 📖 VLASCĚANU, Vlădic y Otros. **Educación Superior. Modelos de Calidad.** Ed. Kogan, México, 2004.
- 📖 VALLES, Miguel S. **Técnicas cualitativas de investigación social** Ed. Síntesis S.A. Madrid España 2000

NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES

- 📖 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2005.
- 📖 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (LOJ). Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, conocida como nueva Ley del poder judicial.
- 📖 Reglamento de Incompatibilidades del Poder Judicial (RIPJ) – Acuerdo N° 248/2004, del 31 de agosto del año 2011.

ANEXOS

ENCUESTA A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO

La presente encuesta tiene fines estrictamente académicos, por lo que, se sugiere contestar con la mayor veracidad posible,

Semestre que cursa: _____ Sexo: M _____ F _____
Universidad: _____

1. Ud. cursó materias con docentes que simultáneamente eran funcionarios judiciales?
SI () NO ()

2. (En caso de SI) El docente desempeñaba la clase de manera:

- a. Practica ()
- b. Teórica ()
- c. Ambas ()
- d. Ninguna _____ ()

3. El funcionario judicial mientras ejercía la docencia universitaria :

- a) Dictaba clases en horario de trabajo ()
- b) Facilitaba el ingreso para ver el desarrollo de las audiencias ()
- c) Utilizaba instalaciones para prácticas ()
- d) facilitaba expedientes como estudio de casos ()
- e) Ninguno _____ ()

4. ¿Está Ud. de acuerdo con las nuevas disposiciones, en sentido de que la docencia es incompatible con el ejercicio de la carrera judicial?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5. Encuentra diferencia entre un docente que desempeñaba la función judicial con aquel que no fue parte de la carrera judicial SI () NO ()

Cual? _____

6. ¿Considera Ud. Que es importante tener experiencia profesional para ser docente universitario?

SI () NO ()

7. ¿Qué importancia tiene para Ud. la práctica de conocimientos teóricos en la carrera de Derecho?

- a) Muy importante ()
- b) Importante ()
- d) Poca importancia ()
- e) Sin importancia ()

8. Considera Ud. Que los funcionarios judiciales deberían continuar impartiendo la docencia universitaria?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

¡GRACIAS!

GUÍA DE ENTREVISTA A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

La presente encuesta tiene fines estrictamente académicos, por lo que, se sugiere contestar con la mayor veracidad posible,

Cargo: _____
Universidad: _____ Experiencia en docencia: _____

1. ¿Aproximadamente cuál es el porcentaje de funcionarios judiciales que daban docencia en relación al total del plantel docente?
2. ¿Está Ud. de acuerdo con las nuevas disposiciones legales, en sentido de que la docencia es incompatible con el ejercicio de la carrera judicial?
3. (En caso de SI), ¿en qué aspectos considera incompatible?
4. (En caso de NO a la pregunta 3), ¿Por qué no le parece incompatible?
5. ¿En qué aspectos influiría la no participación de este tipo de profesionales en la docencia de la Carrera de Derecho?
6. ¿En base a qué criterios contratan docentes universitarios?
7. ¿Qué importancia tiene para Ud. la práctica de conocimientos teóricos en la carrera de Derecho?
8. ¿Cree Ud. que los funcionarios de la Carrera judicial, tienen mayor experiencia y conocimientos para transmitir enseñanza en temas prácticos? ¿en qué tipo de prácticas?
9. ¿Considera que la narración de experiencias profesionales y difusión de casos recientes, forman parte de la cátedra de derecho?
10. ¿Se emplean prácticas para la actualización de conocimientos en las asignaturas? ¿Quiénes participan?

¡GRACIAS!

ENCUESTA A DOCENTES UNIVERSITARIOS

La presente encuesta tiene fines estrictamente académicos, por lo que, se sugiere contestar con la mayor veracidad posible,

Universidad: _____ Experiencia en docencia: _____

1. Ud. fue funcionario judicial?

SI () NO ()

¿Qué cargo Ud. desempeñó? _____

2. (En caso de SI), Entre sus obligaciones como funcionario judicial, las disposiciones legales le permitía :

- a) Dictar clases en horario de trabajo ()
- b) Hacer ingresar a estudiantes para ver el desarrollo de las audiencias ()
- c) Utilizar instalaciones para prácticas ()
- d) Utilizar expedientes como estudio de casos ()
- e) Ninguno _____ ()

3. ¿Cómo accedió a la docencia?

- a) Invitación directa ()
- b) Concurso de méritos ()
- c) Examen de competencia ()

4. ¿Está Ud. de acuerdo con las nuevas disposiciones, en sentido de que la docencia es incompatible con el ejercicio de la carrera judicial?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5. (En caso de SI), ¿en qué aspectos considera incompatible?

- a) En el perjuicio al trabajo por desempeñar ()
- b) Distrae trabajo a realizar ()
- c) Requiere de tiempo del trabajo judicial ()
- d) Perjudica horarios de trabajo ()
- e) Ninguno ()

6. (En caso de NO a la pregunta 4), ¿Por qué no le parece incompatible?

- a) Permite mantenerse actualizado ()
- b) Contribuye a la educación ()
- c) Intercambio con otros profesionales ()
- d) Carga horaria limitada ()
- e) Facilitar del proceso de aprendizaje por medio de presentación de casos reales ()
- f) Otro _____ ()

7. ¿Comparte Ud. la disposición existente en la Ley del órgano Judicial, acerca de que la docencia es incompatible con la Carrera Judicial?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8. ¿Qué tipo de contrato tiene Ud. con la Universidad en la que imparte clases?

- a) Carga horaria ()
- b) Medio Tiempo ()
- c) Tiempo completo ()

- d) Por materia ()
- e) Ninguno ()
- f) Ad honorem ()

9. ¿Considera que la docencia perjudica en el desempeño de funciones como funcionario judicial?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10. ¿Qué importancia tiene para Ud. la práctica de conocimientos teóricos en la carrera de Derecho?

- a) Muy importante ()
- b) Importante ()
- d) Poca importancia ()
- e) Sin importancia ()

11. ¿Utiliza Ud. prácticas y ejercicios, para la parte práctica de la asignatura que dicta?

SI () NO ()

12. ¿Utiliza Ud. Casos reales de su experiencia profesional, para la parte práctica de la asignatura que dicta?

SI () NO ()

¿Personaliza y comenta casos?

SI () NO ()

13. ¿Realiza práctica sobre el manejo de conceptos jurídicos?

SI () NO ()

14. ¿Utiliza ejemplos de su vida profesional para tal efecto?

SI () NO ()

15. ¿Implementa prácticas de procedimientos judiciales en su materia?

SI () NO ()

¿Cómo se hacen estas prácticas? _____

16. ¿Se emplean prácticas para la actualización de conocimientos en su asignatura?

SI () NO ()

¡GRACIAS!